

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 7 DE JUNIO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Iris Martínez Juarbe	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	<i>Fiscal Auxiliar I</i>
Sra. Silkia M. Figueroa Sierra	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	<i>Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra</i>
P DEL S 2379 (Por la señora Vázquez Nieves)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)	Para adicionar un nuevo inciso 36 , <u>(22)</u> y reenumerar los actuales incisos 36 y siguientes el actual inciso (22) como inciso (23) y los <u>incisos subsiguientes</u> del Artículo 1.4, de la Ley Núm. 83- 2010 conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico” a los fines de incluir la definición del concepto “Escala Comercial”.
P DEL S 2407 (Por la señora Burgos Andújar)	RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétese y en el Título)	Para establecer el “Plan de Reducción y Reemplazo de Bolsas Plásticas” a los fines de requerir la reducción progresiva del uso de bolsas plásticas desechables conocidas como bolsas “T” por su forma; el reemplazo gradual por bolsas compostables o reusables; adoptar como política pública la eliminación de la importación, distribución, venta y uso de bolsas plásticas, diseñadas para acarrear artículos, productos, bienes o mercancía de

cualesquiera índole en cualesquiera entidades comerciales en la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

P DEL S 2523 (Por el señor <i>Rivera Schatz</i>)	GOBIERNO (<i>Sin enmiendas</i>)	Para crear el Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico; disponer para el inventario de las obras de arte propiedad del Gobierno de Puerto Rico; adscribir el Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico al Departamento de Estado; delegarle la administración, supervisión y mantenimiento del inventario e imponer penalidades y para otros fines.
P DEL S 2591 (Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>)	GOBIERNO (<i>Sin enmiendas</i>)	Para designar el tramo de la Carretera PR-149 que comprende desde el Restaurante El Boricua hasta la intersección con la Carretera PR-14 en el Municipio de Juana Díaz, como Boulevard Carlos Bernier Rodríguez.
P DE LA C 1826 (Por la representante <i>Fernández Rodríguez</i>)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA (<i>Sin enmiendas</i>)	Para añadir un inciso (5) dentro de la Regla 806 (B), a las Reglas de Evidencia de 2009, según aprobadas para establecer que en los casos de la “No Disponibilidad de la Persona Testigo”, que sirven de excepción a la Prueba de Referencia, se permita traer prueba de aquella conducta indebida del acusado que haya promovido la no disponibilidad de algún declarante.
P DE LA C 3721 (Por la representante <i>Casado Irizarry</i>)	RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>)	Para establecer la “Ley de la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde”, designar el litoral costero localizado en el Municipio de Carolina con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva; autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que se realicen acuerdos de manejo colaborativo con aquellas entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro para el manejo conjunto de la reserva; sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; asignar fondos para la implantación de las disposiciones de esta Ley

; y para otros fines relacionados.

RC DEL S 700	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS	Para ordenar <u>al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a establecer guías y requisitos uniformes en cuanto a cobertura, solvencia, reaseguro y otros parámetros relacionados contra el riesgo específico de un terremoto para todas las propiedades del Gobierno de Puerto Rico y para otros fines relacionados.</u>
(Por el señor Seilhamer Rodríguez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
RC DEL S 897	RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, a establecer un plan de trabajo para la limpieza y mantenimiento del Río Guanajibo, así como a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para <u>lograr la canalización llevar a cabo el diseño y ejecución de obras de control de inundaciones que pueden incluir diques, lagunas de retención, canales, y otros mecanismos estructurales del en el mencionado cuerpo de agua en los tramos correspondientes; Estas gestiones incluirán la puesta en vigor de medidas no estructurales para evitar daños por inundaciones, como por ejemplo, el cese de permisos de construcción de residencias en áreas inundables; y políticas firmes en cuanto al uso del suelo, entre otras; y para otros fines relacionados.</u>
(Por el señor Seilhamer Rodríguez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	
RC DEL S 968	GOBIERNO	Para designar con el nombre de “Ángel A. Gaud González”, al Edificio de Física del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.
(Por la señora Arce Ferrer)	SEGUNDO INFORME (Sin enmiendas)	
RC DEL S 980	HACIENDA	Para reasignar al municipio de Patillas, la cantidad de doscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y dos (229,462) dólares, provenientes del sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 85 de 2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por la señora Santiago González)	(Sin enmiendas)	

RC DEL S 1010	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar <u>a incluir</u> en su Programa de Peticiones de <u>Proyectos</u> la repavimentación con la ampliación de varios tramos y alcantarillas de la Carretera PR-139, en el Barrio Maragüez, en el Municipio Autónomo de Ponce.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>)	<i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	
RC DEL S 1016	HACIENDA	Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de tres millones ciento veintiún mil doscientos cinco dólares con noventa y dos centavos (\$3,121,205.92) originalmente asignados en la R.C. 532-2000 (\$35,001.23), R.C. 714-2003 (\$495,905), R.C. 982-2003 (\$500,000), R.C. 1603-2004 (\$752,802.33), R.C. 387-1999 (\$37,587.36), Ley 49-2004 (\$999,910) y Ley 335-2004 (\$300,000), para el pago de deudas contraídas relacionadas a obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por la señora <i>Padilla Alvelo</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DEL S 1034	GOBIERNO	Para enmendar la sección 1 de la Resolución Conjunta Número 456 del 21 de agosto de 2000, a los fines de incluir una enmienda técnica.
(Por el señor <i>Ríos Santiago</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R DEL S 140	DE LA MONTAÑA	Para ordenar a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general de los programas y propuestas vigentes que se relacionan íntimamente con los municipios localizados en la región de la montaña que incluya el desarrollo urbano y rural, el empleo, la recreación, la transportación y la protección pública, a fin de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.
(Por el señor <i>Torres Torres</i> y suscrita por la señora <i>Vázquez Nieves</i>)	SEXTO INFORME PARCIAL	

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2012 JUN -4 PM 1:59

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

**Nombramiento de la
Lcda. Iris Martínez Juarbe
como Fiscal Auxiliar I**

INFORME
4 de junio de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Iris Martínez Juarbe recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

 El 9 de abril de 2012 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Iris Martínez Juarbe como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha Oficina rindió su informe el 24 de abril de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Iris Martínez Juarbe nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto junto a su esposo el Sr. José M. Ramos Castro y su hija; Natalia Alicia.

La designada se graduó de cuarto año del Colegio San Antonio, para el año 1990. Luego para el año 1994, obtuvo un Bachillerato en Comunicaciones de *University of Central Florida* en *Orlando*. Para el año 1999, obtuvo el grado de Juris Doctor de *University of Miami School of Law*.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1999, laboró en el Bufete Elmer Martínez Rivera, P.S.C. Posteriormente para el año 2006, trabajó como Abogada en la División de Litigios del Departamento de Justicia. Luego para el año 2008, fue Directora de la Oficina de Asuntos Legales de dicha agencia. Para el año 2009, fungió como Abogada de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento. Después ese mismo año trabajó como Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de Servicios Generales. Desde el año 2010 al presente se desempeña como Fiscal Especial del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.



El 24 de abril de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Iris Martínez Juarbe fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del

Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Iris Martínez Juarbe. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Martínez Juarbe ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Iris Martínez Juarbe, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. José M. Ramos Castro, esposo de la nominada, quien expresó que la designada es una persona servicial, responsable, tranquila y justa.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Grisel Santiago Calderón, Secretaria Auxiliar de Litigios
- Hon. Camille Vélez Rivé, Jueza Federal
- Sra. Rebecca Torres Ortiz, Administradora de Oficina II
- Sr. Juan Carlos Díaz Galarza, Sub Administrador de Servicios Generales
- Lcda. Teresa García Dávila
- Sr. José López Torres
- Lcdo. José J. Díaz Tejera, Secretario Auxiliar del Departamento de Justicia

- Lcdo. Ariel Caro Pérez
- Hon. Justo Arenas Fernández, Juez Federal
- Hon. Gustavo Gelpí Abarca, Juez Federal
- Lcdo. Marcos E. López, Juez Federal
- Sr. Carlos Rodríguez Otero
- Lcdo. Elmer Martínez Rivera
- Sr. Ryan Peta Baretí
- Lcda. Vivian González Méndez
- Lcda. Laura Maldonado Rodríguez
- Sra. Sandra Rodríguez Hernández
- Sra. Jovanca Meléndez González

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Iris Martínez Juarbe como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Además todos los entrevistados describieron a la nominada como una persona equilibrada, responsable, justa y servicial.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA



El 31 de mayo de 2012, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Iris Martínez Juarbe como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Iris Martínez Juarbe. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

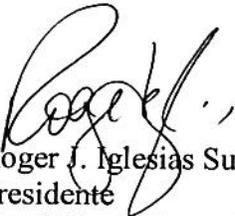
IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Iris Martínez Juarbe evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. Iris Martínez Juarbe como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,



Roger J. Iglesias Suárez
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento de la
Sra. Silkia M. Figueroa Sierra
como Miembro Asociado de la
Junta de Libertad Bajo Palabra**

ORIGINAL

INFORME

4 de junio de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Silkia M. Figueroa Sierra recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El pasado 30 de enero de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Silkia M. Figueroa Sierra como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 1 de marzo de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Silkia M. Figueroa Sierra nació en el Municipio de Salinas. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Juan junto a su esposo el Sr. Andrés Ortiz Maldonado y sus hijas; Anaís y Natalia.

El historial educativo de la nominada evidencia que para el año 1994, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Luego para el año 2006, obtuvo una Maestría en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el año 1994 al presente labora en el Departamento de Corrección y Rehabilitación. La nominada ha ocupado diversas posiciones en el Departamento, entre ellas; Técnica de Servicios Sociopenales 1, II y III.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 1 de marzo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Sra. Silkia M. Figueroa Sierra fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Silkia M. Figueroa Sierra. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la señora Figueroa Sierra ocupar el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Silkia M. Figueroa Sierra cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sra. María Marcano Guerra, Subsecretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Sra. Carmen Noelia Berríos
- Sra. Daisy Padilla Pérez
- Sr. Raymond Dalmau
- Sr. César González
- Sra. Tomasita Rivas Ruiz
- Sr. Héctor Ramos

Cabe destacar que todos los entrevistados describieron a la nominada como una persona responsable, trabajadora, justa, tranquila, equilibrada y profesional. Además todos concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Sra. Silkia Figueroa Sierra como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el jueves, 31 de mayo de 2012, en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico; a la cual fue citada y compareció la nominada a Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Sra. Silkia M. Figueroa Sierra, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.



De entrada en la vista pública, la Sra. Silkia M. Figueroa Sierra expresó que desde el año 1994 al presente trabaja en la Administración de Corrección. Comenzó como Técnica de Servicios Sociopenales I, en el Programas de Desvío, coordinando los traslados de los miembros de la población correccional a los diversos programas de desvío y comunitarios. Además la nominada indicó que se ha desempeñado en diferentes posiciones, todas en el campo sociopenal. Supervisó el área sociopenal y presidió el Comité de Clasificación y Tratamiento. También, fue designada como Coordinadora Enlace sobre Notificación a Víctimas y Testigos de Delito, según establece la Ley Núm.163 - 2000, según enmendada. Como parte de las funciones en las instituciones correccionales, tuvo la oportunidad de coordinar servicios multidisciplinarios entre los diferentes componentes del sistema correccional, incluyendo la Junta de Libertad Bajo Palabra. También la designada se desempeñó como Analista de Clasificación de Confinados, Coordinadora de la Oficina de Manejo y Control de Población Correccional, Directora de Proyectos Especiales; tales como: Programa Artesanal del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Programa Arte que Rehabilita y el Modelo Cooperativista en el Sistema Correccional.

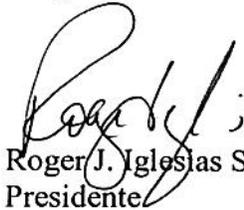
IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Sra. Silkia M. Figueroa Sierra es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la rehabilitación del confinado.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Silkia M. Figueroa Sierra como Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Respetuosamente sometido,



Roger J. Iglesias Suárez
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 2379

4 de junio de 2012

12 JUN -4, PM 4:42

Senado de Puerto Rico
Secretaría
amb

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 2379, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2379 sugerido por las Comisiones suscribientes, tiene como propósito adicionar un nuevo inciso 22, y reenumerar los actuales incisos 22 y siguientes del Artículo 1.4, de la Ley Núm. 83-2010 conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico” a los fines de incluir la definición del concepto “Escala Comercial”.

Menciona la exposición de motivos de la medida que la Ley Núm. 83-2010, en conjunto con la Ley Núm. 82-2010 establecieron una nueva política pública de avanzada, orientada hacia una reforma energética basada en los siguientes principios:

1. *Definir la política pública energética de Puerto Rico en lo relacionado a la integración de fuentes de energía renovable para lograr diversificar la generación de electricidad y crear una cartera de energía renovable.*

MAS

MPA

2. *Proveer nuevos incentivos para la inversión en proyectos de energía renovable, incluyendo la creación de un Fondo de Energía Verde.*

Continúa señalando la exposición de motivos que luego de una revisión minuciosa de la Ley Núm. 83-2010 “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, muchos miembros de la industria energética entienden que, para lograr los propósitos de política pública que esta persigue, se debe definir el concepto “Escala Comercial”. El fundamento que se utiliza es que ni la Ley Núm. 83, antes citada, ni la reglamentación aplicable definen el término a pesar de que, tanto el término Productor de energía renovable sostenible, como el de energía renovable alterna definidos en dicha ley utilizan el término “Escala Comercial” como un elemento inseparable de la definición. A manera de ejemplo, el Artículo 1.4 de la Ley Núm. 83-2010 define Productor de Energía Renovable Sostenible como “un operador que genera y vende electricidad a escala comercial”, sin estar definido por ley el concepto “Escala Comercial”, por lo cual genera una laguna en la Ley antes mencionada.

Por todo lo anterior, es fundamental la enmienda propuesta para el procesamiento rápido de los decretos contributivos que brinda la Ley Núm. 83, *supra*, a los modelos creados de los “Solar Service Providers” (Proveedores de Servicio Solar), a través de los “Solar Power Purchase Agreements”; los cuales abren en Puerto Rico por vez primera una nueva industria de co-generadores de energía limpia privados, vendiendo a terceros la energía producida.

Por las consideraciones anteriores, esta Asamblea Legislativa entiende necesario definir el concepto “Escala Comercial” y aclarar fuera de toda duda, la laguna que la falta de definición deja en la Ley Núm. 83, antes citada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, celebraron vista pública el 25 de abril de 2012 a la cual acudieron:

- el Lcdo. Juan Ortiz Ramírez, Abogado Senior; la Ing. Yolanda Ramos Jusino, Asesora Técnica; la Ing. Linda Torres Galarza, Asesora Ejecutiva, todos en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica.

MMS.
MRA

- el Lcdo. Richard Hemphill, Asesor Legal, en representación de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE)
- el Lcdo. José R. Izquierdo, Asesor Legal, en representación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

Además, las Comisiones analizaron los memoriales explicativos del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

1. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

Expresa la Autoridad de Energía Eléctrica que la Ley Núm. 83-2010, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, creó incentivos para lograr la diversificación de fuentes de energía en Puerto Rico. Menciona además, que dicha legislación logró incentivos existentes en una sola Ley. Sin embargo, indica que como dispone la medida, es necesario añadir en la Ley Núm. 83, antes citada, el concepto “Escala Comercial”.

Sin embargo, recomienda la AEE que la definición propuesta en la medida objeto de análisis sea enmendada y lea como sigue:

“Escala Comercial – significa actividades comerciales destinadas al expendio, compraventa o distribución de energía verde en Puerto Rico al por mayor o al por menor. Esto incluye proyectos de energía verde a pequeña, mediana y gran escala.”

Finalmente, la AEE sugiere que se añadan incentivos contributivos para las industrias que se dediquen a ofrecer servicios de eficiencia energética. Indican que serán de particular importancia las que se dediquen a ofrecer servicios para contratos de rendimiento energético. Por lo anterior, la AEE favorece la aprobación del Proyecto del Senado 2379 con las recomendaciones plasmadas anteriormente.

2. Administración de Asuntos Energéticos (AAE)

La Administración de Asuntos Energéticos esboza en su memorial explicativo que la Ley Núm. 83, *supra*, tiene como propósito fomentar la generación de energía renovable, reducir nuestra dependencia de combustibles fósiles y estimular el desarrollo de sistemas energéticos sostenibles que fomentarán el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía. Para

MS.
MAPA

dicho propósito se creó el Fondo de Energía Verde y se reformaron los incentivos existentes relacionados a la generación de energía de fuentes renovables.

Indica que el término “Escala Comercial” no fue incluido en la Ley Núm 83, *supra*. Menciona que la industria energética en Puerto Rico levanta varios argumentos válidos, entre ellos, definir el término “Escala Comercial”. Esto ayudaría a atemperar esta Ley con la política pública energética de la presente Administración. Además, asistirá a eliminar la ambigüedad que se podría confrontar en el procesamiento de decretos de exención. Ante la inseguridad y falta de definición, esboza la AAE que la inyección de inversión privada en proyectos energéticos se podría ver afectada. Por las razones antes expuestas, la AAE considera necesario enmendar la Ley Núm. 83, antes citada. Además, manifiesta apoyar la aprobación del P. del S. 2379, considerando varias aclaraciones. Entre las enmiendas a la medida, la AAE indica que la definición del concepto “Escala Comercial debe leer como sigue:

“Escala Comercial – significa un negocio que se dedique a la producción y venta de energía verde en el curso ordinario de sus negocios independientemente de su escala o nivel de producción.”

Recomienda, además, la AAE se adicione el concepto y definición de “Escala Comercial” como un nuevo inciso (22) al Artículo 1.4 de la Ley Núm. 83, *supra*, y se reenumeren los incisos subsiguientes. Luego de analizar la recomendación plasmada por la AAE, las Comisiones suscribientes entienden meritorio acoger la misma, ya que las definiciones en el Artículo 1.4 de la Ley Núm. 83, antes citada, se encuentran en orden alfabético, por lo que corresponde colocar la definición de “Escala Comercial” en el inciso (22) de dicho Artículo. Es menester mencionar que la enmienda está acogida en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Cabe señalar que durante la vista pública celebrada el 25 de abril de 2012, el Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura solicitó a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Administración de Asuntos Energéticos proveer una definición sobre el concepto “Escala Comercial” en común acuerdo. Lo anterior se solicitó, ya que cada una de las dependencias recomendó definiciones diferentes al concepto “Escala Comercial”. Así las cosas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto

MS.

MPA

Rico recibieron el 9 de mayo de 2012 una comunicación sobre la definición de “Escala Comercial”, en común acuerdo entre la AEE y la AAE, la cual se lee:

“Escala Comercial – significa actividades comerciales destinadas a la producción, compraventa o distribución de energía verde en el curso ordinario de sus negocios, independientemente de su escala o nivel de producción”.

Dicha enmienda fue acogida por las Comisiones suscribientes.

3. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto manifiesta que luego de haber evaluado la medida, la misma no dispone asignación presupuestaria, asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica, que corresponda al área de competencia de la agencia.

4. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda reconoce que el P. del S. 2379 no representa impacto adicional para el Departamento. Ahora bien, luego de hacer un análisis de las definiciones para el concepto “Escala Comercial” brindada por la AEE y por la AAE, entiende el Departamento de Hacienda que la definición provista por la AAE es la que está de acuerdo con el apartado (e) de la Sección 2 de la Ley Núm. 73-2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”. Menciona que dicho apartado define el término “Producción en Escala Comercial” como producción para la venta en el mercado en el curso normal de los negocios, en cantidades y a precios que justifiquen la operación de un negocio elegible, como un negocio en marcha.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario del Departamento de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe

MS.

MPA

legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, luego de analizar y evaluar toda la información sometida ante ambas Comisiones sobre el P. del S. 2379, entienden y reconocen la importancia de la aprobación del mismo, debido a la necesidad de añadir el concepto “Escala Comercial” en el Artículo 1.4 de la Ley Núm. 83-2010, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico” y atender la vaguedad que crea en la Ley la falta de esta definición.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 2379, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura


Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2379

19 de octubre de 2011

Presentado por la señora *Vázquez Nieves (Por Petición)*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda

LEY

Para adicionar un nuevo inciso ~~36~~, (22) y reenumerar ~~los actuales incisos 36 y siguientes~~ el actual inciso (22) como inciso (23) y los incisos subsiguientes del Artículo 1.4, de la Ley Núm. 83- 2010 conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico” a los fines de incluir la definición del concepto “Escala Comercial”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83- 2010, en conjunto con la Ley Núm. 82- 2010 estableció una nueva política pública de avanzada, orientada hacia una reforma energética basada en los siguientes principios:

1. Definir la política pública energética de Puerto Rico en lo relacionado a la integración de fuentes de energía renovable para lograr diversificar la generación de electricidad y crear una cartera de energía renovable.
2. Proveer nuevos incentivos para la inversión en proyectos de energía renovable, incluyendo la creación de un Fondo de Energía Verde.

No obstante lo anterior, luego de una revisión minuciosa de la Ley Núm. 83- 2010 “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, muchos miembros de la industria energética entienden que, para lograr los propósitos de política público que esta persigue, se debe definir el concepto “Escala Comercial”. El fundamento que se esgrime es que ni la Ley ni la

MB
MPA

reglamentación aplicable definen el término a pesar de que, tanto el término Productor de ~~energía renovable sostenible~~ Energía Renovable Sostenible, como el de energía renovable alterna definidos en dicha ley utilizan el término “Escala Comercial” como un elemento inseparable de la definición. Por ejemplo: El inciso 36 del Artículo 1.4 de la Ley define Productor de Energía Renovable Sostenible como: “significa un operador que genera y vende electricidad a **escala comercial**”. (Énfasis nuestro). No obstante, al no estar definido por la Ley que se ha de entender como escala comercial se crea una laguna en la Ley que impone vaguedad a la misma.

La definición del término escala comercial que utiliza la propia Ley sería cónsona con su política pública de lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética a los fines de reducir la dependencia de fuentes de energías derivados de combustibles fósiles, tales como el petróleo, así como reducir y estabilizar los costos de electricidad en Puerto Rico. Con la incorporación de una enmienda a tales efectos a la Ley Núm. 83, *supra*, se logran los propósitos.

Por otra parte, esta enmienda es fundamental para el procesamiento rápido de los decretos contributivos que brinda la Ley a los modelos creados de los “Solar Service Providers” (Proveedores de Servicio Solar) a través de los “Solar Power Purchase Agreements”; los cuales abren en Puerto Rico por vez primera una nueva industria de co-generadores de energía limpia privados, vendiendo a terceros la energía producida. Para lograr la agilidad necesaria en el procesamiento de los decretos es indispensable definir el término “Escala Comercial”. No sería saludable permitir que de forma indirecta, por estar definido en Ley, se deje en manos de la Compañía de Fomento Industrial la prerrogativa de decidir quién cualifica y ~~quien no~~ quién no, para los decretos contributivos basado en su apreciación de lo que significa venta de energía a escala comercial. ~~Ello, pues esto crea~~ Esto, crearía inseguridad a en los inversionistas de este tipo de actividad comercial, sin contar con el retraso que sufren en muchas ocasiones las evaluaciones; lo que es inaceptable para el desarrollo rápido de tan importante industria.

Por las consideraciones anteriores, esta Asamblea Legislativa entiende necesario definir el concepto “Escala Comercial” y aclara fuera de toda duda la laguna que la falta de definición deja en la Ley para hacer más ágil el proceso de desarrollo de esta nueva industria de Proveedores de Servicio Solar.

MS.
MPA

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso ~~(36)~~ (22) y se renumera el actual inciso (22)
2 como inciso (23) e incisos subsiguientes del Artículo 1.4 de la Ley Núm. 83- 2010, “Ley
3 de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 ~~“(36)- (22)-Escala Comercial- significa la venta de electricidad a terceros, sea o no~~
5 ~~afiliado o grupo controlado de corporaciones matriz subsidiaria o de hermano-~~
6 ~~hermana, correspondiente a proyectos de energía verde de pequeña, mediana o gran~~
7 ~~eseala.”~~ significa actividades comerciales destinadas a la producción o compraventa o
8 distribución de energía verde en el curso ordinario de sus negocios independientemente
9 de su escala o nivel de producción.”

10 [22] (23)...

11 [23] (24)...

12 [24] (25)...

13 [25] (26)...

14 [26] (27)...

15 [27] (28)...

16 [28] (29)...

17 [29] (30)...

18 [30] (31)...

19 [31] (32)...

20 [32] (33)...

21 [33] (34)...

22 [34] (35)...

M.S.
M.P.A.

1 [35] (36)...

2 [36] (37)...

3 [37] (38)...

4 [38] (39)...

5 [39] (40)...

6 [40] (41)...

7 [41] (42)...

8 [42] (43)...

9 [43] (44)...

10 [44] (45)...

11 [45] (46)...

12 [46] (47)...

13 [47] (48)...

14 Artículo 2.—~~Se reenumeran los actuales incisos (36) y siguientes del Artículo 1.4 de la~~
15 ~~Ley Núm. 83-2010 como inciso (37 y siguientes.~~

16 ~~Artículo 3.~~ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MPA

MPA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de mayo de 2012

Informe positivo sobre el P. del S. 2407

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado. 2407 con las enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2407 tiene el propósito de establecer el "Plan de Reducción y Reemplazo de Bolsas Plásticas" a los fines de requerir la reducción progresiva del uso de bolsas plásticas desechables conocidas como bolsas "T" (por su forma); su reemplazo gradual por bolsas compostables o reusables; adoptar como política pública la eliminación de la importación, distribución, venta y uso de bolsas plásticas diseñadas para acarrear artículos, productos, bienes o mercancía de cualesquiera índole en cualesquiera entidades comerciales en la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos del proyecto de ley, se desprende que las bolsas plásticas conocidas como bolsas "T" por su forma, constituyen uno de los peores contaminantes del ambiente.

Estas bolsas indudablemente son un artículo de utilidad. Desafortunadamente, los beneficios que proveen se ven en extremo opacados por el manejo indiscriminado y el desecho


SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MAYO 17 2012

rus

inadecuado que le damos. Sus ventajas se convierten en todo lo contrario, hoy las bolsas son un símbolo de degradación ambiental.

Toma un minuto producirla, consume grandes cantidades de energía, se usa por un promedio de veinte (20) minutos y tarda entre cien (100) y cuatrocientos (400) años en deshacerse en pequeñas partículas, que resultan ser contaminantes. Su elaboración genera gases, calor, residuos y representa un consumo energético considerable. Su producción también genera contaminación por los residuos de otros elementos químicos añadidos al polietileno, polímero de hidrocarburos utilizado en su elaboración. Estos residuos contaminan el aire, el suelo y las aguas subterráneas.

Las características que hacen tan versátiles a los plásticos son también las que los convierten en un grave problema ambiental. Son resistentes a las bacterias, a compresión, a temperaturas extremas, a químicos, a condiciones corrosivas, a ácidos y solventes, son impermeables, no se oxidan, resisten el ozono, resisten impactos y cargas eléctricas, son adhesivos, algunos son inflamables, son elásticos, flexibles, maleables, moldeables y tienen características mecánicas favorables para miles de usos. Los plásticos sintéticos se obtienen siempre por reacciones químicas a partir de dos o más elementos igualmente químicos, que por reacciones sucesivas se transforman en resinas artificiales. Su origen data de 1862. Ejemplos de éstos son las resinas acrílicas, resinas de hidrocarburo, polietileno, polipropileno, poliuretano, siliconas y urea-formol. En nuestro caso, el polietileno de baja densidad es el utilizado para la manufactura de las bolsas desechables, y este polímero es obtenido principalmente del gas natural.

pus

Las bolsas plásticas comúnmente utilizadas para acarrear víveres y mercancías desde los supermercados y otros establecimientos comerciales a las residencias comenzaron a ser de uso común y corriente a finales de los años setenta. Con toda probabilidad, la primera de estas bolsas que se fabricó todavía se encuentra en algún lugar del planeta. Dichas bolsas están hechas de polietileno, y miles de millones de dichas bolsas son manufacturadas y circulan anualmente por todo el mundo. Se les conoce como bolsas plásticas “de un solo uso” (“single use”) porque su propósito original era que fueran usadas una sola vez y luego fueran desechadas, teóricamente para ser limpiadas y recicladas. La realidad, sin embargo, es que sólo un mínimo de la producción mundial de bolsas plásticas se recicla. En Puerto Rico, no existe al día de hoy

ninguna empresa de reciclaje que reciba y recicle este tipo de bolsas. Aproximadamente el cinco por ciento (5%) del volumen de la basura que se genera consiste en bolsas plásticas.

Los efectos de la contaminación provocada por las bolsas plásticas desechables son evidentes, forman parte del paisaje terrestre y marino. Por ser tan livianas recorren grandes distancias, son difíciles de recoger, restringen el crecimiento de la flora y la fauna, destruyen el hábitat natural, promueven la acumulación de contaminantes, tapan drenajes provocando inundaciones y dañan las máquinas que se utilizan para separar otros materiales reciclables como el cristal y metales.

Distintas jurisdicciones han decidido enfrentar la contradicción ambiente/bolsa plástica desechable de distinta manera. La autora del P. del S. 2407 nos indica que en la República Popular China y en Chile se ha prohibido el uso y distribución de bolsas plásticas. En otros lugares, como por ejemplo, la República de Irlanda, se ha impuesto una contribución por el uso de bolsas plásticas desechables. En este caso de Irlanda, ha disminuido el uso de bolsas en un 94 por cien luego de imponer una contribución equivalente a \$0.33 por bolsa utilizada.

En los Estados Unidos, la ciudad de San Francisco, California, fue la primera en prohibir el uso de bolsas plásticas en supermercados y farmacias. La ciudad de Santa Mónica, California, también ha prohibido su utilización y otras comunidades del estado vienen implementando programas para reducir el uso de bolsas plásticas, principalmente imponiendo una contribución. Entre estas últimas se incluyen las ciudades de Los Angeles, Santa Mónica, Manhattan Beach, Malibu y San Diego. Actualmente, la ciudad de Washington, D. C. aprobó una ordenanza imponiendo el cobro de una contribución de \$0.05 por bolsa plástica que se solicite en cualquier compra.

ms
En California, la Ley AB2449 regula el uso, transportación y disposición de bolsas plásticas, así como les impone a los comerciantes la obligación de recibir y reciclar las bolsas plásticas que son devueltas por los consumidores, limpias, y tener disponibles para la venta bolsas de tela o plástico. Otros estatutos de California, específicamente AB2058 y AB2769 imponen un cargo de veinticinco (25) centavos por cada bolsa plástica que se utiliza para implementar un programa de reciclaje en todo el Estado. También se han unido a esta iniciativa el estado de Alaska y ciudades como Reno, Nevada, Seattle, Washington, y Fairfax, Virginia. Varios países también se han unido a este proceso de eliminar la contaminación de bolsas plásticas, incluyendo Brasil, Argentina, México, Italia, Suecia, Kenya, España, Holanda, Francia,

Alemania, Reino Unido, Colombia, India, y Tanzania, promulgando legislación para alcanzar este objetivo a corto plazo.

La propuesta del P. del S. 2407 fue considerada anteriormente a través del P. del S. 1251. Esta medida originalmente consistía en prohibir totalmente la importación, distribución, venta y uso de bolsas plásticas desechables en un plazo de seis meses. Para ayudarnos a evaluar la medida original, convocamos a una Reunión Ejecutiva a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Junta de Calidad Ambiental, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), el Centro Unido de Detallistas, la Compañía Supermarket Zone Inc, la Distribuidora Ferdoc Inc, y la Distribuidora Top Traders Inc. Estas últimas tres compañías importan y distribuyen bolsas plásticas desechables, entre otros productos, a la isla. Del resultado de este proceso, tanto la Comisión como el pleno del Senado aprobaron el P. del S. 1251, más al llegar a la Cámara de Representantes, la medida no corrió igual suerte, pues el cuerpo hermano decidió esperar por los resultados de la Ley Núm. 38-2010, medida que propone establecer programas de reciclaje de bolsas plásticas en los comercios del país. El P. del S. 2407 es sometido como una propuesta de superación de la Ley Núm. 38-2010, ya que esta medida hoy, a casi dos años de su aprobación, se ha demostrado incapaz como marco legal de manejo de las bolsas plásticas desechables del país.

Para conocer las opiniones formales de las agencias con jurisdicción principal sobre este tema, le solicitamos memoriales a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental.

MS
La **Autoridad de Desperdicios Sólidos**, ADS, indicó que reconocen el interés de la legislatura en disminuir la presencia de bolsas plásticas desechables de los vertederos, aunque tienen ciertas preocupaciones en torno a que se recomiende el uso de bolsas compostables (biodegradables) en lugar de las bolsas plásticas tipo T. Las preocupaciones emanan de información encontrada en documentos de la *American Society for Testing and Materials* (ASTM), donde se define plástico biodegradable como “un plástico en el cual la degradación resulta de la actividad natural que se produce con microorganismos tales como hongos, bacterias y algas”; mientras que define plástico compostable como “un plástico que experimenta degradación biológica durante la formación de composta para producir dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una rapidez consistente con otros materiales compostables y hojas, sin residuos distinguibles visualmente, ni residuos tóxicos”. Resumen estas definiciones

diciendo que un plástico compostable es biodegradable pero un plástico biodegradable no necesariamente es compostable.

Las bolsas biodegradables son elaboradas con polímeros que se degradan o descomponen al exponerse al aire, agua o sol. La ruptura de las capas de almidón de una bolsa biodegradable en un cuerpo de agua, consume grandes cantidades de oxígeno, contribuyendo a la proliferación de algas y a la muerte de la vida marina. Existen dos tipos de bolsas biodegradables: las originales, que fueron creadas hace diez años con resinas que contienen polietileno, almidón y metales como cadmio, plomo y berilio. Todavía, a pesar de estos contaminantes, estas bolsas se encuentran en el mercado. Más recientemente, ya que tienen cinco años de haber sido diseñadas, se encuentra en el mercado bolsas que utilizan almidón combinado con polímeros biodegradables o ácido poliláctico. La ADS hace una referencia como nota al calce de que algunas personas afirman que éste último tipo de bolsa es completamente compostable.

Las bolsas compostables utilizan en su manufactura entre una cuarta y dos terceras partes menos cantidad de petróleo que las bolsas plásticas desechables, pero requieren la inversión de recursos en cultivos, particularmente de maíz, para el almidón necesario. Algunos de estos tipos de bolsas liberan residuos que pueden contaminar el terreno y el agua al descomponerse en el ambiente.

Le preocupa a la agencia la existencia de estudios que sugieren que las bolsas compostables contribuyen a la generación de mayor cantidad de desperdicios, pues las personas piensan que son biodegradables y por consiguiente, disponen de ellas de forma no adecuada.

Traen a la Comisión el señalamiento de que el costo de las bolsas compostables es mucho más alto que el de las bolsas plásticas desechables, pues las primeras cuestan entre \$30 a \$50 al año por persona, mientras que las desechables cuestan alrededor de \$5 al año por persona. Resaltan también que al mezclarse las bolsas biodegradables con las desechables en los sistemas de reciclaje, se producen tandas (batches) de plástico inservible.

La ADS provee los siguientes datos, tomados de la internet:

1. Las bolsas reutilizables reducen grandemente los costos ambientales, sociales y financieros asociados al tema de los empaques. Las bolsas de algodón o lona cuestan entre \$4-\$25 por bolsa, y absorben sucio y olor, por lo que requieren lavado frecuente.

2. Las bolsas reutilizables de polipropileno están siendo las más populares en el mundo, porque combinan accesibilidad, atractivo y conveniencia.
3. Al usar una bolsa de polipropileno, se reemplazan hasta cuatro bolsas desechables.
4. Las bolsas reutilizables de polipropileno están diseñadas para durar dos años, por lo que cada una puede reemplazar hasta 416 bolsas desechables si es utilizada una vez por semana. Esta acción ahorraría suficiente petróleo para conducir un automóvil alrededor de treinta millas de distancia.
5. El costo de una bolsa de polipropileno es de \$1-\$2.
6. Al llegar al final de su vida útil, las bolsas de polipropileno pueden ser recicladas y aceptadas en los programas de reciclaje municipales.
7. Como estas bolsas son compradas por las personas, es poco probable encontrarlas arrojadas en las carreteras y playas.

Finaliza la ADS recomendando que la presente medida se atempere a la luz de las observaciones hechas por ellos. Señalan que les parece *“que esta iniciativa no debe considerar el uso de la bolsa compostable ni dirigir todos los esfuerzos en el uso de las bolsas reutilizables.”* Planteamiento difícil de entender, por lo ambiguo. Paradójicamente, terminan planteando que la Autoridad *“está bien comprometida con su misión y propósito, por lo que somos herramienta indispensable para ofrecer el apoyo que este tipo de proyecto necesita para ser exitoso.”*

La **Junta de Calidad Ambiental (JCA)** indicó a su vez, en el memorial enviado, que obtuvieron información de que el gobierno del Reino Unido manejó el asunto de las bolsas “biodegradables”, a través de un estudio hecho por la Universidad de Loughborough. El mismo tenía el propósito de investigar los impactos ambientales de este tipo de bolsas, y produjo serios cuestionamientos relacionados a las bondades ambientales de las mencionadas bolsas. Entre algunos de estos cuestionamientos, se encontró que la mayoría de este tipo de bolsas interrumpe el proceso de compostaje de residuos orgánicos y que, por otro lado, favorecen un mayor uso de bolsas en lugar de reducir dicho uso.

Indica la JCA que la disposición incorrecta de las bolsas biodegradables tiene el potencial de afectar negativamente el reciclaje y el re-uso, ya que con la sustitución de las bolsas se continúa promoviendo la cultura del consumismo excesivo y de producción masiva de materiales. Esta práctica se encuentra enfrentada a la política gubernamental que persigue

involucrarnos cada vez más en una economía sustentable basada en mecanismos sostenibles que tomen en cuenta la protección de nuestros recursos naturales. Nuestras acciones deberían ir hacia la reducción del uso de recursos, no a la sustitución por otros que tienen serios cuestionamientos. La sustitución de un material “biodegradable” lo que consigue es trasladar la demanda hacia otros recursos naturales.

Ante el planteamiento expresado en la Exposición de Motivos de la medida sobre el hecho de que una larga lista de países han prohibido o gravado el uso de bolsas plásticas desechables, la agencia se cuestiona si la sustitución creará conciencia entre los consumidores y si será más efectivo que se continúe distribuyendo para la venta bolsas de tela y cartón, dejando que la población sea la que tome conciencia por sí misma del terrible problema que representa el plástico en todas sus modalidades.

La JCA hace unos planteamientos sobre el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 1703, dirigida a investigar la efectividad de la implantación de la Ley Núm. 38-2010. Esta ley, vigente desde marzo de 2010, ordena el establecimiento de programas de reciclaje de bolsas plásticas desechables en los establecimientos comerciales de la isla. Nos dice la Junta que el Informe Parcial establece que *“los comercios cumplen con tener los contenedores que permitan a los clientes devolver las bolsas plásticas. Sin embargo, el recogido y la disposición son aspectos que requieren un esfuerzo conjunto mayor con las agencias y municipios pertinentes”*. Continúa La JCA citando del Informe, y añade las siguientes conclusiones del mismo: *“los trabajos realizados para la implementación del Programa van encaminados, aunque un tanto atrasados. No obstante, el periodo transcurrido desde la aprobación del Reglamento nos impide realizar una evaluación a fondo de los resultados, sobre todo aquellos relacionados a la efectividad de esta operación de reciclaje (incluyendo su costo)”*.

 Basándose en estas dos citas de un Informe rendido en junio de 2011, la Junta concluye: *“nos parece que, antes de promover una legislación como la que está ante nuestra consideración, se debe continuar la investigación sobre la efectividad de la Ley Núm. 38 2010 y esperar un Informe Final al respecto. Esto, con el propósito de corroborar la necesidad de movernos hacia una legislación más rígida en este aspecto y contestar varias interrogantes que el propio informe de la investigación señala no han podido ser contestada por el corto tiempo de aprobación del Reglamento aprobado al amparo de la misma.”*

Recomienda también la JCA que, antes de promulgar una medida “drástica” como esta, la legislatura promueva un mecanismo legislativo que cree un comité interagencial o encomiende a alguna agencia una investigación sobre los cuestionamientos y señalamientos de las bolsas “biodegradables”.

Concluye la Junta que les parecería prematura la aprobación del P. del S. 2407, según redactado, especialmente cuando sólo existe un Primer Informe Parcial y no un Informe Final de la R. del S. 1703, sobre la investigación de la efectividad de la Ley Núm. 38-2010. Entienden que más bien, los esfuerzos deben estar concentrados en proveer las herramientas, requerir cumplimiento y fortalecer las Ley Núm. 38-2010. Es menester recalcar que la Junta emitió una opinión muy parecida a esta cuando evaluó el P. del S. 1251, que proponía una acción similar.

BREVE RECUENTO HISTÓRICO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL P. DEL S. 1251, MEDIDA ANTECESORA DEL P. DEL S. 2407.

Cuando se evaluó el P. del S. 1251, también compareció el **Centro Unido de Detallistas, CUD**, donde recomendaron que, dado el costo operacional que el cambio propuesto tendría en los comercios, la medida fuera dirigida a restringir el uso de este tipo de bolsas. De esta manera, se incentivaría el reciclaje en los negocios mediante el establecimiento de un crédito contributivo basado en el volumen de material reciclado.

Indicaba el CUD que a raíz de la propuesta legislativa, llevaron a cabo una encuesta entre varios de sus socios para obtener su sentir en torno al proyecto de referencia. El 53 por ciento de los asociados entrevistados¹ están conscientes en lo que respecta al ambiente y promueven iniciativas que se traduzcan en la reducción de impactos al mismo. Sin embargo, expresan reservas en cuanto a lo económico porque podría incrementar sus costos operacionales. Según ellos, nos dice el CUD, el precio de las bolsas de tela (reusables) es mayor que el de las bolsas plásticas desechables.

El 66 por ciento de los encuestados presentaron dudas en cuanto a la aceptación del consumidor a pagar adicional por bolsas de tela, y manifestaron preocupación por la pérdida potencial de ventas por esta causa. Entienden que esta medida pondría en mayor desventaja aún

¹ El CUD no proveyó datos sobre la muestra y el cuestionario de esta encuesta que nos permita evaluar el valor estadístico de la misma.

al pequeño y mediano comercio con respecto a las megatiendas, ya que debido al volumen de ventas, estas últimas podrían asumir parte del gasto de las bolsas. De la encuesta también se desprendía, nos indicaron, que existen socios que al presente tienen las bolsas de tela a la venta, pero los clientes se niegan a comprarlas. Alegaban los encuestados que existe una “mentalidad en el puertorriqueño de que es deber del comercio poner a disposición cualquier tipo de bolsa de manera gratuita.”

Recomendaba el CUD que en ese sentido, se debe seguir el ejemplo de Irlanda, donde se impuso una contribución de 33 centavos por bolsa y disminuyó su uso en un 94 por ciento, según la Exposición de Motivos de la medida.

Resalta la agrupación de los detallistas que la medida presentada es una loable y necesaria a corto y largo plazo. Todos debemos dirigir nuestros esfuerzos hacia un estilo de vida con mayor conciencia sobre el aspecto ambiental. Sin embargo, un cambio transcendental como este requiere de un gran esfuerzo de orientación e incentivos y motivación por parte del Gobierno, en aras de que no represente un golpe económico para los diversos sectores empresariales ni para el consumidor. Por lo que endosaron el P. del S. 1251 con las recomendaciones que aquí señalamos.

Comparecieron también en aquél momento, la Compañía **Supermarket Zone Inc** (SZI), la **Distribuidora Ferdoc Inc**, y la **Distribuidora Top Traders Inc**. Estas tres compañías importan y distribuyen bolsas plásticas desechables, entre otros productos, a la isla. De ellas, sólo SZI trajo ponencia escrita. El representante de esta compañía, señor. Jaime Luciano, también representa a HILEX POLY, LLC., que según sus palabras, es la mayor fabricante de bolsas plásticas desechables de los Estados Unidos.

pus
Planteó SZI que los planteamientos sobre lo que han hecho otras jurisdicciones no son totalmente ciertos, puesto que las prohibiciones y contribuciones han fracasado. Resaltaron que en varias de las jurisdicciones se ha dado marcha atrás a las leyes que imponían impuesto a las bolsas, y en su lugar se han establecido programas de reciclaje de las mismas.

Durante una reunión ejecutiva, los representantes de las tres compañías se expresaron acerca de la debilidad estructural relativa de las bolsas compostables en comparación con las desechables, por lo que hay que usar una cantidad mayor de aquellas para cumplir el cometido de una de éstas. También expresaron que hay una diferencia en precio, aunque mínima, entre los

dos tipos de bolsas, lo que hace que los comercios prefieran las más baratas, que son las desechables.

También expresaron que consideran un tanto selectivo que se trate a las bolsas desechables únicamente, cuando se utilizan productos y empaques plásticos para múltiples funciones, que van desde el recogido y manejo de los desperdicios sólidos hasta el empaque de agua y medicinas.

Finalmente recomendaron que lo que procede no es establecer una prohibición, sino una política pública de reciclaje agresiva, de manera que contribuyamos con la conservación del planeta, aumentemos la proporción de plástico reciclado así como de otros materiales. Este tipo de políticas establecidas hace décadas en diferentes países del mundo han dado resultado en lugares como la Unión Europea y en los Estados Unidos.

La otra entidad compareciente fue la **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos**, MIDA, quienes, mediante su presencia y ponencia escrita comenzaron por llamar la atención a la necesidad de elaborar una política pública coordinada en este tema para asegurar su efectividad. Mencionan que en el verano de 2009 se aprobó en ambos cuerpos legislativos el P. de la C. 1741, que pretende establecer programas de reciclaje de bolsa plásticas en los establecimientos comerciales y fomenta el uso de las bolsas reusables. Dicho proyecto, entienden ellos, puede atender el problema de las bolsas plásticas desechables sin causar otros problemas. Opina MIDA que todos estos proyectos tiene principios comunes pero son distintos y hasta incompatibles en las soluciones propuestas.

El plástico es una herramienta extremadamente útil y necesaria para facilitar la vida humana, nos dicen. Aunque la presente medida trata sólo las bolsas plásticas, nuestra vida sería imposible sin este material. Botellas de agua, vasos, utensilios de comer, envases de leche, jugo, champú, detergentes, medicamentos y pañales son posibles gracias a esta material. Nuestro sistema de recogido y transportación de basura está basado en la utilización de bolsas plásticas. En este sentido, en la medida que no prohíben las bolsas plásticas de basura, estaríamos obligando a los ciudadanos que reutilizan las bolsas de supermercado como bolsas de basura, a comprar bolsas de basura. En otras palabras, nos dice MIDA, tenemos que cuestionar si la prohibición solamente de bolsas plásticas “utilizadas como medio de acarreo y empaque de bienes y artículos de consumo” es cónsona con el tratamiento que se le está dando a otros productos plásticos que pueden tener similar o mayor daño al ambiente.

Lejos de menospreciar el problema ambiental que representan los productos mencionados, la Cámara de Mercadeo indica que pretenden poner en contexto el trato que se pretende dar a un producto. Al igual que la mayoría de los plásticos, las bolsas plásticas son susceptibles a ser recicladas. Otra posibilidad que se está explorando en todo el mundo es la utilización de nuevas técnicas de manufactura para que el producto sea degradable. Establecen que degradable y biodegradable no es lo mismo, y han podido investigar que existen alternativas en el mercado que alegan ambas cualidades.

Nos planteó MIDA que la alternativa más generalizada es la sustitución por bolsas reusables, pero esto también tiene sus desventajas. Una de ellas es que el costo es muy superior; y otra es que existe el riesgo de contaminación cruzada. También queda la interrogante de como la ciudadanía dispondrá de los desperdicios en el hogar, que al presente disponen re-usando las bolsas plásticas desechables. Lo más prudente, indican, es que se establezca una estrategia que incluya los beneficios de las diferentes alternativas. Que se incentiven los programas de reciclaje y re-uso a la vez que se fomente la utilización de bolsas re-usables, sin descartar la utilización de nuevos productos con aditivos que hagan las bolsas degradables.

Finalizó MIDA señalando que cualquier iniciativa debe contar con un programa educativo de concienciación y tiempo suficiente para que los ciudadanos y comercios puedan implementarla. Los 180 días que propone la medida es una meta imposible. MIDA no recomienda la aprobación de la medida. Sin embargo, durante la reunión ejecutiva plantearon que de implantarse una ley de esta naturaleza, debía contener soluciones con múltiples alternativas: bolsas reusables, reciclaje de bolsas desechables, bolsas degradables y una vigorosa campaña educativa.

ms

Con este resumen de las ponencias y de la discusión llevada a cabo, procedemos a expresar nuestro análisis. Ciertamente, existe un problema ambiental relacionado a la utilización y disposición de bolsas plásticas desechables. La propuesta original del uso de las mismas pretendió enfrentar, además del factor de costo económico, el costo ambiental. Es decir, el propósito de evitar la tala de árboles para producir bolsas de papel. Indudablemente una meta loable. El problema radica en que segundo aspecto de la propuesta –la disposición de las bolsas usadas- nunca se llevó a cabo eficiente y efectivamente. Hoy día, de billones de bolsas producidas y circuladas anualmente, sólo se recicla el 7 por ciento de las mismas. La presencia

de las bolsas plásticas desechables en cualquier lugar que estemos es un hecho innegable. ¿Quién no ha visto bolsas plásticas siendo llevadas por la brisa, pasando frente a nuestros ojos, yendo a parar quién sabe a dónde?

Entre los problemas que presenta el tráfico y disposición de bolsas plásticas desechables, se encuentra su dificultoso y prolongado proceso de degradación. Simplemente, este proceso es difícil de medir en tiempo ecológico, y las alternativas de tipos de bolsas desechables que hay en el mercado requieren el estar expuestas a la luz ultravioleta del sol para que el proceso de degradación ocurra "sólo" en varios años. No se oxidan, aunque estén expuestas a condiciones aeróbicas y parecería que solo se rompen cuando uno las usa, porque mientras se les deja quietas permanecen íntegras.

Esta Comisión puede entender la posición de las compañías distribuidoras de bolsas plásticas desechables en su defensa del uso de las mismas. Es un asunto de evidente carácter económico. Sin embargo, nos parece que la posición adoptada tanto por el gremio de los detallistas como por el de los mayoristas resulta interesante, puesto que ambos reconocen la existencia de un problema en el uso y disposición de las bolsas plásticas, así como también reconocen la necesidad de enfrentar este problema de forma prudente y sensata. En otras palabras, tanto el comercio al por mayor como al detalle reconocen que enfrentar el tema de este tipo de empaque tendrá unos costos y ellos están dispuestos a asumir su parte de los mismos.

Creemos que este última es la actitud correcta que debemos asumir. Reconocer, en primer lugar, la existencia del problema; y en segundo proponer alternativas para enfrentarlo.

Procederemos a atender las preocupaciones de las agencias, expresadas frente al P. del S. 2407. La Junta de Calidad Ambiental señala que debemos esperar un Informe Final sobre la R. del S. 1703, que propuso investigar el proceso de cumplimiento con la Ley Núm. 38-2010, Ley de reciclaje de bolsas plásticas desechables.

Desde el punto de vista práctico, operacional, podemos equiparar los siguientes hallazgos con un informe final sobre la investigación de la puesta en vigor de la Ley Núm. 38-2010.

En primer lugar, las únicas empresas que habían colocado contenedores para recoger las bolsas plásticas desechables, tal y como exige la Ley Núm. 38, fueron Walmart, Walgreens y Pueblo. Lamentablemente, estas empresas retiraron los contenedores para recoger las bolsas debido a que continuamente las personas los contaminaban con otros materiales y por la relativamente pobre respuesta de un programa que, al fin y al cabo, es voluntario. Al día de hoy,

sólo algunas de las tiendas Walgreens se encuentran todavía recogiendo bolsas, y aparentemente dejarán pronto de hacerlo.²

En segundo lugar, el gran problema con las bolsas plásticas desechables, hechas de polietileno, es que las empresas dedicadas al reciclaje no las reciben. No es para menos. Una tonelada de bolsas plásticas recicladas se vende en el mercado de materia prima por \$32.00 mientras que reciclar esa misma cantidad cuesta \$4,000.00. Las escasas empresas de reciclaje en Puerto Rico que aceptan bolsas plásticas desechadas lo hacen en primer lugar, como una actividad complementaria, para satisfacer la necesidad del cliente. En segundo lugar, para recibir tal material, los recicladores requieren que venga empacado, compactado y limpio, para que pueda ser exportado lo antes posible. Al día de hoy, no están llegando bolsas plásticas desechadas a los centros de reciclaje.³

En tercer lugar, los municipios, quienes son los responsables de recoger y disponer las bolsas desechadas, no lo están haciendo, pues no tienen camiones o espacios únicos para estas bolsas, ni tienen donde llevarlas.⁴

En cuarto lugar, en un país con tan alto niveles de consumo de mercancías, y por ende de uso de empaques para las mismas, la devolución voluntaria de dichos empaques no es suficiente, al menos en este momento, para enfrentar de forma masiva la situación de las bolsas plásticas desechables.

Queremos aclararle algo a la JCA. La agencia indica en su memorial que la Comisión concluyó, en su Informe Parcial sobre la R. del S. 1703, que los comercios cumplían con el requisito de tener los contenedores en sus locales, siendo el problema uno de recogido y disposición. No fue esta aseveración una conclusión hecha por la Comisión. Fue una expresión hecha por el Centro Unido de Detallistas. Expresión, que como vemos, no tiene una base real.

Nuestra conclusión es diferente. A dos años de haberse aprobado la Ley de Reciclaje de bolsas plásticas, Ley Núm. 38-2010, ninguna de sus disposiciones se está llevando a cabo. Los consumidores no devuelven las bolsas a los negocios, los negocios no las aceptan y los municipios tampoco las recogen.

Concluimos que se necesita una solución más drástica para enfrentar un problema real. Entre la alternativa de imponer un cargo, o arbitrio por bolsa, que tendría como resultado

² Fuente: Autoridad de Desperdicios Sólidos, Walmart.

³ Fuente: Reciclaje del Norte, Inc., Autoridad de Desperdicios Sólidos.

probable un incremento en los ingresos del gobierno y no resolvería el problema del manejo de las bolsas desechables, y la de proponer la desaparición del mercado de las bolsas de polietileno desechables, escogemos esta última.

Estamos recomendando que se apruebe el P. del S. 2407, con unas enmiendas. La primera consiste en eliminar las bolsas “biodegradables” como alternativa a las bolsas desechables. Los argumentos de la JCA y la ADS al respecto nos han convencido. La segunda enmienda que proponemos es extender de uno a dos años la entrada en vigor de la medida, para que por un lado, las agencias tengan más tiempo para preparar a los consumidores del cambio, y del otro lado, los distribuidores agoten el inventario de bolsas de polietileno existente. Esencialmente hemos dejado como alternativa a las bolsas plásticas desechables, las bolsas reutilizables, tanto de tela como de polipropileno (plástico) no tejido, o de cualquier otro material que se desarrolle que pueda resultar en la reutilización de la bolsa.

Los argumentos que típicamente se levantan en oposición a la exclusividad en el uso de bolsas reusables son el costo y la posibilidad de contaminación cruzada, de usarse la bolsa, por ejemplo, para cargar carnes crudas y en otro momento, vegetales o frutas. En cuanto al primer argumento, muchas instituciones y entidades comerciales regalan como parte de sus actividades de promoción. Si el ciudadano no puede aprovechar estas bolsas gratuitas, pues requerirá que invierta en la compra de algunas bolsas. La ventaja relativa es que por ser más resistentes que las bolsas desechables, las reusables pueden cargar más mercancías que aquellas. El hecho de que puedan reusarse, por otro lado, le permiten al cliente usar las bolsas en cientos de ocasiones antes de que ocurra un deterioro significativo, por lo que el costo se proratea por un largo periodo de tiempo. En cuanto al segundo argumento, sobre la contaminación cruzada, ciertamente es algo que podría ocurrir si el ciudadano usa las bolsas para cargar indistintamente carne, vegetales u otros alimentos. Ante esto, hay dos medidas muy fáciles para prevenir la contaminación cruzada. Lavar las bolsas y dedicar las mismas a un mismo tipo de alimento. Es cuestión de acostumbrarse. Nos habituamos a usar los cinturones de seguridad y los asientos protectores de infantes en los vehículos de motor; o a cederle el asiento a un envejeciente en un transporte público; o a comer más saludablemente, incrementando la proporción de carne blanca y vegetales en nuestra dieta; o a ejercitarnos regularmente. De igual forma nos habituaremos a llevar con nosotros la bolsa reusable cuando vayamos al supermercado o a la tienda.

⁴ Fuente: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación.

El P. del S. 2407 no contempla la erogación de fondos públicos y no requiere la creación de nuevos puestos. En todo caso, cualquier imposición de multa según dispuestas, podría aumentar los recaudos del fisco. Las agencias presupuestan como parte de sus gastos ordinarios, tanto la preparación y adopción de reglamentos, así como la promoción de ciertas actividades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y concluyen que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2407 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido



Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2407

15 de noviembre de 2011

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para establecer el “Plan de Reducción y Reemplazo de Bolsas Plásticas” a los fines de requerir la reducción progresiva del uso de bolsas plásticas desechables conocidas como bolsas “T” por su forma; el reemplazo gradual por bolsas ~~compostables~~ o reusables; adoptar como política pública la eliminación de la importación, distribución, venta y uso de bolsas plásticas, diseñadas para acarrear artículos, productos, bienes o mercancía de cualesquiera índole en cualesquiera entidades comerciales en la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las bolsas plásticas constituyen uno de los peores contaminantes del medio ambiente, esa es la verdadera y triste historia de las bolsas de plástico conocidas como bolsas “T” por su forma.

Éstas a pesar de ser un artículo de utilidad, desafortunadamente los beneficios se ven largamente opacados por el manejo indiscriminado y el desecho inadecuado que le damos. Sus ventajas se convierten en todo lo contrario, hoy las bolsas son un símbolo de degradación ambiental.

Toma un minuto producirla, consume grandes cantidades de energía, se usa por un promedio de veinte (20) minutos y tarda entre cien (100) y cuatrocientos (400) años en deshacerse en pequeñas partículas tóxicas. Su elaboración genera gases, calor, residuos y representa un consumo energético considerable. Su producción también genera contaminación

por los residuos de otros elementos químicos añadidos al polietileno y polipropileno en su elaboración. Estos residuos contaminan el aire, el suelo y las aguas subterráneas.

La ubicua bolsa de compras de plástico "T", tan útil para tantas cosas, desde llevar las compras del día hasta deshacerse de los desperdicios sólidos diarios, puede ser una víctima de su propio éxito. Aunque no se hicieron de uso masivo hasta inicios de los años ochenta, los medios ambientalistas estiman que cada año se usan entre 500 mil millones y un billón de ellas.

Los plásticos se caracterizan por estar dotados de propiedades que no pueden obtenerse con otros materiales, como por ejemplo la resistencia a la degradación ambiental y biológica. Las características que hacen tan versátiles a los plásticos son también las que los convierten en un grave problema ambiental. Son resistentes a las bacterias, a compresión, a temperaturas extremas, a químicos, a condiciones corrosivas, a ácidos y solventes, son impermeables, no se oxidan, resisten el ozono, resisten impactos y cargas eléctricas, son adhesivos, algunos son inflamables, son elásticos, flexibles, maleables, moldeables y tienen características mecánicas.

Los efectos de la contaminación provocada por las bolsas plásticas "T" son evidentes, forman parte del paisaje terrestre y marino. Por ser tan livianas recorren grandes distancias, son difíciles de recoger, restringen el crecimiento de la flora y la fauna, destruyen el hábitat natural, promueven la acumulación de contaminantes, tapan drenajes provocando inundaciones, agotan los recursos naturales, crean basura, asfixian especies marinas, aumentan los rellenos sanitarios y dañan las máquinas que se utilizan para separar otros materiales reciclables como el cristal y metales.

Con toda probabilidad, la primera de estas bolsas que se fabricó todavía se encuentra en algún lugar del Planeta. La realidad, sin embargo, es que sólo un mínimo de la producción mundial de bolsas plásticas "T" se recicla, debido mayormente a que es difícil y costoso separarlas y limpiarlas, a que por lo general están altamente contaminadas luego de ser usadas y a que la calidad de la resina obtenida es muy baja por la pobre calidad del plástico utilizado en su elaboración. Más del 99% de la producción mundial de estas bolsas no se recicla, en gran medida porque su reciclaje no es costo eficiente, por la inexistencia de un mercado para la resina de baja calidad que se obtiene en el proceso. A modo de ejemplo, una tonelada de bolsas plásticas recicladas se vende en el mercado de materia prima por \$32.00 mientras que reciclar esa misma cantidad cuesta \$4,000.00. Aproximadamente el cinco por ciento (5%) de la basura que se genera consiste en bolsas plásticas.

Además, otro hecho que agrava la situación es que las bolsas de plástico, fabricadas fundamentalmente a partir de petróleo, tienen una vida estimada en 500 años, antes de romperse en pequeñas partículas tóxicas. Como prueba de la indestructibilidad de dichas bolsas podemos comentar los casos en los cuales se han encontrado bolsas plásticas flotando en zonas remotas del Océano Atlántico, en puntos mucho más al sur que las Islas Malvinas.

Por tanto, como consecuencia de lo anteriormente comentado y del elevado nivel de producción de bolsas plásticas, es que nos enfrentamos un alarmante problema de acumulación de basura hacia el futuro (según la ~~Agencia Ambiental de los USA~~ Agencia Federal de Protección Ambiental, USEPA, por sus siglas en inglés, actualmente se producen en el mundo unos 750.000 millones de bolsas de plástico por año).

Estas aparentemente inofensivas bolsas plásticas de supermercado llevan impresa una advertencia a los padres de bebés e infantes, la cual tiene una poderosa razón de ser. La Comisión Federal de Seguridad de Productos para los Consumidores ("CPSC" por sus siglas en inglés) reporta unos veinticinco (25) casos anuales de muerte por asfixia en infantes menores de un año de edad causadas por bolsas plásticas (CPSC Documento #5064).

Algunos de los monómeros utilizados en la fabricación de bolsas plásticas son cancerígenos. Según la Organización Mundial de la Salud y la Sociedad Americana del Cáncer en el año 2005 murieron 7,600,000 personas de cáncer y se estima que para el 2015 dicha cifra aumentará a unos 84,000,000. El cáncer es la principal causa de muerte entre la población infantil entre uno (1) y catorce (14) años de edad. Se estima que la mayor parte de los casos de cáncer se relaciona con factores ambientales más que con la genética.

Ante ésta situación han surgido muchas campañas que tienen por objetivo concientizar y sensibilizar respecto al impacto ambiental provocado por las bolsas plásticas, las que utilizamos a diario con absoluta naturalidad. Combatir el arraigado hábito que a nivel cultural representa el uso de bolsas plásticas "T" es el mayor desafío que enfrentamos hoy día. No siempre el voluntarismo logra buenos y rápidos resultados, por lo que ante ésta situación una larga lista de países ha prohibido completamente el uso de bolsas plásticas (biodegradables o no) y otros han gravado con impuestos muy fuertes la comercialización de bolsas plásticas. Por tanto, resulta necesario que en el corto o mediano plazo nuestro país tome alguna medida de carácter similar con el objetivo de acelerar la reducción en el consumo de bolsas plásticas.

Estamos seguros que es posible generar un cambio de hábito en los consumidores, la aceptación de reducción del uso de bolsas depende del nivel de conciencia ciudadana.

La idea no es acabar con la industria del plástico como suele interpretarse. Muchas experiencias a nivel mundial, muestran la gran oportunidad de negocios en que se ha convertido hacer compatible el desarrollo de la industria y del comercio con el medio ambiente.

Así lo entienden muchas empresas que hoy trabajan con nuevas alternativas para la fabricación de bolsas. Una opción que han adoptado grandes cadenas tiendas, es la bolsa biodegradable - en Europa se le ha llamado la neobolsa- que se degrada en pocos años. En algunos países como Holanda la bolsa es compostable pues las fabrican con almidones de maíz.

Existe también la bolsa hecha con plástico reciclado; una alternativa muy eficaz para cerrar el ciclo de vida del plástico volviendo a reutilizarlo. Con el reciclaje de dos (2) toneladas de plástico, se ahorra una (1) tonelada de petróleo.

Las estrategias e iniciativas de prohibición de uso de bolsas plásticas, no significa que se quiera acabar con las bolsas, para cada tipo de mercado hoy ya existen alternativas que reducen su impacto ambiental.

Al presente, la humanidad se enfrenta a los altos costos que representa el petróleo en dinero y vidas humanas. Para producir cien millones (100,000,000) de bolsas plásticas es necesario utilizar cuatrocientos treinta mil (430,000) galones de petróleo, en total, el cinco (5%) por ciento de la producción mundial de petróleo se utiliza para producir plásticos. Por tanto, reducir el consumo de bolsas plásticas necesariamente reducirá el consumo de los abastos de petróleo.

mej
En varias jurisdicciones a nivel mundial las propuestas legislativas impositivas están basadas en el "PlasTax" de Irlanda, un impuesto de cerca del 20 por ciento que los clientes finales han tenido que pagar por cada bolsa de plástico desde marzo de 2002. El uso de bolsas plásticas en Irlanda cayó en más del 90 por ciento luego de que se aprobó el impuesto, y el gobierno ha reunido millones de dólares para programas de reciclamiento.

En consonancia con estos datos, varias jurisdicciones han comenzado a tomar medidas para eliminar o por lo menos reducir significativamente el uso de bolsas plásticas. En China, la prohibición del uso de bolsas plásticas ha resultado en un ahorro de cinco millones (5,000,000) de toneladas de petróleo al año. En Chile se prohíbe la importación, distribución y venta de bolsas plásticas como medio de empaque de mercaderías en los establecimientos comerciales de

todo el país (Boletín B520-12 del 12 de mayo de 2009). La República de Irlanda impuso una contribución de treinta y tres (33) centavos por bolsa y ha disminuido su uso en un noventa y cuatro por ciento (94%).

En los Estados Unidos, la ciudad de San Francisco, California, fue la primera en prohibir el uso de bolsas plásticas en supermercados y farmacias. La ciudad de Santa Mónica, California, también ha prohibido su utilización y otras comunidades del estado vienen implementando programas para reducir el uso de bolsas plásticas, principalmente imponiendo una contribución. Entre estas últimas se incluyen las ciudades de Los Angeles, Santa Mónica, Manhattan Beach, Malibu y San Diego.

En California, la Ley AB2449 regula el uso, transportación y disposición de bolsas plásticas, así como les impone a los comerciantes la obligación de recibir y reciclar las bolsas plásticas que son devueltas por los consumidores, limpias, y tener disponibles para la venta bolsas de tela o plástico. Otros estatutos de California, específicamente AB2058 y AB2769 imponen un cargo de veinticinco (25) centavos por cada bolsa plástica que se utiliza para implementar un programa de reciclaje en todo el Estado. También se han unido a esta iniciativa el estado de Alaska y ciudades como Reno, Nevada, Seattle, Washington, y Fairfax, Virginia. Varios países también se han unido a este proceso de eliminar la contaminación de bolsas plásticas, incluyendo Brasil, Argentina, México, Italia, Suecia, Kenya, España, Holanda, Francia, Alemania, Reino Unido, Colombia, India, y Tanzania, promulgando legislación para alcanzar este objetivo a corto plazo.

OPAS
Como parte de un esfuerzo a nivel nacional en Puerto Rico para promover el uso de bolsas reusables, la Organización Pro Ambiente Sustentable (OPAS) lanzó el pasado año la campaña de concienciación a la ciudadanía "Reduce tu huella ecológica: No más bolsas plásticas". La Campaña se realizó con un evento simultáneo en cuatro de los principales centros comerciales de País en las que se orientó al consumidor y se distribuyeron gratuitamente más de cinco mil (5,000) bolsas reusables. OPAS es una entidad sin fines de lucro que administra los programas de ecoetiquetas: Bandera Azul, Eco Escuelas y la Llave Verde en Puerto Rico, todos de reconocimiento mundial. Su objetivo es educar al consumidor sobre el impacto del uso y disposición de las bolsas plásticas y los beneficios que aporta al ambiente el uso de bolsas reusables.

La Ley Núm. 38-2010, estableció los “Programas de Reciclaje de Bolsas Plásticas en los Establecimientos Comerciales”.

Dicha ley propuso el reciclaje de estas bolsas en los establecimientos comerciales como mecanismo para enfrentar el manejo de nuestra correspondiente proporción de las cerca de un trillón de bolsas plásticas desechables que se consumen anualmente en el mundo.

En virtud de ésta, la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) realizó enmiendas al “Reglamento para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”. Posteriormente, se aprobó el Reglamento 7940, aprobado el 2 de noviembre de 2010.

El 28 de junio de 2011, fue aprobado el Informe Preliminar de la Resolución del Senado 1709 que ordenó realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la Ley Núm. 38-2010.

Según se desprende del Informe, el sistema incorpora tres aspectos medulares: reciclaje, recogido y disposición de dicho material. Al presente, según el Centro Unido de Detallistas, los comercios cumplen con tener los contenedores que permitan a los clientes devolver las bolsas plásticas. Sin embargo, el recogido y la disposición son aspectos que requieren un esfuerzo conjunto mayor con las agencias y municipios pertinentes.

Además, destacan importancia a la falta de una campaña educativa que exhorte al ciudadano a devolver las bolsas desechables; la falta de integración, en el recogido periódico y disposición final de las bolsas plásticas recuperadas en los comercios particularmente, en los negocios medianos y pequeños representa problemas de espacio y gastos innecesarios para el empresario, así como la ausencia de contenedores y carteles que exhorten a los clientes a devolver las bolsas plásticas desechables.

En Puerto Rico como medida inicial la reducción y reemplazo de las bolsas plásticas para el acarreo de mercancías al detal tendría un impacto económico real al disminuir costos de energía, recogido de basura, disposición de desperdicios sólidos y salud pública, lo cual representa miles de millones de dólares. A nivel del consumidor el costo escondido u oculto actualmente es entre dos (2) y cinco (5) centavos por bolsa, que es transmitido por el comerciante al consumidor. Sustituir las bolsas plásticas de acarreo de mercancías promueve positivamente la economía recreativa y turística, la salud física y emocional de los seres humanos y la conservación del medio ambiente, aportando así enormes beneficios sociales, ecológicos y económicos para las presentes y futuras generaciones.

Esta Asamblea Legislativa en el cumplimiento de su deber ministerial entiende meritorio la aprobación la presente pieza legislativa en aras de adelantar los objetivos del Gobierno de Puerto Rico de reducir los desperdicios sólidos, promover el reciclaje, combatir la contaminación ambiental y adoptar medidas para la conservación de energía y protección de nuestros recursos naturales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación.

2 Se establece el “Plan de Reducción y Reemplazo de Bolsas Plásticas”

3 Dicho Plan tiene como propósito la reducción progresiva del uso de bolsas plásticas
4 desechables “T” y el reemplazo gradual de éstas por bolsas ~~compostables~~ o reusables hasta su
5 restricción permanente.

6 Artículo 2.- Política Pública.

7 Se declara como política pública la eliminación de la importación, distribución, venta y
8 uso de bolsas plásticas desechables, diseñadas para acarrear artículos, productos, bienes o
9 mercancías de cualquier índole en cualesquiera establecimientos comerciales en la
10 jurisdicción de Puerto Rico, donde se despachen, vendan o entreguen artículos, productos,
11 bienes o mercancías de cualquier índole para los consumidores, siendo sustituidas dichas
12 bolsas plásticas desechables por bolsas ~~compostables~~ o reusables en un término de ~~un~~ dos
13 años.

14 Artículo 3.- Definiciones.

15 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone
16 a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

17 a. “bolsas plásticas desechables”: cualesquiera bolsas diseñadas para usarse una sola vez
18 y producidas de materiales no biodegradables derivados del petróleo, incluyendo

1 polímeros sintéticos como el polietileno o el polipropileno, conocidas como bolsas “T
2 por su forma.

3 ~~b. “Bolsas compostables”: aquellas que combinan almidón con polímeros~~
4 ~~biodegradables o ácido poliláctico.~~

5 e. b. “Bolsas reusables”: aquellas diseñadas para ser utilizadas repetidamente y
6 pueden ser hechas de algodón; de polipropileno y polietileno reciclado no tejido (non
7 woven); o de cualquier otra fibra natural o sintética que sea totalmente reciclable.

8 Artículo 4.- Aplicación al Gobierno.

9 La política pública contenida en el Artículo 2 de esta Ley, le será igualmente aplicable al
10 Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, corporaciones públicas,
11 instrumentalidades y municipios cuando dichas entidades distribuyan, entreguen o vendan
12 artículos, productos, bienes o mercancías de cualquier índole en el curso o desempeño de sus
13 deberes y gestiones oficiales.

14 Artículo 5. -Términos Empleados.

15 Toda palabra usada en singular en esta Ley, se entenderá que también incluye el plural.
16 Cuando así lo justifique su uso, de igual forma el masculino incluirá el femenino o viceversa.

17 Artículo 6.- Disposiciones Generales.

18 a. Se reduce el uso y la manufactura de bolsas plásticas.

19 b. Serán sustituidas las bolsas plásticas por ~~bolsas compostables~~ o reusables.

20 c. Se requiere el uso de material biodegradable en la manufactura de empaques
21 alternativos.

22 Artículo 7.-Aplicación

1 Toda entidad a la cual le aplique los Artículos 2 y 4 de esta Ley, pondrá a la disposición
2 de sus clientes y usuarios, dentro de los primeros doscientos diez (210) días luego de
3 aprobada la misma, empaques o bolsas ~~compostables~~ o reusables. Disponiéndose, que ~~un~~ (1)
4 ~~año~~ dos (2) años después de aprobada la Ley, estas entidades o cualesquiera nuevas que
5 surjan, habrán eliminado de su inventario las bolsas plásticas desechables para el despacho,
6 entrega y venta de mercancías y artículos. La política esbozada en esta Ley, será
7 perfectamente compatible con programas de reciclaje de bolsas plásticas desechables que se
8 implanten durante el término que se dispone.

9 Artículo 8.- Reglamentación.

10 La Autoridad de Desperdicios Sólidos, (ADS) la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y el
11 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) adoptarán, en un término de
12 ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, las normas y reglamentos
13 necesarios en el contexto de sus respectivas leyes orgánicas para armonizar sus actividades,
14 responsabilidades y deberes con las disposiciones de la presente Ley.

15 La ADS en particular, agencia que tendrá la responsabilidad principal de implementar las
16 disposiciones de esta Ley, diseñará y llevará a cabo una campaña para informar a los
17 consumidores del alcance de esta legislación y las formas adecuadas de manejar y disponer
18 las bolsas y empaques que sustituirán las bolsas plásticas desechables. Esta campaña puede
19 incluir la distribución gratuita de bolsas reusables como parte de la promoción de la política
20 pública aquí establecida. La ADS también reglamentará para asegurar que las bolsas y
21 empaques alternativos que se ofrezcan al consumidor sean los menos contaminantes de su
22 tipo.

23 Artículo 9- Penalidades.

1 Cualquier persona o entidad que viole lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley incurrirá
2 en delito menos grave y convicta que fuere se le impondrá una pena de multa no menor de
3 quinientos (500) ni mayor de mil (1,000) dólares. El Tribunal podrá imponer pena de
4 restitución o servicio comunitario relacionado al medio ambiente, además de la pena de multa
5 que pueda ser impuesta en tales casos. En casos de reincidencia, el Tribunal impondrá una
6 pena de multa no menor de dos mil (2,000) ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, como
7 medida adicional a cualquier pena de restitución o servicio comunitario relacionado al medio
8 ambiente que sea impuesta.

9 Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad.

10 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese declarada
11 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no invalidará ni
12 afectará las demás disposiciones de esta Ley y su efecto quedará limitado al artículo, inciso,
13 parte, párrafo, sección o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional.

mej
14 Artículo 11.- Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO6 de ^{junio} ~~mayo~~ de 2012 _{WSM}**Informe Positivo sobre el P. S. 2523****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2523, **recomienda** su aprobación sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. S. 2523, propone crear el Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico; disponer para el inventario de las obras de arte propiedad del Gobierno de Puerto Rico; adscribir el Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico al Departamento de Estado; delegarle la administración, supervisión y mantenimiento del inventario e imponer penalidades y para otros fines.

El Gobierno de Puerto Rico ha invertido millones de dólares en la adquisición, mantenimiento, y custodia de obras de artes. Actualmente, no existe un registro de las obras de arte pertenecientes al pueblo de Puerto Rico. Como parte del mantenimiento y conservación de las obras de arte es indispensable la creación de un inventario de obras que forman parte del patrimonio del pueblo de Puerto Rico para el disfrute actual y el de futuras generaciones. Entre estas obras se encuentran, esculturas, pinturas, fuentes, estatuas, fachadas artísticas y otras expresiones del arte que contribuyen a nuestra historia y la educación.

El Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico sirve para fines culturales y pedagógicos este deberá contener información histórica sobre cada obra tales como el nombre del artista que la realizó, titular de la misma, fecha de realización, nombre de la persona que la adquirió, el mantenimiento de la misma, agencia o entidad que la custodia, fecha de la transferencia entre otra información pertinente de la obra. Conscientes de la importancia de proteger y conservar las obras de arte en poder del Estado para el disfrute actual y el de futuras generaciones, el Senado de Puerto Rico entiende prudente que se cree un registro de todas las obras de arte en poder del Estado, de modo que se facilite su conservación y se proteja la inversión hecha por el Gobierno en estas obras.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida propone crear el Inventario de Obras de Artes del Gobierno de Puerto Rico adscrito al Departamento de Estado de Puerto Rico y administrado por el Registrador de la Propiedad Intelectual de Puerto Rico quien será responsable de la organización, manejo y actualización del inventario. El Senado de Puerto Rico cuenta con el memorial escrito del pasado Secretario de Estado, Fernando J. Bonilla al expresarse sobre el P. de la C. 3307 cuyo propósito era similar al del P.S. 2523, y el cual se expresó favorablemente a la aprobación de la misma. En dicha ocasión este expresó y citamos:

“El Registrador de la Propiedad Intelectual, por la naturaleza de su trabajo, cuenta con la

2012 JUN - 6 AM 11: 53
SECRETARIA
RECIBIDO
SENADO DE P.R.

experiencia administrativa, y la infraestructura adecuada para establecer un sistema de registro que permita al Estado mantener un control adecuado sobre aquellas obras de arte que se encuentran distribuidas por las diferentes entidades gubernamentales. El Departamento de Estado no se opone a la creación del Registro de Obras de Arte pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Es por ello que resulta adecuado utilizar la infraestructura y el andamiaje administrativo existente en el Registro de la Propiedad Intelectual del Departamento de Estado, a fin de encargarle la creación y mantenimiento del registro adoptado en esta Ley. Así mismo, en el pasado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña se expresó favorablemente sobre el P. de la C. 3307 por entender que la medida resultaba imperativa para la mejor protección del patrimonio artístico del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, el Instituto de Cultura Puertorriqueña reconoció que no tenía los recursos para manejar dicho registro.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene impacto fiscal municipal significativo.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

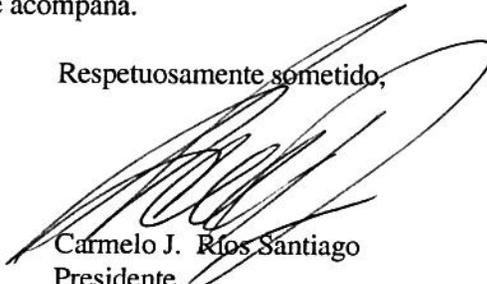
En cumplimiento con el Reglamento del Senado y con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico de 2006”, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión Conjunta del Código Penal, se determina que la misma no tiene impacto fiscal estatal significativo.

CONCLUSION

La Comisión de Gobierno está convencida de la conveniencia y pertinencia de aprobar la medida. Ciertamente, se considera que el P. del S. 2523 es una medida que protegerá el patrimonio y el acervo cultural de Puerto Rico, especialmente de las obras de arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, la creación de este registro promoverá un mayor grado de sana administración pública de los recursos utilizados para adquirir obras de arte, por parte de entidades gubernamentales y una fuente de información para todos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2523, **recomienda** su aprobación sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2523

21 de marzo de 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Turismo y Cultura

LEY

Para crear el Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico; disponer para el inventario de las obras de arte propiedad del Gobierno de Puerto Rico; adscribir el Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico al Departamento de Estado; delegarle la administración, supervisión y mantenimiento del inventario e imponer penalidades y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acervo cultural de un país lo componen, no en pequeña medida, sus innumerables manifestaciones artísticas. Las expresiones artísticas en la música, el baile, la literatura, el teatro y la actuación, y las artes plásticas para mencionar sólo algunas, reflejan inequívocamente la cultura y el sentir de un país.

Como mecenas del arte, el Gobierno de Puerto Rico no sólo ha contribuido a la preparación y adiestramiento de los artistas en las distintas ramas del quehacer artístico, sino que en el caso de las artes plásticas específicamente, su aportación ha sido considerable en la adquisición de obras de arte y comisionando la realización de las mismas, las cuales engalanan los edificios y estructuras del gobierno y sus dependencias, así como los museos y parques administrados por aquél para esparcimiento y solaz de nuestros conciudadanos.

No obstante, para mantener su belleza toda obra de arte requiere de mantenimiento y conservación, porque de otra forma desmerece, causando una pérdida irreparable al caudal artístico de Puerto Rico y a su cultura. Como parte del mantenimiento y conservación que requieren todas las obras de arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico es necesario conocer con exactitud cuántas de estas obras forman parte de este caudal. De esa forma, el Gobierno de

Puerto Rico, una vez identificadas todas las obras de arte, podrá procurar el mantenimiento y conservación adecuados y continuos que estas piezas artísticas necesitan. Además, de esa forma se protegen mejor dichas obras para evitar su desaparición, manejo inadecuado o apropiación ilícita.

Sin embargo, la mera identificación de las obras de arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico no es suficiente para su mantenimiento, conservación o protección. Hace falta que se establezca un inventario de dichas obras de arte con toda la información pertinente sobre las mismas, de manera que los esfuerzos para su conservación y protección sean ordenados y planificados y respondan a las necesidades de cada obra en particular.

Por tal razón, se estima necesaria la creación de un Inventario de Obras de Arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, que incluya la totalidad de las obras de arte que forman parte de ese caudal con aquella información necesaria para su conservación y protección y que sea actualizado cada vez que el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias, oficinas, así como los municipios, adquieren o comisionan una obra de arte.

A tales fines, esta legislación provee para la creación del inventario; para la recopilación de información pertinente sobre las obras de arte que son propiedad del gobierno y para la actualización del inventario por cada obra de arte que, en lo sucesivo, adquiera o comisione el gobierno. Dicho inventario estará adscrito al Registro de la Propiedad Intelectual del Departamento de Estado de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 96 del 15 de julio de 1988, y administrado por el Registrador de la Propiedad Intelectual quien administrará el Inventario de Obras de Arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico y tendrá la facultad de imponer penalidades por el incumplimiento de las disposiciones relativas a la provisión y notificación de información sobre las obras de arte pertenecientes al gobierno y la remoción, traslado o disposición de dichas obras.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley del Inventario de Obras de Arte del
- 2 Gobierno de Puerto Rico”.
- 3 Artículo 2.- Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico

1 Se crea el Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico que constituirá de
2 toda obra de artes plásticas pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias,
3 dependencias, oficinas y municipios, al momento en que esta Ley entre en vigor y toda
4 aquella obra de arte que, en lo sucesivo, el gobierno adquiera o comisione.

5 Artículo 3.- La información que deberá contener el Inventario de Obras de Arte del
6 Gobierno de Puerto Rico sobre cada obra será:

- 7 (1) el titular de la misma; el nombre del (de la) artista que la realizó;
- 8 (2) la fecha de realización de la obra; la fecha en que el gobierno adquirió
9 o comisionó la realización de la obra;
- 10 (3) el nombre de la persona o entidad de quién se adquirió la obra;
- 11 (4) la agencia o dependencia gubernamental a donde se envió, o en donde
12 se realizó la obra;
- 13 (5) si transferida de una agencia o dependencia gubernamental, la fecha y
14 la agencia o dependencia de donde se transfirió y la agencia o
15 dependencia destinataria de la misma;
- 16 (6) la fecha de devolución de la obra a la agencia o dependencia
17 gubernamental de origen;
- 18 (7) la fecha de los trabajos de mantenimiento, conservación y restauración
19 de las obras, y;
- 20 (8) al menos, una foto de la obra.

21 Artículo 4.- El Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico estará
22 adscrito al Departamento de Estado y administrado por el Registrador de la Propiedad
23 Intelectual quien, además de las funciones y poderes inherentes a su cargo, en virtud de la

1 Ley 55-2012, será responsable de la organización, manejo y actualización del inventario; de
2 la recopilación de toda la información necesaria para el inventario y de hacer cumplir con las
3 disposiciones relativas a la provisión de información sobre las obras y la disposición de éstas.

4 Artículo 5.- Los gastos y costos para el establecimiento, administración y operación
5 del Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto Rico serán por cuenta y provendrán
6 del presupuesto asignado anualmente al Departamento de Estado de Puerto Rico.

7 Artículo 6.- Toda agencia, dependencia u oficina del Gobierno de Puerto Rico, así
8 como los municipios estarán obligados a proveerle al Registrador de la Propiedad Intelectual
9 en el formulario que prescriba para ello, la información sobre las obras que obren en su
10 posesión, sean o no titulares de las mismas. La información solicitada deberá ser provista en
11 un término no menor de sesenta (60) días contados a partir del recibo de la solicitud.

12 Artículo 7.- Toda agencia, dependencia u oficina del Gobierno de Puerto Rico así
13 como los municipios estarán obligados a notificarle al Registrador de la Propiedad Intelectual
14 de toda adquisición de una obra de artes plásticas o de la comisión para la realización de una
15 obra de dicha naturaleza, en un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la
16 adquisición de la obra o de la terminación de la misma.

17 Artículo 8.- Ninguna agencia, dependencia u oficina del Gobierno de Puerto Rico,
18 o sus municipios removerá, trasladará, o asistirá en la remoción o traslado, o permitirá que se
19 remueva o traslade una obra de arte perteneciente al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias,
20 dependencias u oficinas, así como los municipios, que obre en su posesión, sin que medie la
21 debida notificación al Registrador de la Propiedad Intelectual y su autorización previa, al
22 traslado o remoción.

23 Artículo 9.- Penalidades

1 (1) El incumplimiento por parte de las agencias, dependencias u oficinas
2 del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, con las disposiciones relativas
3 a la remoción o traslado de obras de arte pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico,
4 sus agencias, dependencias, oficinas y municipios, conllevará, previo la celebración
5 de una vista administrativa, la imposición de una sanción no menor de cien dólares
6 (\$100.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) por cada infracción.

7 (2) El incumplimiento por parte de las agencias, dependencias u oficinas
8 del Gobierno de Puerto Rico, así como de los municipios, con la obligación de
9 notificar al Registrador de la Propiedad Intelectual, en el término dispuesto para ello,
10 la información sobre la titularidad, posesión, adquisición o comisión de obras de arte
11 conllevará, previo la celebración de una vista administrativa, la imposición de una
12 sanción no menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00)
13 por cada infracción.

14 (3) Además, a cualquier penalidad provista por ley, toda persona que en
15 violación con las disposiciones de esta ley remueva o traslade, asista en la remoción o
16 traslado, o permita la remoción o traslado de una obra de arte perteneciente al
17 Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias, oficinas, así como los
18 municipios, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada por
19 cada violación con pena de multa no menor de mil dólares (\$1,000.00), ni mayor de
20 cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión por un término fijo de hasta noventa
21 (90) días, o ambas.

22 (4) El producto de la imposición de las sanciones será destinado para la
23 administración y operación del Inventario de Obras de Arte del Gobierno de Puerto

1 Rico y para el mantenimiento, conservación y restauración de las obras de arte que
2 formen parte de éste.

3 Artículo 10.-Reglamentación

4 Se ordena al Registrador de la Propiedad Intelectual a que en un término no mayor de
5 noventa (90) días adopte la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta
6 Ley.

7 Artículo 11.-Separabilidad.-

8 En caso de que cualquier cláusula, párrafo, inciso o disposición de esta Ley sea
9 declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no
10 afectará las restantes disposiciones de la Ley las que se mantendrán vigentes con toda fuerza
11 y rigor.

12 Artículo 12.-Vigencia

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de junio de 2012

Informe Positivo sobre el P. del S. 2591

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2591 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2591 tiene como propósito designar el tramo de la Carretera PR-149 que comprende desde el Restaurante El Boricua hasta la intersección con la Carretera PR-14 en el Municipio de Juana Díaz, como Boulevard Carlos Bernier Rodríguez.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías y obras públicas.

El señor Carlos Bernier Rodríguez nació el 28 de enero de 1927 en el Municipio de Juana Díaz, Puerto Rico y falleció el 6 de abril de 1989 en el mismo municipio. Bernier es considerado uno de los mejores peloteros boricuas de todos los tiempos y uno de los corredores de bases más rápidos de su época. Se inició en la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico con los Indios de Mayagüez en el 1946, convirtiéndose en uno de los favoritos de la liga. Para el año 1948 comenzó en las Ligas Menores, jugando segunda base y bosque central con el *Port Chester* de la *Colonial League*.

Entre las hazañas de Bernier sobresale su selección como Jugador Más Valioso de la Triple A, jugando para Hollywood en la Liga de la Costa del Pacífico en el año 1952. Este baluarte del deporte ha sido el puertorriqueño que más imparables ha conectado en las Ligas Menores.

Para el 22 de abril de 1953 debutó con los Pitaras de Pittsburg, siendo el primer jugador de la raza negra en formar parte de este equipo. Este baluarte del deporte marcó la historia

12 JUN - 6 PM 12:00
Secretaría del Senado de Puerto Rico

cuando conectó tres (3) triples en un partido de las Grandes Ligas, el 2 de mayo de 1953, empatando las marca de todos los tiempos que poseen aún varios, entre ellos, Joe DiMaggio, Roberto Clemente, Willie Mays y Ernie Banks. En su cosecha de triunfos queda para la historia el día 23 de mayo de 1953, donde Bernier se consagró como el primer boricua en enfrentarse a un lanzador puertorriqueño en las Grandes Ligas, el legendario Rubén Gómez. Al día siguiente, Bernier se convirtió en el primer puertorriqueño en conectar un cuadrangular en las Grandes Ligas. Además, fue el primer puertorriqueño en aparecer en una tarjeta de pelotero con la *Topps Company*.

Como parte de sus múltiples aportaciones al deporte del béisbol, tanto a nivel nacional como internacional, Carlos Bernier Rodríguez fue exaltado al Salón de la Fama del Béisbol Profesional de Puerto Rico en el 1952 y al Pabellón del Deporte de Puerto Rico en el 1999. En adición, para el año 2004 fue exaltado al Salón de la Fama de la Liga de la Costa del Pacífico.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio e indispensable reconocer la aportación de este gran deportista, el cual marcó la historia del béisbol tanto a nivel nacional como internacional, por lo cual recomienda la designación del tramo de la Carretera PR-149 que comprende desde el Restaurante El Boricua hasta la intersección con la Carretera PR-14 en el Municipio de Juana Díaz, como Boulevard Carlos Bernier Rodríguez.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

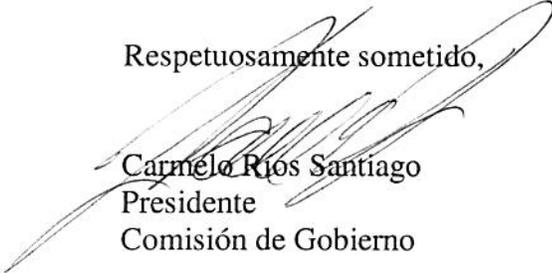
CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, reconoce la dedicación del Sr. Carlos Bernier Rodríguez al deporte del béisbol, cuyos logros forman parte de la historia del Deporte Puertorriqueño y trasciende en el ámbito internacional. Por tanto, la designación del tramo de la Carretera PR-149 que comprende desde el Restaurante El Boricua hasta la intersección con la Carretera PR-14 en

el Municipio de Juana Díaz, como Boulevard Carlos Bernier Rodríguez perpetuará las hazañas de este distinguido deportista.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2591 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Rios Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2591

7 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar el tramo de la Carretera PR-149 que comprende desde el Restaurante El Boricua hasta la intersección con la Carretera PR-14 en el Municipio de Juana Díaz, como Boulevard Carlos Bernier Rodríguez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Carlos Bernier Rodríguez nació el 28 de enero de 1927 en el Municipio de Juana Díaz, Puerto Rico y falleció el 6 de abril de 1989 en el mismo municipio. Bernier es considerado uno de los mejores peloteros boricuas de todos los tiempos y uno de los corredores de bases más rápidos de su época. Los duelos con Luis Canena Márquez en las competencias de carrera de velocidad y corrido de bases fueron un gran espectáculo en los Juegos de Estrellas del Día de Reyes en la Liga Invernal de Puerto Rico. Su potente brazo impedía que los corredores se arriesgaran a adelantar una base.

Se inició en la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico con los Indios de Mayagüez en el 1946, convirtiéndose en uno de los favoritos de la liga. Para el año 1948 comenzó en las Ligas Menores, jugando segunda base y bosque central con el *Port Chester* de la *Colonial League*. En el año 1952 fue seleccionado Jugador Más Valioso de la Triple A, jugando para Hollywood en la Liga de la Costa del Pacífico. Este baluarte del deporte ha sido el puertorriqueño que más imparables ha conectado en las Ligas Menores.

Debutó el 22 de abril de 1953 con los Pitaras de Pittsburg, siendo el primer jugador de la raza negra en formar parte de este equipo. El día más glorioso en las Grandes Ligas fue el 2 de

mayo de 1953 cuando conectó tres (3) triples en un partido, empatando las marca de todos los tiempos que poseen aún varios, entre ellos, Joe DiMaggio, Roberto Clemente, Willie Mays y Ernie Banks. El 23 de mayo de 1953 Bernier fue el primer boricua en enfrentarse a un lanzador puertorriqueño en las Grandes Ligas, Rubén Gómez. Al día siguiente, se convirtió en el primer puertorriqueño en conectar un cuadrangular. Además, fue el primer puertorriqueño en aparecer en una tarjeta de pelotero con la *Topps Company*.

Como parte de sus múltiples aportaciones al deporte del béisbol, tanto a nivel nacional como internacional, Carlos Bernier Rodríguez fue exaltado al Salón de la Fama del Béisbol Profesional de Puerto Rico en el 1952 y al Pabellón del Deporte de Puerto Rico en el 1999. En adición, para el año 2004 fue exaltado al Salón de la Fama de la Liga de la Costa del Pacífico.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reconocer la excelente trayectoria de este distinguido juanadino en el deporte del béisbol, el cual representó dignamente a Puerto Rico durante sus ejecutorias en las Grandes Ligas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa el tramo de la Carretera PR-149 que comprende desde el
2 Restaurante El Boricua hasta la intersección con la Carretera PR-14 en el Municipio de Juana
3 Díaz, como Boulevard Carlos Bernier Rodríguez.

4 Artículo 2.- El día que se denomine el tramo de la Carretera PR-149 que comprende
5 desde el Restaurante El Boricua hasta la intersección con la Carretera PR-14 en el Municipio
6 de Juana Díaz, como Boulevard Carlos Bernier Rodríguez, se celebrará una actividad
7 especial, coordinada por la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Instituto de Cultura
8 de Puerto Rico con el fin de la adecuada divulgación y conocimiento de esta designación.

9 Artículo 3.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
10 Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
11 disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de
12 1961, según enmendada.



1 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL
7^{ma} Sesión
Ordinaria
12 MAY 31 PM 3:19
SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO

31 de mayo de 2012

INFORME POSITIVO SOBRE El P. de la C. 1826

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1826, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1826 propone añadir un inciso (5) dentro de la Regla 806 (B), a las Reglas de Evidencia de 2009, según aprobadas para establecer que en los casos de la “No Disponibilidad de la Persona Testigo”, que sirven de excepción a la Prueba de Referencia, se permita traer prueba de aquella conducta indebida del acusado que haya promovido la no disponibilidad de algún declarante.

II. TRANSFONDO LEGAL

El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó, el 9 de febrero de 2009, las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, las cuales fueron remitidas a la Asamblea Legislativa el 26 de febrero de 2009. Luego del trámite legislativo correspondiente, el 30 de julio de 2009, se aprobó la Ley Núm. 46 en la cual se adoptan, según enmendada por la referida ley, las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

Entre las enmiendas aprobadas se eliminó el inciso (5) de la Regla 806 (B). Conforme se desprende del Informe Positivo del P. del S. 914 de 16 de junio de 2009 de la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la Regla 806(B) (5) fue

objeto de muchas interrogantes. Por un lado, se inclinó la balanza a incluir la misma en beneficio de la obligación del Estado en mantener el orden y desalentar que los acusados impidan que potenciales testigos testifiquen *vis a vis* el derecho a la confrontación y al debido proceso de ley de la Constitución de Puerto Rico, el cual es de factura más ancha. Por lo cual, se determinó presentar un proyecto específico sobre la inclusión de la Regla de confiscación por conducta indebida.

Cónsono con dicha intención, el P. de la C. 1826 pretende que se incorpore nuevamente este inciso en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico para que se permita traer prueba de aquella conducta indebida del acusado que haya promovido la no disponibilidad de algún declarante.

En esencia, la Regla 801 del Capítulo VIII de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, *supra*, indica que la prueba de referencia “[e]s una declaración que no sea la que la persona declarante hace en el juicio o vista, que se ofrece en evidencia para probar la verdad de lo aseverado.” Asimismo, la Regla 804 de Evidencia de Puerto Rico, *supra*, establece la regla general de exclusión. A saber, “[n]o será admisible prueba de referencia, sino de conformidad con lo dispuesto en este capítulo”. La exclusión de la prueba de referencia está fundada principalmente, en la falta de confiabilidad de la misma y en el derecho que tiene todo acusado de confrontar a los testigos de cargo.

En efecto, el derecho al careo está protegido por el debido proceso de ley garantizado en la Sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico y por la Cláusula de Confrontación de las Constituciones de Puerto Rico y Estados Unidos de América.

A tal efecto, la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, *Id.*, Pág. 343 contiene las garantías que protegen al acusado de los procesos criminales. Esta señala que:

[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, **a carearse con los testigos de cargo**, a obtener la comparecencia compulsoria de

testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia...

Claro está, no toda prueba de referencia viola el derecho a la confrontación y acarrea la inadmisibilidad de la evidencia. De otra manera, ninguna prueba de referencia sería admisible. Por consiguiente, la regla general de exclusión de prueba de referencia está sujeta a varias excepciones. En particular, la Regla 806 de Evidencia de Puerto Rico, *supra*, al igual que la Regla 804 de Evidencia Federal, *supra*, establecen la admisibilidad de ciertas declaraciones constitutivas de prueba de referencia, unidas al requisito de **no disponibilidad de la persona testigo**. Así, el inciso (A) determina las circunstancias en que se entenderá que la persona declarante no está disponible y el inciso (B) se refiere a los criterios bajo los cuales será admisible su declaración, como excepción a la regla general de exclusión.

Ahora bien, contrario a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, *supra*, el 1 de diciembre de 1997, entró en vigor la cláusula (6) del inciso (b) de la Regla de Evidencia Federal 804, *supra*. Esta dispone lo siguiente: “[*forfeiture by wrongdoing: [a] statement offered against a party that has engaged or acquiesced in wrongdoing that was intended to, and did, procure the unavailability of the declarant as a witness.*”

Esta nueva regla tiene el efecto de una renuncia implícita del derecho de una parte a objetar la admisión de evidencia pertinente a base de prueba de referencia, cuando se trata de declaraciones de un declarante cuya no disponibilidad para testificar es imputable a esa parte. Con esta excepción se pretende evitar que una parte que incurre en conducta dirigida a que un testigo no declare en el tribunal, pueda objetar la admisibilidad de declaraciones que constituyen prueba de referencia. No obstante, corresponde al tribunal, bajo la Regla 104(a) de las de Evidencia Federal, R 104, *supra*, equivalente a la Regla 109 de Evidencia de Puerto Rico, *supra*, hacer las determinaciones preliminares a la admisibilidad de la evidencia, para evaluar si la parte incurrió en la conducta que activa la excepción reconocida en esta regla. Esta excepción va dirigida a declaraciones que no son un testimonio anterior, declaraciones en peligro de muerte o contra interés.

Efectivamente con esta regla se logra desalentar que una parte recurra a “silenciar” a un testigo que ha prestado o va a prestar declaraciones adversas a esa parte. Sin embargo, por consideraciones constitucionales y para que la excepción sobre confiscación por conducta indebida no sea una más amplia que lo necesario y además, no sea vulnerable a un abuso significativo, es pertinente enmendar el vocabulario utilizado. Ello a los efectos de aclarar que solamente estará limitada a los casos donde exista la *intención específica* de producir y se produzca la no disponibilidad de la persona declarante como testigo a la vista o juicio. Tomando en consideración lo anterior, es que mediante esta pieza legislativa se está proponiendo incorporar las enmiendas a la Regla 806 de Evidencia de Puerto Rico, *supra*.

III. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de los Tribunales y la Sociedad para Asistencia Legal.

El Departamento de Justicia, en adelante el Departamento, comenzó destacando que el derecho de todo acusado de delito a carearse o a confrontarse con los testigos de cargo es de índole constitucional, *Chambers v. Mississippi*, 410 U.S. 204 (1973). Tanto la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico como la Sexta Enmienda de la Constitución Federal en *Harrington v. California*, 395 U.S. 250 (1969), consagran este derecho. La protección del derecho al careo que consiste primordialmente en la confrontación con la prueba que los testigos ofrezcan contra el acusado mediante su testimonio, coexiste con el derecho fundamental del acusado a defenderse, *Pueblo v. Rodríguez Sánchez*, 109 D.P.R. 243 (1979), así como en el derecho del acusado a un debido proceso, *Chambers v. Mississippi, supra*. También se ha sostenido que este derecho es parte, a su vez, del derecho de todo acusado de delito a un juicio justo en *Pointer v. Texas*, 380 U.S. 400, 404 (1965). El mismo se fundamenta en consideraciones producto de la experiencia o el sentido común, como el que “es más difícil mentir cuando se está de frente a la persona perjudicada por la mentira”.

El Departamento manifestó que en lo que aquí nos ocupa, dicho derecho tiene dos vertientes principales: a) el derecho a que los testigos declaren frente a la parte perjudicada con el testimonio, llamado también "careo físico"; y b) el derecho a contrainterrogar a los testigos adversos. El Departamento indicó, que es menester aclarar, que la jurisprudencia, tanto federal como local, le ha otorgado supremacía a esta última vertiente del derecho a la confrontación de testigos, al establecer que el derecho al careo, aunque garantizado constitucionalmente y de larga tradición jurídica, puede ceder ante intereses sociales apremiantes. Véase *Pueblo v. Ruiz Lebrón*, 111 D.P.R.435 (1981) A esos fines, es necesario invocar un interés importante de política pública. Además, de establecer que la limitación al derecho a la confrontación es necesaria para hacer valer ese interés.

Según el Departamento, el texto propuesto en esta medida legislativa proviene del texto de la Regla Federal de Evidencia 804 (b) (6) sobre confiscación por conducta indebida (*forfeiture by wrongdoing*):

Forfeiture by wrongdoing. A statement offered against a party that has engaged or acquiesced in wrongdoing that was intended to, and did, procure the unavailability of the declarant as a witness.

Indicó a su vez el Departamento, que el concepto de *forfeiture by wrongdoing* se añadió en el 1997 a las Reglas Federales de Evidencia. Surge en gran parte como una reacción al aumento en los casos de intervención indebida con los testigos mediante el uso de fuerza física, amenaza, intimidación, acoso y cualquier otra forma, con el propósito de influir en su testimonio o para que estos no prestaran testimonio en los casos de drogas y aquellos relacionados con las gangas. El Departamento expresó que dicha regla está dirigida a las nociones tradicionales de esta conducta como por ejemplo, asesinar a un testigo que está citado para declarar en un juicio y amenazar a un testigo con producirle determinado daño si comparece a testificar en su contra, entre otros.

Además, el Departamento destacó que una de las primeras expresiones sobre *forfeiture by wrongdoing* se encuentra en el caso *Reynolds vs. U.S.*, 98 U.S. 145, 158 (1978), en el cual el Tribunal Supremo de los Estados Unidos expresó lo siguiente:

The Constitution gives the accused the right to a trial at which he should be confronted with the witness against him; but if a witness is absent by his own wrongful procurement, he cannot complain if competent evidence is admitted to supply the place of that which he has kept away. The Constitution does not guarantee an accused person against the legitimate consequences of his own wrongful acts... if a defendant voluntarily keeps the witness away, he cannot insist on his Sixth Amendment privilege.

Los tribunales federales han sido consistentes en que el acusado no le protege la Sexta Enmienda cuando incurre en este tipo de conducta. Precisamente, en el caso *Davis vs. Washington*, 547 U.S. 813, 126 S. Ct. 2266 (2006), el Tribunal expresó que:

While defendants have no duty to assist the State in proving their guilt, they do have the duty to refrain from acting in ways that destroy the integrity of the criminal-trial system. We reiterate what we said in Crawford; that the rule of forfeiture by wrongdoing... extinguishes confrontation claims on essentially equitable grounds. That is, one who obtains the absence of a witness by wrongdoing forfeits the constitutional right to confrontation.

Por lo tanto, el Departamento expresó que el acusado no puede invocar este privilegio cuando incurre en este tipo de conducta y no, por ello, se viola su derecho a la confrontación. Ello así, pues no se trata de una renuncia al derecho de confrontación, sino una confiscación de ese derecho.

El Departamento resaltó que el Tribunal Supremo en el caso *Giles v. California*, 554 U.S. ___, 128 S. Ct. 2678 (2008), determinó que la teoría de confiscación por conducta indebida no es una excepción al derecho de confrontación contenida en la Sexta Enmienda.

En su análisis, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos expone que conforme a la Cláusula de Confrontación de la Constitución Federal se requiere que un acusado tenga la oportunidad de confrontar a los testigos que han dado testimonio contra él, excepto en aquellos casos en que la excepción a la confrontación estuviera reconocida al tiempo de la fundación. Las dos formas de testimonio reconocidas son: (1) la declaración de una persona que está al borde de la muerte y que está consciente de que está muriendo; y (2) la doctrina de derecho común (*common-law*) que se refiere a conducta indebida, que permite que se introduzca declaraciones de un testigo que ha sido “detenido” o “mantenido fuera”.

Establecido el reconocimiento de la validez de la regla, resta expresarse sobre el *quantum* de prueba requerido para ella.

Como se observa, uno de los asuntos que atiende la enmienda propuesta a la Regla 806 (B) es establecer expresamente el *quantum* de prueba necesario para la excepción a la prueba de referencia. La enmienda propuesta requiere que dicho *quantum* sea de prueba clara, robusta y convincente.

Debemos indicar, que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que la prueba clara, robusta y convincente es aquella, mucho más sólida que la preponderancia de la prueba, pero menos rigurosa que la prueba más allá de duda razonable. *In re Rebecca Rodríguez Mercado*, 165 D. P. R. 630,643 (2005).

 Asimismo, en la jurisdicción federal generalmente se requiere como requisito para confiscar el derecho a objetar la admisibilidad de prueba de referencia por conducta indebida (*forfeiture by wrongdoing*) que el proponente establezca mediante preponderancia de la prueba que la no disponibilidad del declarante se debe a la conducta indebida de la parte contra quien se ofrece la declaración, o sea, que participó o consintió a conducta indebida con la intención de producir la no disponibilidad del declarante como testigo a la vista o juicio. A esos fines, es necesario que el acto impropio esté dirigido a impedir que el declarante testifique en el juicio, aunque dicha conducta no tiene que constituir necesariamente un delito.

Como hemos indicado, el inciso propuesto en el P. de la C. 1826, a diferencia de la jurisdicción federal, requiere que demuestre mediante prueba robusta, clara y convincente para confiscar el derecho a la confrontación.

Durante el análisis de las Reglas de Evidencia, el Comité discutió ampliamente la propuesta porque no hubo unanimidad para su aprobación. **La determinación del Comité fue que sería más prudente, en el interés de proteger el derecho a la confrontación, requerir un estándar de prueba más exigente, por lo que, se estableció como requisito que el proponente establezca mediante prueba clara, robusta y convincente que la disponibilidad del declarante se debe a la conducta indebida de la parte contra quien se ofrece la declaración.** Este *quantum* de prueba es distinto al establecido en la jurisdicción federal que, como ya hemos mencionado, lo que requiere es la preponderancia de la prueba. El Departamento está en total acuerdo con el análisis del Comité en requerir en nuestra jurisdicción, para mayor garantía, prueba clara, robusta y convincente.

Finalmente el Departamento de Justicia concluyó expresando que favorece la enmienda propuesta para añadir un inciso (5) a la Regla 806 (B) de Evidencia de 2009, y reiteró que la regla propuesta satisface las exigencias de la cláusula de confrontación y es deseable como cuestión de política pública.

La Sociedad Para Asistencia Legal, mediante un memorial suscrito ante esta Comisión se opuso a la aprobación de esta medida legislativa; y en lo aquí pertinente alegó que la libertad es uno de los derechos humanos más preciados y, por tanto, su privación- sea total o parcial- debe apoyarse sobre un proceso justo e imparcial y adecuado.

Por su parte, la Oficina de Administración de los Tribunales, en adelante OAT, comenzó expresando que el Comité de Reglas de Evidencia discutió ampliamente esta propuesta, pero no hubo unanimidad para su aprobación. Varios miembros del Comité expresaron oposición a la adopción del concepto de *forfeiture by wrongdoing* amparados en el derecho a la confrontación y al debido proceso de ley de la Constitución de Puerto Rico, de factura más ancha. Además, fundamentaron su oposición en la probabilidad de que el estándar de prueba para establecer la

confiscación sea insuficiente en los casos criminales, cuando ocurre contra la persona acusada y lesione de manera decisiva sus derechos. Entendieron que la frase “consintió a conducta” indebida es muy ambigua y permitiría admisión de prueba de referencia de otra manera inadmisibles bajo criterios demasiado laxos. Por ejemplo, ese consentimiento podría ser por silencio o aquiescencia.

En el interés de proteger el derecho a la confrontación, el Comité determinó que era prudente requerir un estándar de prueba más exigente que el prevaleciente en el ámbito federal. Por esa razón, tal como hace la presente medida legislativa, se estableció como requisito para confiscar el derecho de objetar la admisibilidad de prueba de referencia por conducta indebida que el proponente estableciera mediante prueba clara, robusta y convincente que la no disponibilidad del declarante se debe a la conducta indebida de la parte contra quien se ofrece la declaración. En la jurisdicción federal, se determinó que el *quantum* de prueba necesario para establecer los requisitos antes mencionados es el de preponderancia de la prueba.

Continuo exponiendo la OAT que el fin de la norma es no hacer admisibles declaraciones con suficientes garantías de confiabilidad, sino más bien impedir que se salga con la suya la parte que provoca que un potencial testigo no testifique, especialmente aquellas personas acusadas que intimidan por medio de amenaza o violencia. Por tal razón, la confiscación del derecho a objetar también ha sido justificada por el principio de *estoppel* y la política pública de que nadie debe beneficiarse de su conducta indebida. La doctrina se refuerza, además, en la obligación del Estado en mantener el orden y desalentar que las personas acusadas impidan que potenciales testigos testifiquen.

OAT manifestó que la utilización de la palabra “acquiesced” en la redacción de la Regla Federal obedeció a la intención de incluir, dentro de las posibles partes a quienes se les confisca el derecho a aquéllas que no actuaron directamente en la conducta impropia. La aplicación de la Regla no presenta mayores problemas en los casos en que se utiliza evidencia directa para probar la participación de la defensa en la intimidación del testigo. Por el contrario, la situación se torna más problemática cuando el Fiscal intenta ir más allá de los que participaron directamente en la violencia para llegar a aquéllos que ordenaron o se beneficiaron de la intimidación. En estos

casos la aplicación de la Regla puede presentar un problema de suficiencia de prueba en contraposición con el derecho constitucional a confrontar a los testigos.

Como corolario a la discusión de la doctrina de confiscación por conducta indebida, es necesario dar especial atención a *Crawford v. Washington*, 541 U.S. 36 (2004). Dicho caso estableció, en primer lugar, que la Cláusula de Confrontación sólo concierne declaraciones testimoniales. En segundo lugar, estableció que una vez se determine que una declaración es testimonial, el que la Corte determine que es confiable no satisface las exigencias de la Cláusula de Confrontación y no hace admisible la evidencia. Se determinó que la confrontación misma es el mandato constitucional para probar la confiabilidad de la prueba. Por lo tanto, se necesita establecer primero la no disponibilidad del declarante, y, segundo, que la declaración extrajudicial haya estado sujeta a conainterrogatorio.

Lo pertinente sobre el caso de *Crawford* para este análisis es la mención de la excepción de confiscación por conducta indebida. En la opinión de la Corte Suprema, escrita por el Juez Scalia, se dispone: "*the rule of forfeiture by wrongdoing (which we accept) extinguishes confrontation claims on essentially equitable grounds; it does not purport to be an alternative means of determining reliability*". *Reynolds v. U.S.*, 98 U.S. 145, 158-159 (1879).

Esta mención a la confiscación por conducta impropia de primera instancia parecería ser que no hace nada más que reafirmar la norma, pero para algunos juristas, ello ha abierto la puerta para que la excepción sea más abarcadora al justificar la excepción a base de principios de equidad. Antes de *Crawford*, sólo cuando la defensa buscaba impedir el testimonio de un testigo en cuanto a un crimen previo es que se activaba la confiscación. Luego del caso, muchos tribunales han querido extender la norma para que alcance situaciones donde la conducta impropia, que impide a un potencial testigo testificar, es idéntica al alegado delito que cometió la persona acusada.

La pregunta entonces sería si, de acuerdo con la Cláusula de Confrontación, se puede o no se puede confiscar el derecho a objetar prueba de referencia por conducta impropia en casos donde la conducta impropia es la misma que la ofensa por la cual la persona acusada es

procesada. A esto se le ha llamado “confiscación reflexiva”: “*A reflexive application of forfeiture occurs whenever a defendant is charged with the very act that allegedly made the witness unavailable*”. Los seguidores de la doctrina de “confiscación reflexiva” entienden que la confiscación no debe ocurrir sólo cuando una persona acusada intimida a un potencial testigo para que no testifique en un juicio, sino también a cualquier conducta que haya causado la no disponibilidad del testigo. Es decir, situaciones donde la víctima se siente intimidada por el delito que se ha cometido en su contra. Un ejemplo de delitos en que la aplicación reflexiva de la Regla tendría gran impacto son aquéllos de violencia doméstica o delitos contra menores cuando la víctima se retracta de las declaraciones que ha hecho previamente por el impacto emocional que siente.

Precisamente en *Davis v. Washington*, consolidado con *Hammon v. Indiana*, 547 U.S. 813 (2006), la Corte Suprema de los Estados Unidos hizo expresiones de gran importancia en relación con la figura de *forfeiture by wrongdoing*, como principio que permite confiscarle a una persona acusada su derecho a confrontación cuando se admiten en su contra declaraciones testimoniales. Esto, sin que haya tenido la oportunidad de confrontarse con el declarante en Corte o cuando hizo las declaraciones. Las expresiones de la Corte Suprema, sin disidencia alguna, se producen ante la preocupación del gobierno y de varios “amigos de la corte” de que, en casos de violencia doméstica, en muchas ocasiones, la razón para que la víctima no testifique es porque se siente intimidada por la persona acusada.

OAT reiteró que el Comité de las Reglas de Evidencia reconoció la importancia de estas expresiones. Primero, como cuestión constitucional sobre confiscación del derecho a confrontación. Segundo, por la codificación de una excepción a la regla general de exclusión de prueba de referencia. Aunque no haya una regla de excepción de *forfeiture by wrongdoing*, el tribunal podría admitir contra la persona acusada la prueba de referencia como una confiscación de su derecho a invocar la regla de exclusión de prueba de referencia, bajo los principios que fundamentan la norma de *forfeiture by wrongdoing*. Como se expresa en la opinión unánime de la Corte Suprema, *Davis*, supra, cuando una persona acusada intenta menoscabar el proceso judicial por medio de obligar al silencio de testigos o víctimas, los tribunales no tienen que reconocer el derecho de la persona acusada a confrontarse con el testigo. Tampoco tienen que

reconocer el derecho a que se excluya la evidencia bajo la regla general de exclusión de prueba de referencia.

La Oficina de Administración de Tribunales concluyó expresando que no tienen objeción legal de carácter alguno que oponer a la aprobación de esta pieza legislativa, y a su vez trajo ante la atención que obviamente, al Tribunal Supremo de Puerto Rico a incluir la norma de confiscación por conducta indebida en las nuevas Reglas de Evidencia remitidas a los Cuerpos Legislativos, el Alto Foro imprimió su aval a la incorporación de la misma en nuestra jurisdicción.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como la opinión de las agencias concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C. 1826 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

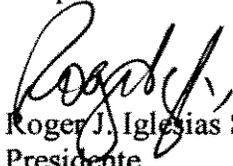
V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y determinó que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

VI. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1826, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Roger J. Iglesias Suárez
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE OCTUBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1826

15 DE JULIO DE 2009

Presentado por la representante *Fernández Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica

LEY

Para añadir un inciso (5) dentro de la Regla 806 (B), a las Reglas de Evidencia de 2009, según aprobadas para establecer que en los casos de la "No Disponibilidad de la Persona Testigo", que sirven de excepción a la Prueba de Referencia, se permita traer prueba de aquella conducta indebida del acusado que haya promovido la no disponibilidad de algún declarante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 En el proyecto de Reglas de Evidencia presentado ante esta Asamblea Legislativa se propuso incorporar como inciso (B) (5) de la Regla 806 el texto de la Regla Federal 804(b)(6), sobre confiscación por conducta indebida (*forfeiture by wrongdoing*).

Bajo la Regla Federal 804(b) (6), en un juicio civil o criminal, se le confiscará el derecho a objetar prueba de referencia a la parte cuya conducta impropia deliberada causó la no disponibilidad del declarante. Previo a la codificación de esta regla en 1997, la doctrina de confiscación por conducta impropia había sido adoptada jurisprudencialmente por los tribunales de circuito federales y por los tribunales estatales. En la actualidad, 15 estados han acogido la Regla Federal 804(b)(6) en sus Reglas de Evidencia o mediante jurisprudencia.

Para que esta excepción a la regla general de exclusión de prueba de referencia sea correcta en derecho, la parte que ofrece las declaraciones debe establecer: (1) que el declarante no está disponible y (2) que la no disponibilidad fue producto de la conducta impropia deliberada de la parte a quien se le confisca el derecho a objetar. Por consiguiente, es necesario que el acto impropio esté dirigido a impedir que el declarante testifique en el juicio. De no ser así, no se confisca el derecho a objetar.

Uno de los requisitos para permitir la confiscación del derecho a objetar la prueba de referencia es el de un estándar de prueba más exigente: se establece como requisito para confiscar el derecho de objetar la admisibilidad de prueba de referencia por conducta indebida que el proponente establezca mediante prueba clara, robusta y convincente que la no disponibilidad del declarante se debe a la conducta indebida de la parte contra quien se ofrece la declaración. En la jurisdicción federal, se determinó que el quantum de prueba necesario para establecer los requisitos antes mencionados es el de preponderancia de la prueba.

La doctrina del *forfeiture by wrongdoing*, permite confiscarle a un acusado su derecho a confrontación cuando se admiten en su contra declaraciones testimoniales. Esto, sin que haya tenido la oportunidad de confrontarse con el declarante en Corte o cuando hizo las declaraciones. Es decir, cuando un acusado intenta menoscabar el proceso judicial por medio de obligar al silencio de testigos o víctimas, los Tribunales no tienen que reconocer el derecho del acusado a confrontarse con el testigo. Tampoco tienen que reconocer el derecho a que se excluya la evidencia bajo la regla general de exclusión de prueba de referencia.

Por otra parte, recientemente, el Tribunal Supremo Federal emitió a mediados del 2008, una opinión en el caso de *Giles v. California*, 554 U.S., 128 S.Ct. 2678, en el cual discutió el alcance de la figura de *forfeiture by wrongdoing*. En dicha opinión, fue resuelto que la teoría de confiscación por conducta indebida no es una excepción a los derechos de confrontación contenido en la Sexta Enmienda. Esta regla aplica cuando se demuestra que el acusado incurrió en conducta "intencional" dirigida a prevenir que el testigo declare en juicio.

El fin de la Regla no es hacer admisibles declaraciones con suficientes garantías de confiabilidad, sino más bien impedir que se salga con la suya la parte que provoca que un potencial testigo no testifique, especialmente los acusados que intimidan por medio de amenaza o violencia. Por tal razón, la confiscación del derecho a objetar también ha sido justificada por el principio de *estoppel* y la política pública de que nadie debe beneficiarse de su conducta indebida. Esta Regla persigue la obligación del Estado en mantener el orden y desalentar que los acusados impidan que potenciales testigos testifiquen.

No podemos perder de perspectiva que la aplicación de la regla tendría un gran impacto en una serie de delitos que quedan impunes por las circunstancias que los rodean. Estos delitos, tales como los que envuelven los casos de violencia doméstica o delitos contra menores cuando la víctima se retracta de las declaraciones que ha hecho previamente por el impacto emocional que siente, son ejemplos de situaciones que atentan contra la dignidad de nuestro pueblo.

Actualmente, Puerto Rico atraviesa una crisis con la creciente ola delictiva y los casos de violencia doméstica. La violencia doméstica constituye un grave y complejo problema social que afecta a las familias, en perjuicio de su dignidad y demás derechos humanos. Las más recientes cifras del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) indican que una de cada tres mujeres en el mundo han sido víctimas de golpizas, agresiones sexuales y/o maltrato. En la mayoría de los casos, las víctimas conocen a su agresor. En el pasado año en Puerto Rico, hubo un total de 17,671 intervenciones por violencia doméstica y solo se expidieron 1,039 Ordenes Protectoras. Ante la notable disparidad, se puede deducir que la víctima piensa que el mecanismo de Ordenes Protectoras no garantiza su seguridad, sino que contribuye a aumentar el coraje del agresor. Además, se reportaron veintiocho (28) casos de muerte por violencia doméstica. Esta situación requiere una transformación social e institucional que permita su adecuada atención.

Como parte de la transformación social que debemos promover, debemos poder brindar las herramientas necesarias para poder lograr ese cambio tan deseado. Por ejemplo, en la ventilación de casos por violencia doméstica, se da la situación en que la víctima de la violencia doméstica se retracta de sus denuncias y el Estado se ve imposibilitado de procesar al agresor. En muchas ocasiones, la víctima retira su denuncia o no comparece a la vista por amenazas, intimidación directa o conducta indebida de parte del agresor. En otras ocasiones más graves, el agresor secuestra a la víctima sacándola del país para que ésta no pueda testificar. Por lo que es menester indicar que todas estas y aquellas que persiguen de una manera u otra evadir la justicia, son situaciones de "conducta indebida" que deben estar sujetas al criterio evaluador al momento de determinar el balance de la justicia procedente en derecho.

Aunque ya el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que los casos de violencia doméstica deben ser procesados independientemente del hecho de que la víctima luego se retracte y manifieste no tener interés, al incluir una regla en las de derecho probatorio que le permita al Estado traer prueba de la conducta indebida de un acusado, cuando este trata de impedir el testimonio de una víctima, se adelantan los fines de la justicia. Primero porque permitiría desenmascarar conductas que obstaculizan el proceso evidenciario y segundo, pues funcionaría como disuasivo para el agresor que se verá inclinado a detener el ciclo de agresión por temor a ser expuesto por el mismo. En estos casos el Estado tiene un genuino interés en procesar al agresor y poder detener el ciclo de violencia.

Con las Reglas de Evidencia y los mecanismos que estas ofrecen para la autenticación de prueba en nuestros tribunales, es que el Estado y sus constituyentes pueden hacer valer sus derechos. Con la confiscación por conducta indebida implementamos mecanismos disuasivos al encubrimiento de acciones delictivas. Así promovemos un sistema proactivo, rápido y efectivo en la detención y prevención del crimen en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (5) dentro de la Regla 806 (B), a las Reglas de
2 Evidencia de 2009, según aprobadas. Para que lea como sigue:

3 “Regla 806- NO DISPONIBILIDAD DE LA PERSONA TESTIGO

4 (A) ...

5 (B) ...

6 (5) Confiscación por conducta indebida

7 Una declaración ofrecida contra una parte contra
8 quien se haya demostrado mediante prueba robusta, clara y
9 convinciente que participó o consintió a conducta indebida
10 con la intención específica de producir y produjo la no
11 disponibilidad de la persona declarante como testigo a la
12 vista o juicio.”

13 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3721

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara. 3721 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3721 propone establecer la "Ley de la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde", designar el litoral costero localizado en el Municipio de Carolina con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva; autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que se realicen acuerdos de manejo colaborativo con aquellas entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro para el manejo conjunto de la reserva; sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; asignar fondos para la implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

"Punta El Medio a Boca de Cangrejos exhibe uno de los procesos más espectaculares de erosión costera en el área desarrollada de la costa del litoral norte de Puerto Rico. Varias estructuras, como por ejemplo, la Casa Cuba, se encuentran virtualmente asentadas en la orilla del mar, esperando su destino con la próxima tormenta. Esta zona, conocida como Isla Verde, toma su nombre de una isla de eolianita justo afuera de la Punta El Medio, donde se ha depositado suficiente suelo para sostener una vegetación frondosa. Algunos arrecifes pequeños

se han desarrollado en la porción sumergida de esta y otras isletas. Estas islas contribuían a la protección de la costa al disipar la energía de las olas durante temporales. El crecimiento urbano de Puerto Rico ha contaminado las aguas costeras, destruyendo mucho del crecimiento del arrecife cercano a la orilla, y por ende, reduciendo la naturaleza protectora de las isletas. Este impacto, combinado con la erosión natural de la eolianita¹ ha llevado a la desaparición de la pequeña isleta "Isla Verde" y a la aceleración del proceso de erosión en la costa." (D. Bush, R. Webb, J. González Liboy, L. Hyman y W. Neal, Living With The Puerto Rico Shore, Editorial de la UPR, 1995. Página 131. Traducción nuestra)

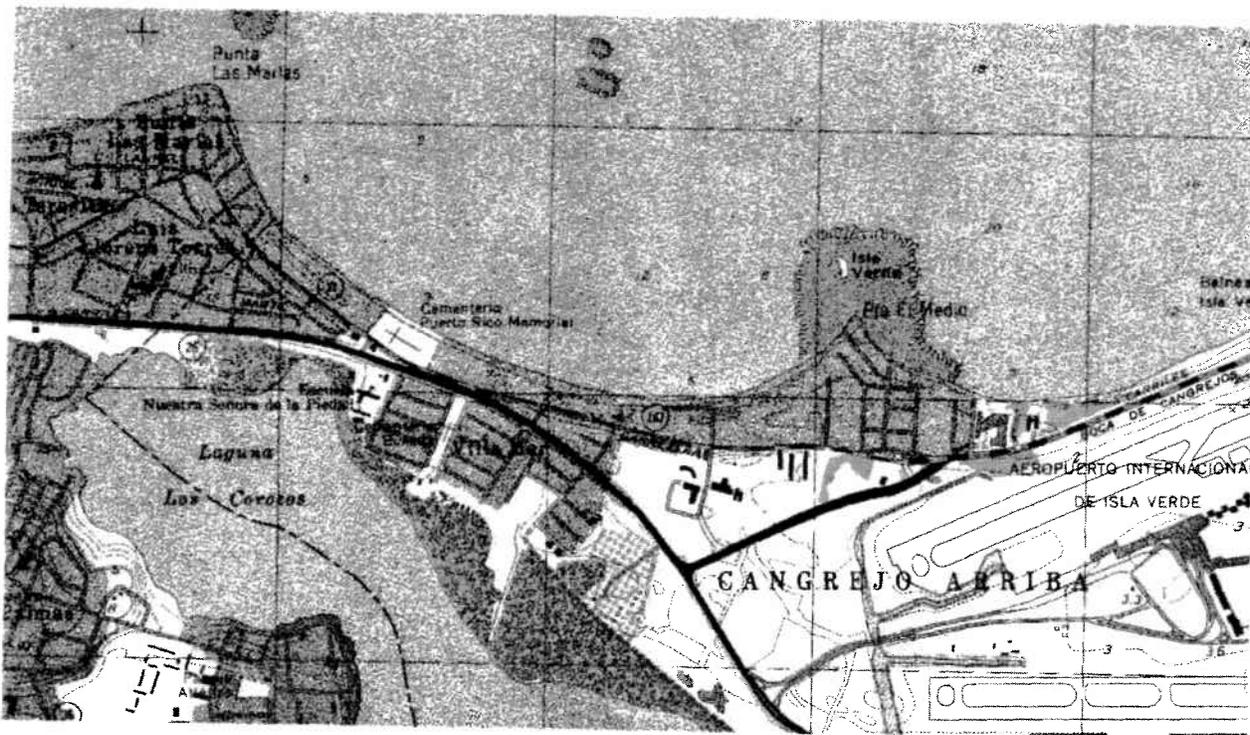
Así describe el libro citado el área donde ubican las cerca de doscientas quince cuerdas de aguas territoriales y terrenos sumergidos que el P. de la C. 3721 propone se protejan como reserva natural.

Aunque la isleta, o la porción de roca y suelo sobre el nivel del mar y su acompañante vegetación, que le dieron su nombre al área, sucumbió hace décadas ante la erosión y la mano de los seres humanos, no todos los sistemas naturales desaparecieron con ella. En el párrafo citado se menciona a los "arrecifes pequeños" desarrollados en la porción sumergida de la isleta, y este es, precisamente, el ecosistema que se pretende proteger a través de este proyecto de ley.

En la Exposición de Motivos de la medida, la autora describe, como parte de los atributos del lugar, que "(s)e destaca este arrecife de la Isla Verde, que proponemos como Reserva Marina, por la cobertura de coral vivo, entre estos, *Acropora palmatta* y *Acropora cervicornis*, ambas especies incluidas en la lista de especies amenazadas. En el arrecife se puede apreciar una extensa propagación del también coral Abanico de Mar (*Gorgonia flabellum*). Además, es un área de desove de tortugas marinas, como el Tinglar, (*Dermochelys coriácea*) y el Carey de Concha (*Eretmochelys imbricata*) y es visitado por una población de manatíes (*Trichechus manatus manatus*) que vienen a refugiarse y alimentarse en las praderas de *Thalassia*."

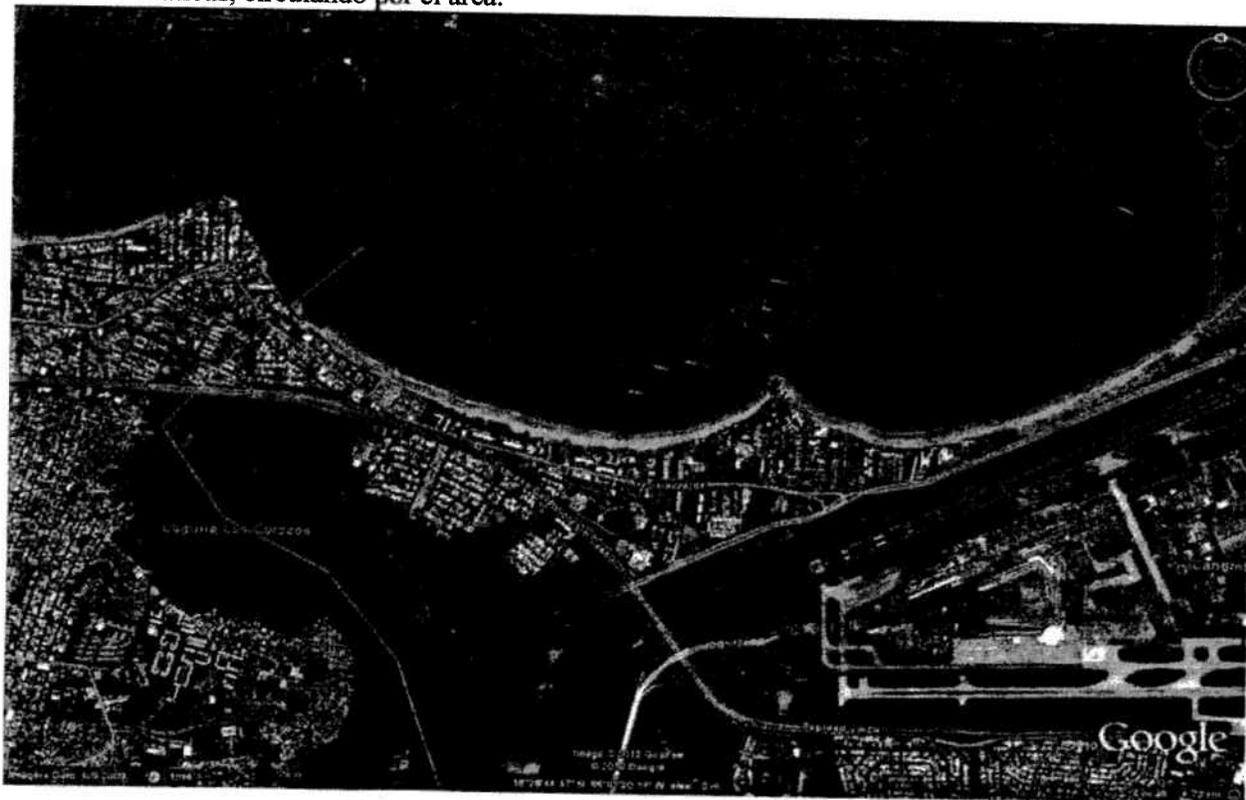
La existencia y presencia de estas especies, además de varias especies de peces y moluscos, varios de ellos de importante valor comercial, la cercanía a la zona más desarrollada desde el punto de vista urbano y de construcción de toda la isla y el uso del área marina por los seres humanos en actividades compatibles con la conservación de los recursos, tales como el surfing, kayaks, tablas remo y otros instrumentos y vehículos no motorizados, son los factores que sostienen la propuesta reserva natural.

¹ eolianita es la roca formada por la consolidación y cementación de antiguas dunas de arena



En esta imagen, tomada del mapa del cuadrángulo topográfico de San Juan, preparado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos en 1969, podemos observar a la isleta Isla Verde, justo al norte de la Punta El Medio, rodeada por arrecifes, representados por la mancha más oscura que el mar. En la imagen de abajo, tomada de Google Earth, vemos la misma área en 2012. Nótese la desaparición de la Isla Verde y la presencia del arrecife bajo el agua, delimitado por la mancha color marrón al norte-noreste de la Punta El Medio. Nótese también las estelas de varias embarcaciones de motor, particularmente de motoras acuáticas, circulando por el área.

San Juan



Dado el hecho de que esta medida había sido aprobada recientemente² en la Cámara de Representantes, hemos utilizado los memoriales de las agencias que fueron sometidos a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía de la Cámara. Le solicitamos memorial a la organización sin fines de lucro Arrecifes Pro Ciudad Inc., organización que lleva varios años promoviendo esta designación de reserva natural. A su vez, Arrecifes Pro Ciudad sometió el memorial también a nombre del Comité para la Designación de la Reserva Marina Arrecifes de la Isla Verde.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (DRNA) expresa que la política pública de la agencia va dirigida a proteger aquellas áreas de gran valor ecológico que están sujetas a serios conflictos de uso presente y potencial, preservándolas sustancialmente en su estado natural y en aquellos casos donde sea posible, restaurarlas a su condición natural original.

Indican que la zona costanera del Área Metropolitana cuenta con un sistema de arrecifes donde permea un gran número de especies, muchas de ellas listadas como especies en peligro de extinción. Por ejemplo, el cayo de Isla Verde en Carolina, está compuesto por diferentes corales, algas marinas, crustáceos y diversidad de peces, que lamentablemente se han visto afectados por factores tales como la sobre pesca, el aumento de la sedimentación y los fenómenos atmosféricos entre otros.

El Departamento coincide en que la protección de esta área natural resulta ser la herramienta más eficaz para revertir los efectos adversos que ha sufrido esta zona durante el transcurso del tiempo. La única preocupación del DRNA es presupuestaria, ya que alegan que la mayor parte de los fondos del Fondo Especial de la Ley de Patrimonio Natural, Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, están comprometidos para la adquisición de terrenos, por lo que solicitan que se le asignen \$100,000 (cien mil dólares) adicionales.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico** endosó inequívocamente el proyecto, indicando:

“[t]omando en cuenta que el propósito de la pieza legislativa es proteger el gran valor ecológico del área que sería designada como reserva marina en consonancia con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico, la Compañía de Turismo respetuosamente recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3721. Entendemos que dado a la naturaleza de las especies que se encuentran en el litoral costero localizado del municipio de

² El P. de la C. 3721 fue aprobado en la Cámara con enmiendas mínimas el 26 de marzo de 2012

Carolina, así como los peligros que estas enfrentan, es razonable que el estado designe esta área como reserva marina con el objetivo de promover su más efectiva preservación y asegurar su prolongada existencia para el disfrute de futuras generaciones.”

La **Coalición Playa Para Todos (CPPT)**, en su memorial explicativo menciona que en la zona propuesta en la presente medida existen diferentes tipos de corales con una gran población de diferentes especies de peces y además de que existen yerbas marinas.

El área que se propone proteger debe tener una zona de amortiguamiento de por lo menos una milla aguas afuera del perímetro de la reserva. La Coalición sugieren que la misma se extienda al norte hasta Boca de Cangrejos y al oeste que se protejan las concesiones existentes de las motoras acuáticas y otros deportes acuáticos; solicitan que se demarque con boyas de anclajes el perímetro de la reserva a proteger; y que quede prohibida la extracción ilegal de corales y peces.

Por último la Coalición expresa que apoya la presente medida que protegerá los recursos marinos del área de Isla Verde para uso y disfrute de la presente y futuras generaciones.

Compareció también mediante memorial la Dra. Alida Ortiz Sototmayor, en representación de la **Escuela de Asuntos Ambientales de la Universidad Metropolitana**. La doctora Ortiz Sotomayor respaldó entusiastamente la designación y protección de los corales de Isla Verde como Reserva Natural. Expone en su memorial:

“Los arrecifes de coral son ecosistemas marinos tropicales importantes gracias a que poseen una gran diversidad biológica, tanto en organismos, como en hábitats, y por consiguiente una alta productividad. Los arrecifes de coral, además, ofrecen protección a los terrenos costaneros al absorber la energía del oleaje y proveen las arenas blancas en las playas, que tanto atractivo tienen para el turismo en las islas tropicales. Muchas de las especies de peces y de mariscos que conforman la gastronomía de nuestras islas tropicales, también provienen de los arrecifes de coral. Además, algunas especies de corales y de esponjas son fuentes de substancias químicas de valor farmacéutico.

En Puerto Rico, al igual que en otros lugares tropicales del Planeta, los arrecifes de coral confrontan graves amenazas. Estas amenazas, van desde impactos por las actividades antropogénicas, como son la pesca excesiva, las descargas de sedimentos y de aguas usadas que deterioran la calidad del agua en los arrecifes, provocando la muerte de los corales, los

impactos de las tormentas, la elevación en la temperatura del agua de mar debido al cambio climático y las enfermedades de los corales.

El arrecife de coral de Isla Verde tiene la ventaja adicional de estar cercano a la orilla, lo cual facilita el acceso de los investigadores y estudiantes para su estudio. Este valor se pone en peligro si no se establecen medidas para el cuidado del área, como lo son el evitar el paso de embarcaciones y las actividades humanas que impactan negativamente a los organismos que viven en el arrecife. Esta protección se consigue mediante el establecimiento de la reserva Marina, que a través de un Plan de Manejo efectivo zonificará y reglamentará las actividades marinas en ese espacio.”

Por último, nos sometió su memorial el Señor Francisco López Mújica, a nombre de **Arrecifes pro Ciudad, Inc. y el Comité para la Designación de la Reserva Marina Arrecifes de Isla Verde (APC/CD)**.

La organización que promueve la reserva comienza con una descripción del área a protegerse, indicando que la Punta El Medio divide las dos playas de Isla Verde (la playa de la zona hotelera y el Balneario Público). Indica que el área contiene una diversidad biológica impresionante: corales pétreos y blandos, peces, moluscos, animales sésiles, crustáceos, mamíferos marinos, mantas, algas y yerbas marinas son algunos de los habitantes y visitantes asiduos al área.

Plantea APC/CD que posiblemente este es el único lugar con estas características de abundancia y diversidad de especies en la costa de la zona metropolitana, lo cual representa elementos positivos, no sólo por la protección de las costas por el arrecife, sino por la oportunidad y atractivo que representa tales sistemas de vida para el turismo y los negocios en Isla Verde. Nos dicen que la reserva natural marina es un instrumento poderoso tanto para la protección de la vida marina, como también para la investigación científica y hasta para las oportunidades de negocios locales de turismo sostenible. Al momento, por ejemplo, se llevan a cabo al menos cinco investigaciones científicas por estudiantes universitarios en el área, actividades que podrían incrementarse con el establecimiento y el dar a conocer la reserva natural marina.

Las reservas marinas también sirven a las comunidades de pescadores, nos expresan, ya que al estar prohibido la pesca y captura de peces dentro de la reserva, permite que los juveniles de especies comerciales importantes crezcan y maduren a tamaños comercialmente deseados, y

en la medida que se pobla el área de la reserva, estos individuos emigran hacia áreas cercanas donde pueden ser y son pescados para el beneficio económico de los pescadores comerciales del país.

A los vecinos de la propuesta reserva no les cabe duda, indican, que el instrumento que proponen es realmente necesario, frente a los graves problemas que enfrenta el área costera metropolitana. Enumeran como parte de estos problemas las descargas de aguas sanitarias crudas que llegan a través de Boca de Cangrejos, proviniendo de distintos puntos de descarga a través del sistema de canales y lagunas asociados a la Boca. Sumado lo anterior a las descargas de aguas sanitarias en el sistema de alcantarillado pluvial, que llegan a las aguas costeras y el tráfico de embarcaciones de motor que también impactan al arrecife, la situación es realmente seria para la salud de los ecosistemas. Les preocupa a APC/CD también los sedimentos y potenciales contaminantes que lleguen al área una vez se comience a dragar el Caño Martín Peña, pues esta actividad impactará la calidad del agua de buena parte del estuario de la Bahía de San Juan y los efluentes que salgan por la Boca de Cangrejos pueden tener un impacto directo sobre Isla Verde.

Concluyen con lo siguiente:

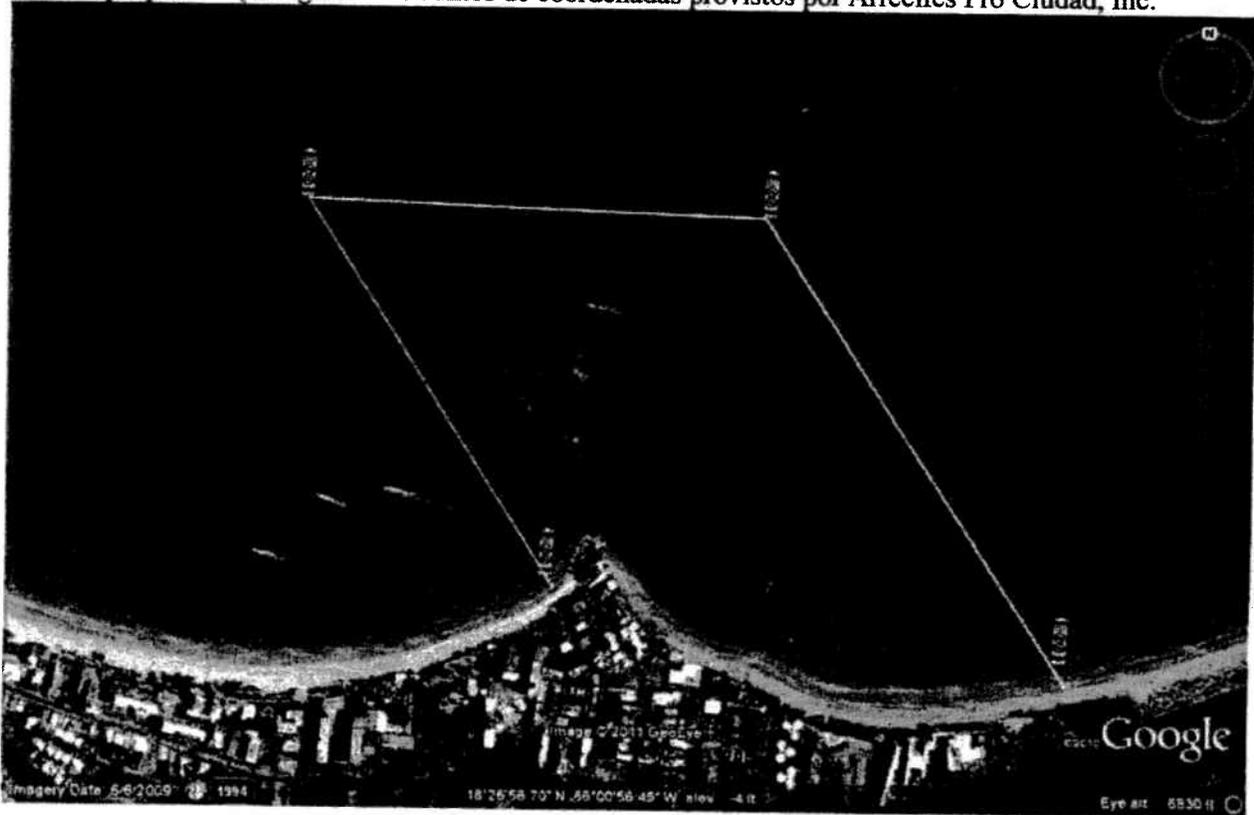
“Llevamos seis años trabajando en este esfuerzo y apenas estamos empezando con mucha determinación e inmensa satisfacción y vamos a demostrar que la comunidad con la academia y el gobierno pueden trabajar en conjunto por este maravilloso recurso que se convertirá en la primera reserva marina en el área metropolitana, Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde.”

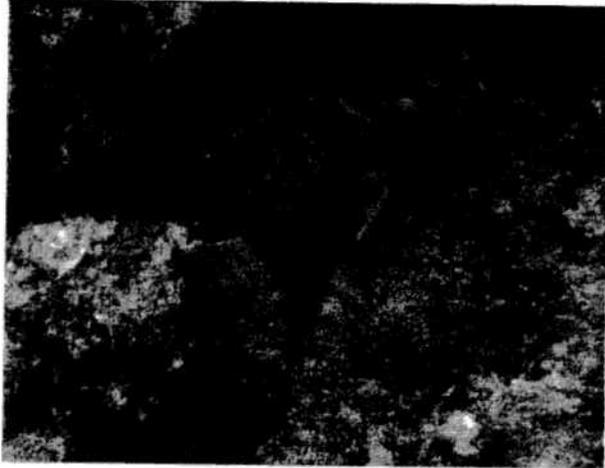
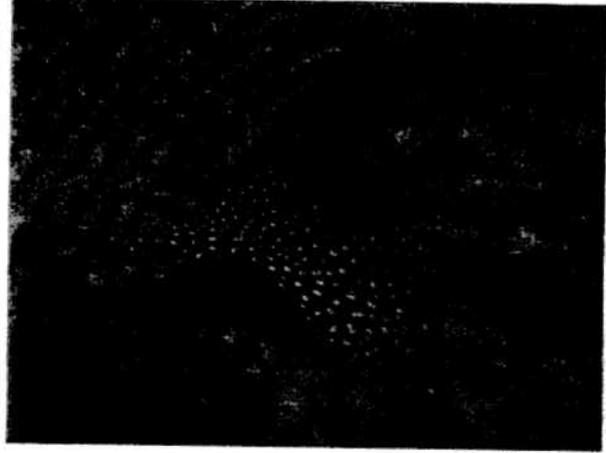
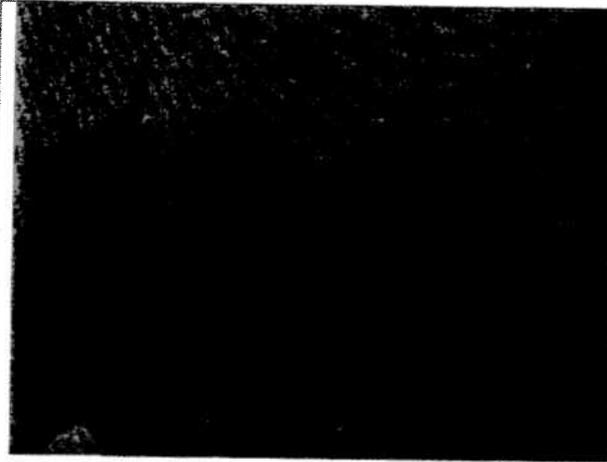
 El P. de la C. 3721 contiene mecanismos para que, con esfuerzo, tiempo y dedicación, se pueda manejar y proteger el área equivalente a unas doscientas quince cuerdas de aguas costeras y terrenos sumergidos. El proyecto contiene disposiciones relativas a la preparación de un plan de manejo, incluyendo un término para ello; la obligación de preparar el plan de manejo en conjunto con organizaciones de la comunidad, e incluso que el manejo de la reserva sea compartido con la comunidad. Dispone también que el DRNA le informe anualmente a la Asamblea Legislativa sobre el progreso en la implantación de lo que se ordena en la medida.

La Comisión de Recursos Naturales del Senado concluye que la propuesta contenida en el P. de la C. 3721 es necesaria, razonable y prudente, y totalmente realizable.



Esta es una vista desde satélite del área propuesta a ser convertida en reserva, dentro del contexto de San Juan, Carolina y Loíza, los tres municipios que aparecen en la foto. Abajo, un acercamiento al área de la reserva propuesta. (Google Earth. Puntos de coordenadas provistos por Arrecifes Pro Ciudad, Inc.

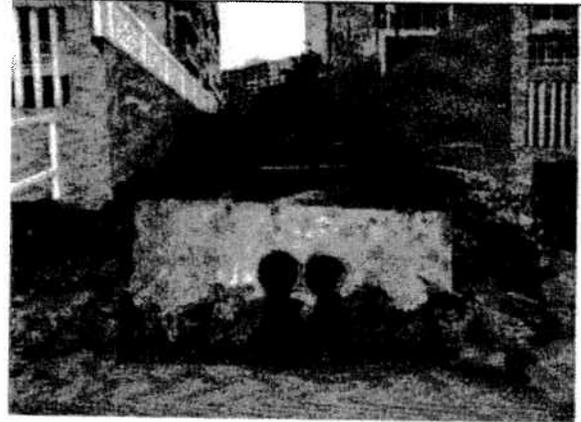




Estas imágenes muestran una pequeña parte de la diversidad biológica que habita y compone el arrecife de Isla Verde. Todas las fotos son tomadas allí. (Fotos: Arrecife Pro Ciudad, Inc.)

ms

Algunos de los impactos sobre el arrecife. En el orden de las manecillas del reloj, una colonia de coral del género *Diploria* mostrando el impacto de una hélice de embarcación; descargas de aguas "pluviales" en la playa; basura en el lecho marino



El mayor impacto sobre el arrecife de Isla Verde es , sin embargo, la contribución de aguas contaminadas y sedimentos que llegan desde la Boca de Cangrejos. Nótese en las fotos de abajo la diferencia del color del agua en la época seca a la izquierda y luego de una descarga de aguas provenientes de la Laguna Torrecillas (Fotos: Arrecifes Pro Ciudad, Inc.)

Ruf



IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación.

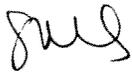
El P. de la C. 3721 dispone sobre la asignación de cien mil dólares provenientes del Fondo Especial creado por la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural” para sufragar los costos iniciales de la implantación de esta Ley. Estos fondos ya se encuentran consignados en esta cuenta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

A tenor con lo antes expuesto, las Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3721, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González
Presidenta

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE MARZO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3721

2 DE NOVIEMBRE DE 2011

Presentado por la representante *Casado Irizarry*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

LEY

guy Para establecer la "Ley de la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde", designar el litoral costero localizado en el Municipio de Carolina con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva; autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que se realicen acuerdos de manejo colaborativo con aquellas entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro para el manejo conjunto de la reserva; sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; asignar fondos para la implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales es una labor que adquiere progresivamente mayor importancia, ante las crecientes presiones a las que la naturaleza puertorriqueña se ve sometida por el desarrollo desmedido, así

como por las realidades geográficas, demográficas, económicas y sociales. Las exigencias del poder económico, el mejoramiento y expansión de la infraestructura, construcción de nuevas viviendas, las tensiones sobre la planificación urbana y la necesidad de crear empleos son algunos de los factores que inciden en la realidad del Puerto Rico de hoy.

Una de las formas con las cuales se puede aliviar el efecto adverso de estas presiones es mediante el establecimiento de reservas marinas en las áreas ecológicamente sensitivas, para asegurar el disfrute que de estos recursos puedan tener las presentes y futuras generaciones.

El mandato constitucional establece en el Artículo 6, Sección 19 que: "Será política del Gobierno de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad..." Dicho mandato constitucional le adjudica al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la encomienda primordial de poner en práctica la política pública relacionada con la conservación, el desarrollo ambientalmente sostenible y el uso armonioso de los recursos naturales.

En la actualidad, uno de los lugares que se perfila como un área ecológicamente sensitiva y meritoria de este tipo de protección lo es la zona costanera del área metropolitana. La conservación del sistema de arrecifes al norte es vital para la protección de toda la costa de la ciudad capital de San Juan y los municipios que componen la zona metropolitana. Se destaca este arrecife de la Isla Verde, que proponemos como Reserva Marina, por la cobertura de coral vivo, entre estos ~~Acropora Palmatta y A. Cervicornis~~, Acropora palmatta y Acropora cervicornis, ambas ~~incluidas~~ especies incluidas en la lista de especies amenazadas. En el arrecife se puede apreciar una extensa propagación del también coral Abanico de Mar ~~Gorgonia Flabellum~~ Gorgonia flabellum. Además, es un área de anidaje desove de tortugas marinas, como el Tinglar, (~~Dermochelys Coriacea~~) (Dermochelys coriácea) y el Carey de Concha (~~Eretmochelys Imbricata~~) (Eretmochelys imbricata) y es visitado por una población de manatíes ~~Trichechus Manatus~~ (Trichechus manatus manatus) que vienen a refugiarse y alimentarse en las praderas de Thalassia. Uno de los componentes de este arrecife incluye playas arenosas y uno de los mejores lugares para la práctica del "surfing" y el aprendizaje del deporte por jóvenes, niñas y niños de todas las edades.

Los arrecifes de coral constituyen uno de los ecosistemas más antiguos y sensitivos de nuestro planeta. Alrededor del cayo de la Isla Verde en Carolina los arrecifes se destacan por ser resistentes ante la contaminación, escorrentías y sedimentación que le han impactado desde hace aproximadamente 60 años. En aguas poco profundas, el arrecife está dominado por diversos corales, algas marinas, crustáceos y una gran diversidad de peces. Este sistema coralino ha sido impactado en Puerto Rico y el Caribe por una serie de factores que incluyen: la sobrepesca, el

aumento de la sedimentación, los huracanes y las enfermedades de banda blanca (WBD) y necrosis de parcho, entre otras (Bruckner 2002). La sedimentación representa uno de los factores más devastadores del coral de cuerno de ~~aree~~ alce y de muchos otros corales pétreos en la costa norte de la Isla. En experimentos realizados en arrecifes de Puerto Rico por Caroline Rogers (1983), el coral cuerno de alce demostró ser una de las especies menos tolerantes a la presencia de sedimentos. Este arrecife hace sesenta años estaba mayormente compuesto por la *Acropora palmata*. Esto se puede atestiguar por las enormes estructuras donde todavía crecen fragmentos de este coral y se pueden observar todavía ~~especies considerables~~ especímenes de cuerno de alce de tamaño considerable.

Un aspecto resultante de la sobrepesca en Puerto Rico y el Caribe que ha sido detrimental para el coral cuerno de alce es la disminución en las poblaciones de la langosta espinosa *Panulirus argus* en los sectores costeros donde se ~~distribuye~~ encuentra distribuido este coral. Esta langosta es el depredador natural de un caracol ~~caralívoro~~ que se especializa en consumir los pólipos del coral cuerno de alce, siendo con el resultado de que las secciones muertas del coral son sobrecrecidas rápidamente por algas. Las langostas necesitan alcanzar un tamaño considerable (adulto) para poder perforar el caracol, ~~pero~~ y una vez alcanzan este tamaño crítico son extremadamente efectivas y ~~han servido~~ sirven como protectoras del coral a través de su existencia. Por esta razón, debemos ir más allá de prevenir el desarrollo costero indebido, (mal planificado) y demás actividades humanas nocivas de esta región y establecer una reserva marina que incluya una ~~reglamentación de no colección~~ prohibición a la pesca y captura en el Arrecife de la Isla Verde.

Las áreas naturales marinas protegidas han demostrado ser la herramienta de manejo más efectiva en revertir los efectos de la sobrepesca y la ~~coleccion~~ captura y pesca de especies para fines comerciales, con implicaciones positivas a corto y largo plazo para el bienestar e integridad del arrecife. Uno de los efectos comunes a prácticamente todas las reservas marinas es el gran aumento en cantidad y a su vez el aumento en el tamaño de los peces comercialmente explotables. La recuperación de peces grandes en el arrecife trae consigo una serie de beneficios que van más allá del arrecife protegido. Irónicamente, uno de los efectos es que aumenta la pesca en sectores vecinos a la reserva. Al irse saturando de peces grandes y langostas, el arrecife comienza a exportar éstos a los arrecifes vecinos donde pueden ser pescados, beneficiando la pesca a nivel regional. Debido al hecho que la capacidad reproductiva de los peces (~~y otros~~ y de algunas especies de invertebrados) aumenta exponencialmente con su tamaño, el aumento en abundancia y tamaño de los peces en las reservas marinas conlleva un aumento en la producción de huevos y larvas para toda la región en las cuales las corrientes marinas los dispersan. Esto garantiza dotar de nuevos reclutas para los arrecifes vecinos y representa un importante mecanismo de reabastecimiento de las poblaciones a corto y largo plazo.

Dentro de las actividades humanas que actualmente se realizan en esta área, el "surfing", "paddle board" (tabla remo), kayak, "snorkeling", son deportes que no afectan la salud del arrecife, por lo cual esto es perfectamente compatible con su aprovechamiento dentro del contexto de ser manejado como una reserva marina.

Con esta iniciativa, la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico se reafirma una vez más en su compromiso de proteger aquellas áreas de gran valor ecológico a fin de preservarlas y conservarlas en su estado natural, no sólo para el disfrute de nuestra generación, sino de las futuras. De esta manera, estaremos contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, a un desarrollo económico sustentable, la ampliación de las actividades recreativas y deportivas, y tendremos la primera reserva marina en el área metropolitana.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Titulo

2 Esta ley se conocerá como "Ley de la Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde".

3 Artículo 2.-Definiciones

4 Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a
5 continuación, excepto cuando del texto de esta parte se desprenda que tiene otro
6 significado:

7 (a) Asamblea Legislativa- Significa la Cámara de Representantes y el
8 Senado del Gobierno de Puerto Rico, ya actuando conjuntamente o
9 por separado.

10 (b) Secretario- Significa el Secretario del Departamento de Recursos
11 Naturales y Ambientales.

12 (c) Departamento- El Departamento de Recursos Naturales y
13 Ambientales.

14 (d) Reserva Marina- Significa el área total de la Reserva Marina

Arrecife de la Isla Verde, según delimitada y declarada en esta Ley, la cual define aquellas áreas protegidas del impacto de actividades humanas las cuales permiten la recuperación del área, el mantenimiento de la biodiversidad, reducen conflictos de uso al separar actividades compatibles y son áreas de referencia para estudiar los procesos naturales.

(e) Aguas territoriales- Significa las aguas navegables bajo el control o dominio del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.-Designación de la Reserva

La Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, consciente del mandato constitucional sobre la conservación de los recursos naturales, reconoce la importancia y la sensibilidad ecológica de la zona costanera de la Zona Metropolitana, por lo que designa el área mencionada y descrita en el Artículo 4 de esta Ley como "La Reserva Marina Arrecife de la Isla Verde", en adelante conocida como la Reserva.

Artículo 4.-Ubicación y delimitación del área de la Reserva

La Reserva que por esta Ley se declara, se ubica al noreste de la Isla de Puerto Rico, en la costa del municipio de Carolina. La misma tiene forma de rectángulo trapezoidal y se delimita por las siguientes coordenadas, siendo la coordenada uno (1) la más cercana al sureste:

Latitud (norte)	Longitud (oeste)
1). Nor-oeste 18° 27' 10"	66° 1' 10"
2). Nor-este 18° 27' 10"	66° 0' 35"

1 3). Sur-oeste 18° 26' 44" 66° 1' 3"

2 4). Sur-este 18° 26' 42.75" 66° 0' 25.18"

3 Artículo 5.-Facultades y deberes del Departamento de Recursos Naturales y
4 Ambientales.

5 Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a
6 que desarrolle, en un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de
7 esta ley, en colaboración con las entidades gubernamentales y organizaciones sin fines
8 de lucro, un Plan de Co-manejo y la reglamentación compatible para la administración,
9 rehabilitación y conservación del área descrita en los Artículos 3 y 4 de esta Ley,
10 conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada,
11 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales"; la Ley Núm.
12 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de
13 Patrimonio Natural"; la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la
14 Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico"; y al
15 "Programa de Manejo de la Zona Costanera de septiembre de 1978", establecido en
16 virtud de la "Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera de 1972". Disponiéndose,
17 además, que dentro del Plan de Manejo para la Reserva, el Departamento establecerá
18 aquellos usos o actividades humanas no dañinas compatibles con la conservación de la
19 Reserva Marina así como la viabilidad de actividades recreativas como el "surfing",
20 "snorkeling", kayaks o cualquier otra actividad compatible con los objetivos de
21 conservación del área.

1 El establecimiento de esta Reserva Marina y su plan de co-manejo, no deberá
2 interferir ni entrar en conflicto con los Planes de Usos de Terrenos previamente
3 establecidos ni con los Planes de Ordenamiento Territorial, ni con las clasificaciones,
4 calificaciones o zonificaciones vigentes al momento de la aprobación de esta Ley,
5 siempre y cuando los mismos no atenten contra la integridad de la misma.

6 Artículo 6.-Coordinación y Acuerdos de Manejo Conjunto

7 De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Núm. 23 de 20 de junio de 1972,
8 según enmendada y Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida
9 como "Ley del Programa de Patrimonio Natural", se faculta al Secretario del
10 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a entrar en convenios de manejo
11 con aquellas entidades gubernamentales y/o organizaciones sin fines de lucro "*bona-*
12 *fide*" comprometidas con la conservación y desarrollo de la Reserva Marina, con el fin
13 de establecer un manejo y custodia conjunta de la misma.

ms 14 Artículo 7.-Informes Anuales a la Asamblea Legislativa

15 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales rendirá a la Asamblea
16 Legislativa un informe anual, a más tardar el 30 de junio de cada año, mediante el cual
17 explicará sus gestiones en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, así como el uso
18 de los fondos que por esta Ley se asignen.

19 Artículo 8.-Asignación Legislativa

20 Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el uso de cien
21 mil \$100,000.00 dólares, de los fondos existentes en el Fondo Especial según dispuesto
22 en la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del

1 Programa de Patrimonio Natural” para sufragar los costos iniciales de la implantación
2 de esta Ley. Los fondos que sean requeridos posteriormente serán incorporados en la
3 petición presupuestaria del Departamento según sea necesario.

4 Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

5 Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado
6 inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
7 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
8 limitado al artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado
9 inconstitucional.

10 Artículo 10.-Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

jug

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME CONJUNTO
POSITIVO**

**sobre la
R.C. del S. 700**

2012 JUN - 4 PM 4: 34
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

Antonio Villanueva

4 de junio de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 700, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico** que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 700, sugerida por las Comisiones que suscriben, persigue ordenar al Departamento de Hacienda, en coordinación con la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a establecer guías y requisitos uniformes en cuanto a cobertura, solvencia, reaseguro y otros parámetros relacionados contra el riesgo específico de un terremoto para todas las propiedades del Gobierno de Puerto Rico.

Explica la Exposición de Motivos de la medida que la ubicación geográfica de Puerto Rico convierte a la Isla en potencial escenario de un sismo de gran magnitud e imposible de predecir. Señala que todos los días se registran en Puerto Rico y zonas cercanas pequeños movimientos de tierras imperceptibles para la ciudadanía en general y destaca dos temblores

AMS

considerables ocurridos durante el año 2010 en la Isla. Menciona la medida en su parte pertinente:

La Resolución del Senado 1072 ordenó a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de que el Gobierno de Puerto Rico desarrolle un seguro para la financiación de ayudas de emergencias y reconstrucción de infraestructuras en caso de ocurrir en la Isla un terremoto de gran magnitud. Del estudio realizado por la Comisión se desprende la necesidad apremiante de estudiar y evaluar detalladamente las coberturas de seguros existentes de la propiedad pública, con el fin de constatar que todas las instrumentalidades del Gobierno tienen un nivel adecuado de seguro y/o cobertura suficiente para cubrir el riesgo específico de un terremoto de gran intensidad.

Por tal razón, es conveniente establecer requisitos uniformes para todas las instrumentalidades públicas en cuanto a cobertura, solvencia, reaseguro y otros parámetros relacionados a los riesgos específicos de un terremoto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas realizaron vistas públicas el 16 de febrero y el 9 de marzo de 2011, así como una reunión ejecutiva el 4 de marzo de 2011.

Estuvieron presentes en la vista pública la Lcda. Alexandra Tavárez González, Ayudante Especial, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Lcdo. Juan Ortiz, Abogado Senior, la Ing. Yolanda Ramos, Asesor Técnico y el Sr. Sammy Rodríguez, Administrador de Riesgos, todos en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica; la Lcda. Magdalene Baranda y el Sr. Gerardo Sánchez, Analista de Planificación, ambos en representación de la Junta de Planificación; el Sr. Wilfredo Ramos Gómez, Ayudante Especial y el Sr. Cándido Adorno, Director de Área de Preparación y Mitigación, ambos en representación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Dr. Víctor Huérfano, Auxiliar de Investigación y Director Interino de la Red Sísmica de Puerto Rico, Departamento de Geología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez; la Arq. Lilliam Almeida, Directora Área de Desarrollo, el Lcdo. Pedro R. Vázquez y el Sr. Mariano Ramos de la Oficina de Contraloría, todos en representación de la Autoridad de Edificios Públicos.

Se analizaron los memoriales explicativos sometidos por la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores, la Autoridad de los Puertos, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** expresa en su ponencia que es de alto interés que la ciudadanía y el Gobierno adopten medidas costo-efectivas de mitigación y prevención de daños, en protección de la vida y la propiedad. La Oficina informa que debido a la vulnerabilidad de un evento como el terremoto ocurrido en Haití pueda suceder en Puerto Rico, tomó la iniciativa de desarrollar una campaña de orientación sobre la importancia de poseer un seguro de propiedad inmueble con cubierta adicional contra terremotos.

La agencia explica que el Código de Seguros de Puerto Rico contempla disposiciones referentes a los requisitos de reserva de pérdidas para todas las pólizas con cubierta de seguros catastróficos, incluyendo el riesgo contra terremotos, con el fin de que los aseguradores que ofrezcan seguros con dicha cubierta posean una reserva adecuada para el pago de pérdidas provenientes de catástrofes. La reserva persigue que los aseguradores de la Isla reduzcan su dependencia respecto a los reaseguradores extranjeros para que las primas de seguros catastróficos en Puerto Rico queden lo menos afectados posible por las exigencias de precio del mercado de reaseguro internacional. Cada asegurador en Puerto Rico que provea cubierta de seguro catastrófico tiene la obligación de informar la cantidad de reserva acumulada como parte del Estado Financiero Anual que es presentado ante la Oficina del Comisionado de Seguros antes del 31 de marzo de cada año.

La Oficina del Comisionado de Seguros señala que la encomienda de la pieza legislativa que nos ocupa recae dentro del ámbito de contratación delegado al Departamento de Hacienda o cada corporación pública que esté autorizada para contratar seguros. El Reglamento de Contratación y Reclamación de las Fianzas y Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Secretario del Departamento de Hacienda o jefe de la corporación pública, durante las gestiones de contratación de seguros, deberá estar asistido por un productor de seguros, quien prestará los servicios de identificación y ponderación de exposiciones de riesgos; inspección de instalaciones y operaciones; valorización de las propiedades; establecimiento de



medidas de control de pérdidas; determinación de un programa óptimo de protección de seguros y preparación de especificaciones para obtener seguros, entre otras gestiones.

Recomienda contar con la pericia y colaboración de los diversos sectores relacionados con el manejo de emergencias, servicios públicos esenciales, zonificación, planificación, construcción e ingeniería, entre otros sectores afines, de manera que se pueda establecer un plan estratégico multisectorial para desarrollar medidas dirigidas a mitigar daños, prevenir riesgos y posibilitar la continuidad de los servicios de emergencia antes, durante y después de ocurrido un evento de grandes proporciones.

En vista pública, expresaron la necesidad de mantener al día los criterios de valorización, incluyendo los criterios del Código de Construcción, entre otros, para mantener los estándares adecuados para la protección de cada propiedad, lo que implicaría una posible reducción, incluso a la prima, en la medida que los riesgos disminuyan.

Los funcionarios también enumeraron otros elementos que se toman en consideración al suscribir el seguro de terremotos. En términos generales: la altura de los edificios, el número de pisos, el tipo de construcción, el uso, la susceptibilidad de licuación del suelo y los edificios aledaños.

Traen a la consideración de las Comisiones suscribientes que la Ley Habilitadora de FEMA viabiliza la disponibilidad de fondos para la reparación y construcción de la propiedad estatal afectada por un evento catastrófico. No obstante, esta ayuda está condicionada a exigencias de seguro con cubiertas razonablemente adecuadas para mantener protegida la propiedad.

El **Departamento de Hacienda** explica en su memorial que el Secretario de la agencia tiene la facultad de tramitar todos los asuntos referentes a los seguros del Gobierno de Puerto Rico. Señala que el asunto contenido en la pieza legislativa es de la pericia de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, por lo que otorga deferencia a los comentarios que provea dicha Oficina.

En vista pública, los funcionarios de la agencia destacaron que la cobertura de seguros para la propiedad pública es un tema complejo. Actualmente, la Oficina de Seguros Públicos se encuentra recopilando información relevante sobre las propiedades públicas. Reconocen que la tasación o la valoración del riesgo son sumamente importantes al momento de asegurar una propiedad, por lo que es fundamental que éstas se realicen periódicamente. Actualmente, los



modelos catastróficos que establecen lo que se conoce como la Pérdida Máxima Probable (PML) utilizan el “Geographical Position by Satellite o GPS” para lograr una información precisa y confiable. Muchos programas también utilizan una herramienta a través de un “Graphical User Interface”, que ubica las propiedades a través de mapas de Google y permite monitorear los distintos riesgos eficazmente.

Explican que se pagan alrededor de 150 millones de dólares en primas al año y tienen valores a riesgos que no son totalmente homogéneos. Lo que se quiere lograr es tener toda la información lo más veraz posible para que al momento de establecer cuáles son los términos adecuados y las necesidades de cada una de las coberturas, tener una recomendación bastante precisa. Indican, además, que el mejor interés de las reaseguradoras es tener la información con el propósito de suscribir el riesgo eficientemente y garantizar que el asegurado tenga una cubierta apropiada.

Señalaron que en la Autoridad de los Puertos se hizo una tasación, tanto de los aeropuertos como de los puertos marítimos. Como resultado hubo un ajuste en los valores que repercutió en un incremento entre un veinte y un veinticinco por ciento. A preguntas del Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, reconocieron que al aumentar los valores de las propiedades también se incrementa nuestro margen prestatario. Entienden que las propiedades públicas deber ser tasadas de manera frecuente.

Una herramienta conocida como “Impact on the Demand” permite colocar los riesgos y verlos en un mapa, a través de una base de datos, que refleja cuánto valen los riesgos, la posición geográfica y proyecta cuál es la pérdida esperada para inmediatamente transmitir la información a los reaseguradores y asegurados. Así las cosas, se proyecta la pérdida desde un principio. No obstante, reconocieron que se está haciendo a base de una información que no está actualizada, por lo que es imprescindible mantener los valores al día.

Consideran los funcionarios que es importante requerir ayuda y apoyo a las reaseguradoras, toda vez que gran parte de las primas que se suscriben se dan también en el mejor interés de ellos, de que las propiedades sean aseguradas de la manera correcta.

La agencia se encuentra solicitándoles a los cinco (5) productores que tienen la mayor parte de las propiedades del Estado aseguradas, que sometan el análisis de PML. No obstante, mencionan que de las agencias que ya han sometido la información, no se está utilizando el mismo método.

MS

Los funcionarios del Departamento de Hacienda informaron que los seguros se establecen anualmente y que éstos no se revisan o enmiendan durante el transcurso del año, aunque se ejecuten o culminen trabajos que inciden en la propiedad asegurada. En ese sentido, reconocieron que cada agencia debe tener la responsabilidad de informar continuamente al Departamento de Hacienda cualquier evento que incida en el valor de la propiedad asegurada.

La **Autoridad de Energía Eléctrica** favorece la aprobación de la medida que nos ocupa. Manifiesta que dicha corporación pública cuenta con seguros con cobertura combinada de hasta \$750,000,000 por evento. Además, informa que iniciaron un proceso de evaluación de los planes existentes para afrontar emergencias, de modo que se atemperen a la eventualidad de un terremoto.

Explica la entidad que el aumento de catástrofes naturales ha provocado que surjan nuevos enfoques para afrontar la recuperación luego de un terremoto de gran magnitud. Las herramientas consideran que hay catástrofes que pueden afectar regiones, catástrofes por niveles de intensidad, la solvencia de las compañías aseguradoras y la necesidad de los gobiernos de transferir los riesgos de las pérdidas.

En cuanto a la transferencia de riesgos señala que se puede realizar a través de la compra de seguros o mediante la emisión de “Catastrophe – Linked Securities” o “CAT BONDS”. La AEE explica que estos *“son instrumentos de inversión que contienen una cláusula en la que se estipula que de ocurrir un desastre natural, el asegurador puede suspender o diferir el pago de intereses y desembolsar el principal en su totalidad al asegurado. En este caso no habría un repago del principal. De no ocurrir evento alguno en el transcurso del periodo del bono, el pago de los intereses no se detiene y el principal se le devuelve al asegurador al final del término.”* El periodo usual de este tipo de instrumento es de uno (1) a cinco (5) años y su tasa de interés es “London Inter-Bank Offered Rate” de un tres (3) a un veinte (20) por ciento.

Indica la Autoridad de Energía Eléctrica que el instrumento de “CAT BONDS” debe actuar como un suplemento y no sustituir cubiertas de programas de seguros establecidos en las entidades gubernamentales. El costo del instrumento de “CAT BONDS” usualmente es muy alto y la determinación de cuándo se activa es pertinente a un análisis que descansa en modelajes o simulaciones de riesgos. Por tal razón, el Gobierno debe utilizar dicho mecanismo solamente cuando determine que su probabilidad máxima de pérdida excede los fondos disponibles a través de pólizas de seguros y ayudas federales.



Posteriormente, la AEE proveyó a las Comisiones suscribientes la cantidad de fondos federales recibidos debido al paso del Huracán Georges en el año 1998 y el Huracán Jeanne en el año 2004, así como a las fuertes lluvias en los años 2001, 2003, 2005 y 2008, a saber, \$162,069,740.48. Además, sugirieron la creación de un Comité Interagencial con la encomienda de establecer un plan de trabajo coordinado para implantar las guías que permitan que se agilicen y se lleven a cabo todos los estudios periciales necesarios. Las cubiertas que surjan a base de las guías deben ser las estrictamente necesarias una vez se coordine con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y otras agencias del Gobierno Federal que tengan pertinencia en este asunto. Las guías y requisitos uniformes deben conciliarse con los requerimientos de cualificación de fondos emitidos por las entidades federales. Recomiendan, también, incorporar un tiempo límite para la elaboración de las guías luego de los estudios periciales y la recopilación de la data que provean las entidades estatales y federales.

Por su parte, la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** avala la R.C. del S. 700 y comparte la preocupación sobre la responsabilidad de velar para que la administración de la agencia establezca guías y requisitos uniformes contra el riesgo específico de un terremoto para todas las instalaciones de la corporación pública. La AAA contrató la firma Marsh Saldaña para realizar un estudio y así calcular la Pérdida Máxima Probable (Probable Maximum Loss, por sus siglas en inglés) para los peligros catastróficos de huracán y terremoto, con escenarios desde 100 hasta 10,000 años de retorno, con el fin de corroborar que los límites asegurados contratados por la entidad son adecuados. Los resultados del estudio demostraron que dicha corporación pública mantiene límites adecuados de cobertura para huracán, basado en una recurrencia de 500 años y para terremoto, basado en una recurrencia de 1,000 años.

En su memorial explicativo, el **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico** favorece la aprobación de la pieza legislativa. Dicha entidad cuenta con una Comisión de Terremotos que durante los últimos cuarenta (40) años ha participado del estudio de diversos movimientos sísmicos. Para ello ha invertido recursos y mucho tiempo en estudiar los efectos de los principales terremotos que han ocurrido en nuestro hemisferio. Específicamente, desde el año 2000 la Comisión de Terremotos ha laborado ininterrumpidamente estudiando y recomendando actualizar nuestro código de edificaciones.

Como es sabido, el Colegio ha preparado un Plan Sísmico para Puerto Rico que contiene recomendaciones sobre cómo establecer las prioridades en la infraestructura de la Isla ante un



terremoto. También, persigue educar sobre las técnicas correctas de construcción y mitigación de daños en caso de ocurrir un sismo de gran magnitud.

La entidad considera adecuado analizar *“las cubiertas que tiene el Estado frente a este riesgo, terremoto, y se asegure de establecer estándares que sean suficientes en caso de una catástrofe.”* Advierten que el grado o alcance de las cubiertas va a determinar las primas a pagarse, por lo que es una consideración que se debe tener presente ante la situación fiscal del Gobierno.

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico está disponible para colaborar en la tarea de determinar los estándares, toda vez que pueden aportar valiosos aspectos técnicos que son propios de su peritaje.

La **Autoridad de los Puertos** expresa que cada agencia de infraestructura tiene diferentes expectativas de cobertura y reconstrucción de sus instalaciones debido a sus particularidades. Por lo tanto, las guías deben ser consideradas y establecidas desde el punto de vista conceptual del procedimiento para obtener las mismas por cada agencia y no restringirse a lo que las pólizas cubrirían en caso de un evento de una forma fija o cerrada.

En el caso de la Autoridad de los Puertos es necesario tomar precauciones y medidas para atender prioritariamente la rehabilitación de los servicios de recibo de ayuda, comestibles y suministros del exterior, luego de la ocurrencia de un terremoto de gran magnitud.

La agencia cuenta con un seguro que incluye edificios, maquinaria, equipo, infraestructura, mejoras, muebles, computadoras, comunicaciones, entre otros, y cuyos valores asegurados alcanzan un total de \$1,319,365,000. En caso de terremoto o huracán el seguro cubre hasta \$200,000,000, con un deducible de dos por ciento, mínimo \$1,000,000. El costo anual de la prima (seguro y coaseguro) para el seguro de propiedad es \$5,258,847.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico** considera una preocupación válida la suficiencia de la cobertura, la solvencia y el reaseguro necesario para atender el riesgo de terremoto y los daños que un fenómeno de este tipo puede causar en las propiedades del Gobierno. Indica la Asociación que reconociendo la vulnerabilidad de la Isla *“lo más sensato es pensar en los límites de la cubierta contra tal riesgo y la suficiencia de tales límites.”* Recomienda la entidad que se realice un análisis para determinar cuáles de las propiedades del Gobierno están aseguradas contra el riesgo de un terremoto. Además, en cuanto a las propiedades ya aseguradas, es importante completar una actualización del análisis de riesgo,



revisar las pólizas en cuanto a cubiertas, límites, deducibles y otros términos y determinar si éstos son suficientes y adecuados para proteger las propiedades en la actualidad. También, sugieren realizar el modelo catastrófico para el riesgo de terremoto y determinar la Pérdida Máxima Probable que es el evento más elevado de daños que podría producirse para establecer la necesidad de que el Gobierno adquiriera una cobertura en exceso del límite establecido, en caso de que las pólizas primarias resulten insuficientes.

La entidad considera apropiado que la Oficina del Comisionado de Seguros establezca las guías y requisitos uniformes a fin de garantizar que las propiedades se encuentren debidamente aseguradas. Además, señalan que es necesaria la creación de las guías para actualizar los riesgos de tiempo en tiempo y que aquellos límites que se establezcan como suficientes no se alteren o que se haga luego del correspondiente análisis.

La **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres** avala la R. C. del S. 700 y explica que todo Puerto Rico tiene una probabilidad sísmica alta, siendo el suroeste el que presenta la mayor amenaza debido a la presencia de la Falla del Valle de Lajas. No obstante, resaltan que debido a la infraestructura y población existente en el área metropolitana, ésta es la de mayor riesgo.

La entidad reconoce que los eventos sísmicos experimentados durante los últimos meses en la Isla, han despertado en la ciudadanía la conciencia de que podemos ser afectados por un gran sismo en cualquier momento. Advierte la agencia que muchas de las estructuras existentes en Puerto Rico fueron construidas previo a la aprobación de las enmiendas más recientes al Código de Construcción, por lo que estar preparados es la manera más efectiva de mitigar los daños.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario del Departamento de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán



identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 - 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, las Comisiones suscribientes están convencidas de aprobar la Resolución Conjunta del Senado 700. Ciertamente, ante la probabilidad de que ocurra un terremoto de gran magnitud en la Isla, resulta conveniente que se evalúe la posibilidad de desarrollar medidas dirigidas a mitigar daños y prevenir riesgos a fin de reducir al mínimo la pérdida de la vida y propiedad y posibilitar la continuidad de las operaciones y servicios de emergencia antes, durante y después de ocurrido el evento.

Entre éstas es meritorio considerar la suficiencia de la cobertura, la solvencia y el reaseguro necesario para atender el riesgo de un terremoto y los daños que un fenómeno de este tipo puede causar en las propiedades del Gobierno. Lo anterior cobra mayor relevancia en Puerto Rico, toda vez que debido a nuestra condición de isla es fundamental rehabilitar las zonas que permitirán la entrada de suministros del exterior luego del evento.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico **recomiendan la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 700 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura


Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 700

11 de enero de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*



Referido a Urbanismo e Infraestructura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a establecer guías y requisitos uniformes en cuanto a cobertura, solvencia, reaseguro y otros parámetros relacionados contra el riesgo específico de un terremoto para todas las propiedades del Gobierno de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ciertamente, la ubicación de Puerto Rico, entre las placas tectónicas Norteamericana y del Caribe, convierte a la Isla en potencial escenario de un sismo de gran magnitud e imposible de predecir. Como cuestión de hecho, todos los días se registran en Puerto Rico y zonas cercanas pequeños movimientos de tierras imperceptibles para la ciudadanía en general.

Durante el año 2010, en Puerto Rico se registraron dos temblores considerables ocurridos en tierra. El primero de éstos se registró en Moca con una magnitud de 5.8 grados en la escala Richter durante el mes de mayo. El segundo movimiento telúrico tuvo lugar en Aguas Buenas con una magnitud de 5.4 grados, tan reciente como el 24 de diciembre.

La Resolución del Senado 1072 ordenó a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad, necesidad y conveniencia de que el Gobierno de Puerto Rico desarrolle un seguro para la financiación de ayudas de emergencias y reconstrucción de infraestructuras en caso de ocurrir en la Isla un terremoto de gran magnitud. Del estudio realizado por la Comisión se desprende la necesidad



apremiante de estudiar y evaluar detalladamente las coberturas de seguros existentes de la propiedad pública, con el fin de constatar que todas las instrumentalidades del Gobierno tienen un nivel adecuado de seguro y/o cobertura suficiente para cubrir el riesgo específico de un terremoto de gran intensidad.

Ante este cuadro, es conveniente establecer requisitos uniformes para todas las instrumentalidades públicas en cuanto a cobertura, solvencia, reaseguro y otros parámetros relacionados a los riesgos de un terremoto.

En ese sentido, el Departamento de Hacienda y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico en su responsabilidad de velar para que la administración de la política pública responda a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia, que proteja adecuadamente el interés público y responda a las necesidades de los tiempos, ~~es la entidad idónea~~ son las entidades idóneas para establecer guías y requisitos uniformes en cuanto a cobertura, solvencia, reaseguro y otros parámetros relacionados contra el riesgo específico de un terremoto para todas las propiedades del Gobierno de Puerto Rico.

RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Comisionado de
2 Seguros de Puerto Rico a establecer guías y requisitos uniformes en cuanto a cobertura,
3 solvencia, reaseguro y otros parámetros relacionados contra el riesgo específico de un
4 terremoto para todas las propiedades del Gobierno de Puerto Rico.

5 Sección 2.- Sin que se entienda como una limitación, al establecer los requisitos
6 uniformes, el Departamento de Hacienda y la Oficina del Comisionado de Seguros ~~deberá~~
7 deberán asegurar que:

8 a) los seguros de toda propiedad pública garanticen el reemplazo de la obra y no
9 solamente que proteja la inversión de los bonistas en las obras financiadas mediante
10 bonos.

1 b) los seguros deben ser complementarios a la asistencia de la Agencia Federal
2 para el Manejo de Emergencias y no un sustitutivo de la ayuda federal.

3 c) las guías y requisitos uniformes deben conciliarse con los requerimientos de
4 calificación de fondos emitidos por las entidades federales correspondientes.

5 Sección 3.- Además de lo dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, el
6 Departamento de Hacienda deberá llevar a cabo lo siguiente: 1) un análisis para determinar
7 las propiedades del Gobierno que están aseguradas contra el riesgo específico de un
8 terremoto; 2) completar una actualización del análisis de riesgo, revisar las pólizas existentes
9 en cuanto a cubiertas, límites, deducibles y otros términos relevantes en cuanto a las
10 propiedades aseguradas; 3) determinar si las pólizas son suficientes y adecuados para proteger
11 las propiedades en la actualidad; 4) realizar el modelo catastrófico para el riesgo de un
12 terremoto; 5) determinar la Pérdida Máxima Probable (Probable Maximum Loss) para
13 establecer la necesidad de que el Gobierno adquiriera una cobertura en exceso del límite
14 establecido, en caso de que las pólizas primarias resulten insuficientes; y 6) establecer el
15 procedimiento para requerir a cada agencia el deber de informar continuamente al
16 Departamento de Hacienda cualquier evento que incida en el valor de la propiedad asegurada.

17 Sección 3 4.- En cumplimiento con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, el
18 Departamento de Hacienda y la Oficina del Comisionado de Seguros tomará tomarán en
19 consideración los programas que está desarrollando la National Association of Insurance
20 Commissioners dirigidos a preparar a la industria de seguros ante la eventualidad de surgir un
21 evento natural catastrófico, así como la pericia del Recinto Universitario de Mayagüez y su
22 Comité de Mitigación, la Red Sísmica, Movimiento Fuerte, Radares y el Instituto de



- 1 Desastres, la Comisión de Terremotos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto
- 2 Rico y otros programas y organizaciones de naturaleza similar.
- 3 Sección 5.- El Departamento de Hacienda someterá a la Asamblea Legislativa, mediante
- 4 la Secretaría de ambos Cuerpos, las gestiones realizadas para cumplir con esta Resolución
- 5 Conjunta no más tarde de seis (6) meses después de su aprobación.
- 6 Sección 4 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 7 aprobación.



Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
4 de junio de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 897

12 JUN - 4 PM 3:13

Senado de Puerto Rico
Secretaría
QUEC

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 897**, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 897 ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, a establecer un plan de trabajo para la limpieza y mantenimiento del Río Guanajibo, así como a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la canalización del mencionado cuerpo de agua en los tramos correspondientes; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Río Guanajibo nace en las laderas del oeste de la Cordillera Central, en las alturas de San Germán, Maricao y Sabana Grande. Es un río con un caudal considerable. Datos del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés) indican que durante los últimos diez años, el promedio de flujo diario del río es de unos 236.7 pies cúbicos por segundo (pcs), que equivale a que en el río fluyen unos 1,771 galones de agua cada segundo. Ocurren, como en todos los ríos, fluctuaciones importantes, dependiendo de eventos de precipitación. Por ejemplo, el pasado 16 de mayo, con una precipitación de 0.25 pulgadas en un corto periodo, el flujo en el río alcanzó más de 1,800 pies cúbicos por segundo (13,464 galones por segundo). Un día sin precipitación, como el 21 de mayo, por el mismo punto en el río solamente discurrieron unos 110 pies cúbicos por segundo (822 galones por segundo). Este caudal base, sumado a estas

fluctuaciones significa que el cauce del río tiene que manejar en ocasiones una enorme cantidad de agua, que tiene el potencial de desbordar el cauce y por ende, causar la inundación de partes importantes del valle del suroeste por donde discurre el mismo. Como reza la Exposición de Motivos de la medida, *“por muchos años, residentes de los mencionados municipios (Sabana Grande, San Germán, Hormigueros, Cabo Rojo y Mayagüez) han sido víctimas de las inundaciones causadas por el desbordamiento del Río Guanajibo durante eventos de fuertes lluvias. Es sabido que muchos residentes cercanos al cuerpo de agua tienen una constante preocupación e incertidumbre por los estragos que las lluvias constantes causan en diversos tramos.”*

A pesar de que, a través de los años se han llevado a cabo obras para el control de inundaciones, el Guanajibo continúa manteniendo en jaque a los vecinos de esa parte del suroeste.

La R. C. del S. 897 persigue dos objetivos. El primero es ordenarle al DRNA que establezca un plan de trabajo para la limpieza y mantenimiento del cauce del Río Guanajibo; mientras que el segundo es que esta misma agencia lleve a cabo las gestiones necesarias para lograr la canalización del mencionado cuerpo de agua en los tramos correspondientes.

El primer objetivo nos parece perfectamente lógico, posible y costeable, a corto plazo. El segundo, no estamos seguros si el concepto empleado –canalización- es el que se pretende, literalmente. De cualquier forma, presenta varias dificultades. Discutiremos más adelante este punto.

En cuanto a la limpieza y mantenimiento del cauce del río, hemos hecho un cálculo inicial, y la distancia que cubre el Río Guanajibo desde su estuario hasta el pie de los montes donde nace es de unos 37 kilómetros, incluyendo la distancia bordeando los múltiples meandros que ha desarrollado el río a través del tiempo. Para efectos de esta evaluación, digamos que sólo una cuarta parte del recorrido -9 kilómetros- requieren limpieza inicial. Esta distancia implica una inversión seria de tiempo y recursos, que por supuesto, no van a estar disponibles para otros cuerpos de agua en el área oeste con necesidades de limpieza y mantenimiento. Por ello, la orden tramitada por la R. C. del S. 897, en el sentido de que se establezca un plan de trabajo para la limpieza y mantenimiento del Río Guanajibo es totalmente correcta, adecuada y necesaria. Sin una planificación adecuada, que calendarice la limpieza dándole prioridad, por ejemplo, a los segmentos del río que en el pasado han afectado severamente a poblaciones en Mayagüez-

Hormigueros, San Germán y Sabana Grande, cualquier proceso de limpieza sería un caos.

Ahora bien, la segunda parte del mandato de la R. C. del S. 897, que ordena al DRNA a llevar a cabo las gestiones para lograr la canalización del río, amerita una discusión aparte. En primer lugar, suponemos que cuando el autor de la medida se refiere a gestiones para la canalización, se refiere a la necesidad de desarrollar medidas de carácter estructural que permitan aumentar la capacidad hidráulica del río, es decir, que permitan el manejo de flujos mayores sin el desbordamiento del cauce que pone en peligro la vida y seguridad de comunidades humanas.

Decimos esto porque la canalización es sólo una de las formas en que se puede manejar el volumen de agua en momentos de alta precipitación. La canalización ha sido el mecanismo principal de control de inundaciones que se ha desarrollado en Puerto Rico. Muy cerca de la cuenca del Guanajibo, por ejemplo, se encuentra el Río Yagüez, que en su paso por la ciudad de Mayagüez se encuentra canalizado. La canalización es básicamente el depósito de una capa impermeable, casi siempre concreto, en el lecho y las laderas de un río o quebrada, y cumple el propósito de permitir que el agua se mueva rápidamente de un punto más alto a uno más bajo. De esta forma, se controla el flujo en función del tiempo, o se acelera la tasa en que el volumen de agua se mueve hasta el mar. Mientras más rápido se mueva el agua, menos probable que se desborde el cauce. Sin embargo, la canalización tiene críticos severos. Se señala que los canales de cemento se llevan no sólo el agua, sino también los sedimentos que solían quedarse en las planicies de inundación del río, enriqueciendo el suelo. Una vez en el mar, la carga de sedimentos tiene impactos significativos sobre la vida marina. Otra crítica a los canales es que si no se les brinda un mantenimiento adecuado, la vegetación que crece en las grietas o entre las placas de concreto deteriora y levanta placas completas, convirtiéndolas incluso en obstáculos para el flujo del agua. Existen alternativas a los canales. Por ejemplo, a la orilla del Río Grande de Manatí en su recorrido por el área urbana de Barceloneta, se ha construido un dique de tierra que protege el pueblo de las inundaciones del río. En el caso de los ríos Bucaná y Portugués en Ponce, se construyen obras de control de inundaciones que incluyen represas, diques, lagunas y canales. No obstante lo anterior, el desarrollo del conocimiento sobre el comportamiento de los ríos ha ido modificando las políticas sobre el control de inundaciones. A manera de ejemplo, miremos a los holandeses, que por razón de tener una porción importante de su territorio cerca de o bajo el nivel del mar, tienen una experiencia de siglos en el manejo del flujo de las aguas. Actualmente, se encuentran cambiando la manera que controlan el flujo, esencialmente

permitiéndole más espacio al río para que inunde su valle aluvial. Han alejado los diques del cauce del río y construyen o permiten la existencia de lagunas que sirvan para la retención del agua, en lugar de tratar de enviarla directo al mar.

Tras esta digresión sólo pretendemos indicar que en lugar de ordenarle al DRNA que haga las gestiones necesarias para la canalización del río, estamos proponiendo ordenarle a la agencia que evalúe y diseñe obras de control de inundación que no sólo incluyan la posibilidad de medidas estructurales distintas a la canalización, sino que también incluyan en su diseño de obras de control de inundaciones medidas no estructurales, como por ejemplo, el cese de permisos de construcción de residencias en áreas inundables; y unas políticas más serias y firmes en cuanto al uso del suelo; entre otras.

Una razón adicional para proponer lo anterior: el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico se han comprometido ya, a través del pareo de fondos (65%-35%) a evaluar, diseñar, hacer los estudios, obtener los permisos, comprar terrenos y propiedades y desarrollar obras de control de inundaciones en los Ríos La Plata, Bucaná, Portugués, Guayanilla, Grande de Loíza, Fajardo, Puerto Nuevo-Río Piedras y el Guanajibo. Además de la obra de ensanche y dragado del Caño Martín Peña. El gran problema con la mayoría de estos proyectos es que el Gobierno de Puerto Rico no ha aportado su parte de este pareo en prácticamente ninguna de estas obras. De hecho, cada vez que se le asigna al DRNA fondos para obras de control de inundación de algún río, al menos el 25% de los fondos recibidos van dirigidos a reducir el monto de pareos adeudados. El Cuerpo de Ingenieros no está dispuesto a comprometerse a nuevos proyectos, pues entienden que el Gobierno de Puerto Rico actualmente no puede manejar (parear) los proyectos para los cuáles ya se ha comprometido en el pasado.

PONENCIAS RECIBIDAS

La Comisión le solicitó memoriales a los municipios de San Germán, Sabana Grande, Mayagüez, Hormigueros y Cabo Rojo. También le solicitó memorial al DRNA. Sólo fueron recibidos los memoriales de Mayagüez, Cabo Rojo y del DRNA.

El **Municipio de Mayagüez**, por medio de la Oficina Legal Quiñones & Arbona, indicó que el Río Guanajibo discurre en ese municipio por el área conocida como Guanajibo Homes. Señalan que en eventos de lluvia, el río arrastra escombros y material vegetativo que se acumula en los puentes de la zona, impidiendo el paso del agua. Ante ello, y a solicitud del municipio, el

DRNA ha tenido que realizar labores de limpieza en varias ocasiones para retirar dicho material y prevenir inundaciones. Reconocen que pueblos vecinos han sido víctimas de serias inundaciones asociadas a las crecidas del río. Entienden que es probable de que las crecidas del río han aumentado debido a la acumulación de sedimentos en el lecho y a que el mismo no esté canalizado en varias zonas.

Les preocupa lo que pueda ocurrir en eventos de lluvia extraordinarios, y traen a colación la experiencia en 1975 con la Tormenta Eloísa, cuando murieron varias personas en la zona como consecuencia de las inundaciones provocadas por el Guanajibo. Aprovechan la oportunidad para consignar ante la Comisión que con el Río Yagüez, que pasa a través del centro urbano de la ciudad, ocurre una situación similar. Indican que la acumulación de materia vegetal y sedimentos en el lecho provoca que el río salga de su cauce con cierta facilidad, inundando comunidades enteras de la ciudad. Han recurrido al DRNA en repetidas ocasiones, y ante la negativa de la agencia de llevar a cabo labores de limpieza y canalización necesarias, el municipio ha recurrido a los tribunales, para que compelen a la agencia a cumplir su deber ministerial. Por esta razón, solicitan que se incluya el Río Yagüez dentro del alcance de la presente medida, de manera que el DRNA atienda de forma recurrente la limpieza de este río.

El **Municipio de Cabo Rojo** sometió un breve memorial donde confirman la descripción que la Exposición de Motivos de la medida hace sobre los eventos con el Río Guanajibo. Les interesa cooperar con el DRNA para aliviar el problema, y entiende que todos los municipios afectados deberían cooperar también.

Sin embargo, plantean que el escollo más grande que enfrentan los municipios es el requerimiento de un permiso de extracción de material de la corteza terrestre que impone la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) al evaluar las propuestas municipales de limpieza de cauces. Anteriormente, indican, el DRNA expedía un permiso de extracción de material de la corteza que abarcaba a todos los cuerpos de agua del territorio, mientras que ahora, la OGPe sólo otorga un permiso por cada cuerpo de agua, y el mismo está repleto de requerimientos de certificaciones y estudios que lo hacen oneroso y difícil de cumplimentar.

Concluyen que están comprometidos con cooperar con el plan de trabajo que impulsa la medida, pero entienden que es necesario que el trámite para la limpieza de los tributarios del Guanajibo se haga más expedito para que realmente ocurra.

Finalmente, el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, DRNA, sometió un memorial donde, en primer lugar, reconocen que su ley orgánica les responsabiliza de poner en vigor programas para el manejo, uso, protección y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico. Conforme a esto, se aprobó la Ley Núm. 136 de 13 de junio de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Aguas de Puerto Rico, que le otorga al Secretario facultades en cuanto a la planificación, reglamentación, aprovechamiento, conservación y desarrollo de las aguas del país.

En lo que respecta al Río Guanajibo, la Oficina Regional de Mayagüez del DRNA ha estado encargada de dar limpieza y mantenimiento al mismo. El DRNA construyó un muro de gaviones en el pueblo de San Germán para proteger contra la erosión a las Urbanizaciones Porta Coeli y Riverside. Este muro ha sido asperjado durante los últimos tres años para controlar las malezas que crecen en él. En la carretera PR 347, sector El Coto del mismo municipio, el área del río tiene un muro de gaviones de cerca de 413 metros de longitud, para proteger a los residentes de este sector. Este muro ha sido reconstruido en dos ocasiones por los embates de las escorrentías violentas asociadas a disturbios tropicales. La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), asignó fondos para reparar segmentos de este muro como consecuencia de las lluvias de septiembre de 2008. Actualmente, estos trabajos están completados en un sesenta por ciento (60%).

En la jurisdicción de Sabana Grande, nos dicen, hace varios años fue construido un dique de control de inundaciones con fondos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos. Durante los últimos tres años, el DRNA ha invertido miles de dólares restaurando y dando mantenimiento intensivo al dique.

En la jurisdicción de Hormigueros, por otro lado, cercano al puente de la carretera PR 114, kilómetro 10.1, en el barrio Benavente, próximamente se estará removiendo material vegetativo para que discurra de forma adecuada el agua del río.

Con referencia a la canalización que se plantea en la medida, el DRNA explica que en el año 2004, el Cuerpo de Ingenieros como diseñadores, y el DRNA como patrocinadores, llevarían a cabo la construcción de la canalización del río desde San Germán, Hormigueros y Mayagüez. Sin embargo, explican, debido a la carencia de fondos para la construcción, no se pudo completar

la misma.¹ Señalan que el Cuerpo de Ingenieros otorgó al DRNA un permiso general para ser utilizado en proyectos de mantenimiento en el río. Finalmente, indican que en la actualidad se ha levantado toda la información de campo para documentar los proyectos e informar a todas las agencias estatales y federales.² Termina el DRNA planteando que es “*sumamente importante la asignación de fondos al DRNA para continuar con nuestra obra en el Río Guanajibo.*”

CONCLUSIÓN

La ocupación por comunidades humanas de las cuencas hidrográficas de los ríos tiene consecuencias previsibles. Contribuimos con sedimentos y aumentamos la tasa de flujo de agua al remover la capa vegetal del suelo, impermeabilizándolo con cemento y asfalto; añadimos con nuestros detergentes compuestos químicos que actúan como nutrientes para la vegetación acuática, lanzamos desperdicios que al llegar con las escorrentías a los tributarios y ríos, se convierten en obstáculos para el flujo; y construimos nuestras residencias incluso dentro del cauce mayor de los ríos. Añadámosle a esta receta el hecho que el gobierno otorga permisos para construcción de urbanizaciones en áreas inundables, condicionándolos a que el área a construirse se eleve artificialmente con relleno. El agua que hubiera ocupado este lugar, ahora afectará a vecinos que quedan aguas abajo, incrementando, en intensidad y cantidad, los episodios de inundación que les suceden. Inevitablemente, como resultado de todo este comportamiento, nos vemos afectados cuando en eventos de precipitación intensa, los cuerpos de agua se desbordan y ponen en riesgo nuestras vidas y propiedades. Si los modelos sobre los impactos del cambio climáticos en la precipitación se cumplen, la situación descrita puede empeorar, debido a que se esperan episodios más intensos de precipitación en cortos periodos de tiempo.

A la luz de esta realidad, el gobierno se ve obligado a enfrentar esta situación, y la forma a corto plazo para hacerlo es limpiando y manteniendo los cauces de los ríos y sus tributarios principales libres de vegetación y obstáculos para que el agua fluya libre y rápidamente. Dada nuestra enorme red hidrográfica, la única forma de acometer esta empresa es de manera organizada y metódica. Por lo que lo que ordena este proyecto de resolución conjunta que aquí

¹ En este punto el lenguaje del memorial es vago, pues no se entiende si la ausencia de fondos evitó que se completara la construcción o el diseño de la obra. Hasta donde conocemos, no se ha construido nada de este proyecto, por lo que se refieren a los trabajos preparatorios al desarrollo de la obra (diseño, estudios, permisos, expropiaciones, relocalizaciones, etc.)

² Otra vez, lenguaje vago. No nos indican si la información levantada es para obras de limpieza y mantenimiento, o para obras nuevas de control de inundaciones. Suponemos que es lo primero.

discutimos en términos de establecer un plan de trabajo para la limpieza y mantenimiento del Río Guanajibo es acertada.

En cuanto a los trámites para la canalización del río, por las razones que ya hemos discutido, estamos proponiendo la modificación de este mandato.

Finalizamos estas conclusiones con unas recomendaciones:

1. Sugerimos al DRNA que evalúe someter las acciones ordinarias de limpieza y mantenimiento de quebradas y cuerpos de agua menores como “exclusiones categóricas” para efectos del trámite de documentos ambientales, de tal forma que los municipios puedan atender esta tarea sin tantas trabas. De no ser posible la otorgación de esta categoría, debe otorgarse un mismo permiso para todos los cuerpos de agua en una región dada, con las condiciones y limitaciones que se entiendan necesarias.
2. El DRNA debe tomar la iniciativa para que, en conjunto con el Colegio de Ingenieros, las facultades de Ingeniería de las universidades del país, las agencias federales concernidas y cualquier otro sector pertinente, estudien, discutan y desarrollen una política pública actualizada, coherente e integrada sobre el manejo del flujo en nuestros cuerpos de agua, que incluya la evaluación y posible adaptación de las experiencias que están teniendo sobre el tema gobiernos en distintas partes del mundo.
3. Las agencias de permisos y planificación deben reevaluar –para hacer más estrictos- sus criterios de otorgación de permisos en áreas propensas a inundarse y a deslizamientos.
4. Es urgente y necesario culminar el proyecto de nivelación vertical de Puerto Rico. El desconocimiento de las elevaciones reales de nuestra topografía no permite un alto grado de precisión en nuestros mapas de zonas inundables. A su vez, esta limitación significa que hay lugares que quizás no deben estar en los mapas identificados como inundables y hay lugares que definitivamente deberían estar y no lo están.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. Lo que esta Resolución ordena resulta en una reorganización de tareas que

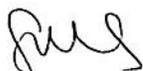
el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ya tiene asignados como deberes y funciones ordinarias contempladas en su presupuesto anual.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 897, con las enmiendas contenidas mediante entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González

Presidenta

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 897

4 de octubre de 2011

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, a establecer un plan de trabajo para la limpieza y mantenimiento del Río Guanajibo, así como a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la canalización llevar a cabo el diseño y ejecución de obras de control de inundaciones que pueden incluir diques, lagunas de retención, canales, y otros mecanismos estructurales del en el mencionado cuerpo de agua en los tramos correspondientes; Estas gestiones incluirán la puesta en vigor de medidas no estructurales para evitar daños por inundaciones, como por ejemplo, el cese de permisos de construcción de residencias en áreas inundables; y políticas firmes en cuanto al uso del suelo, entre otras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

MS
El Río Guanajibo tiene su origen en la Cordillera Central y cruza por los municipios de Sabana Grande, San Germán, Hormigueros, Cabo Rojo y Mayagüez. Por muchos años, residentes de los mencionados municipios han sido víctimas de las inundaciones causadas por el desbordamiento del Río Guanajibo durante eventos de fuertes lluvias. Es sabido que muchos residentes cercanos al cuerpo de agua tienen una constante preocupación e incertidumbre por los estragos que las lluvias constantes causan en diversos tramos.

El Río Guajanibo ha sido canalizado en varios tramos debido a los constantes problemas de inundaciones ocasionados al salirse de su cauce. El Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos ha realizado obras para el control de inundaciones del Río Guanajibo, no obstante, las constantes inundaciones son muestras de que las obras realizadas no han sido suficientes.

Recientemente, el Municipio de San Germán sufrió un evento de fuertes lluvias que elevó los niveles del Río Guanajibo hasta inundar considerablemente las Carreteras PR-347, 114 y 317.

La inundación paralizó el tránsito vehicular, ocasionó daños materiales y a la economía en general. Además, afectó seriamente a varias familias del sector El Coto y la Calle del Río de la mencionada municipalidad.

La Administración Municipal de San Germán ha solicitado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la limpieza y mantenimiento del Río Guanajibo en varias ocasiones. Ciertamente, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la entidad gubernamental que tiene la responsabilidad de poner en vigor programas para la utilización y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico, así como de ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio garantizar que los ríos y cuerpos de agua estén aptos para enfrentar eventos de fuertes lluvias de manera que no se ponga en riesgo la vida y la propiedad de la ciudadanía. Por tal razón, es necesario ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, a establecer un plan de trabajo para la limpieza y mantenimiento del Río Guanajibo, así como a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la canalización llevar a cabo el diseño y ejecución de obras de control de inundaciones que pueden incluir diques, lagunas de retención, canales, y otros mecanismos estructurales del en el mencionado cuerpo de agua en los tramos correspondientes. Estas gestiones incluirán la puesta en vigor de medidas no estructurales para evitar daños por inundaciones, como por ejemplo, el cese de permisos de construcción de residencias en áreas inundables; y políticas firmes en cuanto al uso del suelo, entre otras.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- raul*
- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de
 - 2 Puerto Rico, a establecer un plan de trabajo para la limpieza y mantenimiento del Río
 - 3 Guanajibo, así como a realizar las gestiones necesarias y pertinentes para ~~lograr la~~
 - 4 canalización llevar a cabo el diseño y ejecución de obras de control de inundaciones que
 - 5 pueden incluir diques, lagunas de retención, canales, y otros mecanismos estructurales del en
 - 6 el mencionado cuerpo de agua en los tramos correspondientes. Estas gestiones incluirán la
 - 7 puesta en vigor de medidas no estructurales para evitar daños por inundaciones, como por
 - 8 ejemplo, el cese de permisos de construcción de residencias en áreas inundables; y políticas

1 firmes en cuanto al uso del suelo, entre otras.

2 Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá realizar
3 aquellas acciones administrativas que sean convenientes y necesarias para llevar a cabo los
4 propósitos de esta Resolución Conjunta.

5 Sección 3.- Las cantidades separadas para cumplir con esta Resolución Conjunta podrán
6 ser pareadas con fondos municipales, estatales y federales.

7 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación.

guy

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de mayo de 2012

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 968

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 968, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 968, tiene el propósito de designar con el nombre de "Ángel A. Gaud González", al Edificio de Física del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

La familia Gaud siempre ha estado ligada directamente al Recinto, siendo éstos dueños de los solares en los que hoy en día se ubica el Recinto Universitario de Mayagüez, por el que han pasado miles de estudiantes a recibir educación de excelencia y calidad.

El Profesor Ángel Gaud obtuvo su bachillerato en Ingeniería Mecánica del Recinto Universitario de Mayagüez en el 1968 y posteriormente obtuvo un Juris Doctor en el 1980 de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. A través de los años este se ha destacado por ser una de las personas con más tiempo ligado al Colegio de Mayagüez, hoy Recinto Universitario de Mayagüez. Se estima que son más de cuarenta y cinco (45) años al servicio del quehacer universitario, quien comenzó su carrera docente con el Recinto en el año 1957.

No solo ha sido un líder en el ámbito educativo, sino que se ha distinguido en diferentes áreas, como músico y fundador del grupo Son D'Ki, Presidente del Festival de la Canción Mayagüezana, Homenaje a sus Compositores Inc., y Director de Arte y París en Mayagüez, también ayudó en el desarrollo del Festival del Mangó en Mayagüez. Ha sido un reconocido líder en el deporte de la pelota, Administrador del Distrito Núm. 9 del Programa de Pequeñas Ligas de Puerto Rico (1993); Director Técnico del equipo de pelota XXI Serie Latinoamericana (1995), aportando de esta manera al desarrollo sano de la niñez y la juventud mayagüezana. A su vez fue veterano distinguido, siendo Teniente Coronel Retirado de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SESION ORDINARIA
31 MAY 11:38
JFC

W

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías y obras públicas.

El Profesor Ángel Gaud González ha dedicado su vida a la educación de miles de jóvenes puertorriqueños y de otras partes del mundo, que han recibido educación en el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Catedrático de Física en la Facultad de Artes y Ciencias, Secretario de la Oficina de Ex-alumnos y en el año 1980 fue Ayudante Administrativo de la facultad de Artes y Ciencias. Fue miembro activo en diversas sociedades profesionales de ingeniería.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La medida ante nuestra consideración representa un fin loable el denominar el Edificio de Física del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico con el nombre de Ángel A. Gaud González.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se denomine con el nombre de Ángel Gaud González el Edificio de Física del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, ya que es un vivo ejemplo de erudición, servicio, entrega, bondad y rectitud en todo los ámbitos en los cuales ha sido parte en su vida; así como también por sus aportaciones como persona y en su calidad profesional en el desarrollo educativo; y por su compromiso, dedicación y entrega al servicio en la formación de muchos jóvenes en Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 968, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 968

2 de marzo de 2012

Presentada por la señora *Arce Ferrer*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Ángel A. Gaud González”, al Edificio de Física del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Profesor Ángel A. Gaud González, nació el 18 de diciembre de 1930 en Mayagüez, Puerto Rico. Sus padres fueron, Don Angel (Angelito) Gaud y Perfecta Gonzalez. Se casó con la Sra. Elsie Vélez Valentín en el año 1954. Es padre de tres (3) hijos, la Sra. Carmen Gaud Vélez, la Lcda. María L. Gaud Vélez, el Mayor de la Fuerzas Armadas, Ángel M. Gaud Vélez y 7 nietos. La familia Gaud siempre ha estado ligada directamente al Recinto, siendo éstos dueños de los solares en los que hoy en día se ubica el Recinto Universitario de Mayagüez, por el que han pasado miles de estudiantes a recibir educación de excelencia y calidad.

El Profesor Ángel Gaud obtuvo su bachillerato en Ingeniería Mecánica del Recinto Universitario de Mayagüez en el 1968 y un Juris Doctor en 1980 de la Universidad Católica de Puerto Rico. Este se ha destacado por ser una de las personas con más tiempo ligado al Colegio de Mayagüez, hoy Recinto Universitario de Mayagüez, se estima que son más de cuarenta y cinco (45) años al servicio del quehacer universitario. Este comenzó su carrera docente con el Recinto en el año 1957.

El Profesor Ángel Gaud González ha dedicado su vida a la educación de miles de jóvenes puertorriqueños y de otras partes del mundo, que han recibido educación en el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Catedrático de Física en la Facultad de Artes y Ciencias, Secretario de la Oficina de Ex-alumnos y en el año 1980 fue Ayudante Administrativo de la facultad de Artes y Ciencias. Fue miembro activo en diversas sociedades profesionales de ingeniería.

No sólo ha sido un líder en el ámbito educativo, sino que se ha distinguido en diferentes áreas, como músico y fundador del grupo Son D'Ki, Presidente del Festival de la Canción Mayagüezana, Homenaje a sus Compositores Inc., y Director de Arte y Cultura del Club de Oficinistas de Mayagüez, Inc. Presidente del Festival de Reyes de la Liga de París en Mayagüez, también ayudó en el desarrollo del Festival del Mangó en Mayagüez. Reconocido líder en el deporte de la pelota, Administrador del Distrito Núm. 9 del Programa de Pequeñas Ligas de Puerto Rico (1993). Director Técnico del equipo de pelota XXI Serie Latinoamericana (1995), aportando de esta manera al desarrollo sano de muchos niños y jóvenes mayagüezanos. El Profesor Ángel A. Gaud González es veterano distinguido, Teniente Coronel Retirado, de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se denomine con el nombre de Ángel Gaud González el Edificio de Física del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico como digno reconocimiento, ya que es un vivo ejemplo de erudición, servicio, entrega, bondad y rectitud en todo los ámbitos en los cuales ha sido parte en su vida; así como también por sus aportaciones como persona y en su calidad profesional en el desarrollo educativo; y por su compromiso, dedicación y entrega al servicio en la formación de muchos jóvenes en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa con el nombre de “Ángel A. Gaud González”, al Edificio de Física
- 2 del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.
- 3 Sección 2.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de
- 4 Puerto Rico, dar fiel cumplimiento a lo ordenado por la presente Resolución Conjunta. Esta
- 5 Resolución Conjunta se aprueba sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según
- 6 enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.
- 7 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 8 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 980

2012 MAY 31 AM 11:24

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 980**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 980** tiene el propósito de reasignar al municipio de Patillas, la cantidad de doscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y dos (229,462) dólares, provenientes del sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 85 de 2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$229,462 al Municipio de Patillas. Estos recursos se utilizarán para la construcción de puertas de entrada a los barrios Municipales de Patillas.

Los recursos a ser reasignados provendrán de la RC Núm. 85-2009. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron y el Municipio de Patillas certifica la disponibilidad de los mismos.

MPA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Patillas a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 17 de abril de 2012 el Municipio de Patillas certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 980

9 de abril de 2012

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Patillas, la cantidad de doscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y dos (229,462) dólares, provenientes del sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 85 de 2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna al municipio de Patillas, la cantidad de doscientos veintinueve
2 mil cuatrocientos sesenta y dos (229,462) dólares, provenientes del sobrante de la Resolución
3 Conjunta Núm. 85 de 2009, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

4 **A. Municipio de Patillas**

5 1. Para la construcción de puertas de entrada

6 a los barrios del municipio de Patillas.

229,462

7 **Total**

\$229,462

8 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,
9 así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto
10 Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

MPA

- 1 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con
- 2 fondos federales, estatales o municipales.
- 3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 4 aprobación.

MPA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE PATILLAS
OFICINA DE FINANZAS
TEL. 787-839-4120 EXT. 245
FAX: 787-839-4120

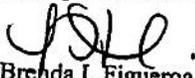
Certificación

Yo, Brenda I. Figueroa Colón, Directora Interina de la Oficina de Finanzas del Municipio de Patillas certifico que:

- Según el Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado preparado a Diciembre de 2011 se desprende que de las Resoluciones Conjuntas #85 y 195 correspondientes a la "Construcción de Tres Puertas de Entrada" existe una economía ascendente a \$229,462.00.

De requerir alguna información adicional favor de comunicarse con esta servidora a los números arriba descritos o al e-mail federalcontabilidad@yahoo.com.

Para que conste firmo la presente hoy jueves, 17 de abril de 2012.


Brenda I. Figueroa Colón
Directora Interina
Oficina de Finanzas

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo
sobre la
R. C. del S. 1010

4 de Junio de 2012

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
ate
2012 JUN -4 AM 10:13

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación a la Resolución Conjunta del Senado 1010, **recomendando su aprobación** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1010, sugerida por la Comisión que suscribe, persigue ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos, la repavimentación con la ampliación de varios tramos y alcantarillas de la Carretera PR-139, en el Barrio Maragüez, en el Municipio Autónomo de Ponce.

Según la exposición de motivos de la presente medida, residentes del Barrio Maragüez que se componen de los Sectores Tesoro, Cerrillos, Carmelita y La Pica, entre otros, han solicitado al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) que concluya las mejoras a la Carretera PR - 139 que iniciaron en el año 2000, pero que la administración subsiguiente suspendió.

Los vecinos del área, en reunión con el personal del DTOP y de la Autoridad de Carreteras y Transportación expusieron sus preocupaciones en respecto a este tramo de la

MS.

carretera, donde han ocurrido múltiples accidentes debido a sus pésimas condiciones y alcantarillas estrechas.

Señala la medida ante nuestra consideración que entre las mejoras que no se realizaron se encuentran la ampliación de seis (6) curvas, cinco (5) de ellas entre el km. 11, hm. 8 y el km. 12, hm. 6 y una entre el km. 11, hm. 8 y el km. 12, hm. 7. A esto se le añade la ampliación de cinco (5) alcantarillas, al igual que la repavimentación de varios tramos de esta carretera, que al encontrarse en tan malas condiciones, incrementan el peligro de transitar por la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio Autónomo de Ponce.

Cabe señalar, que al momento de redactar este informe, no se habían recibido los comentarios del Municipio Autónomo de Ponce.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP)

En su memorial explicativo, el DTOP expresa en relación a la Carretera PR – 139, que la misma fue reconstruida desde el kilómetro tres punto cero (3.0) hasta la intersección con la Carretera PR – 143. Esto se realizó en el año 2001, mediante el Proyecto AC-013929, que tuvo un costo total de \$2,706,069.11. Los trabajos realizados consistieron en limpieza de paseo, construcción de cunetones, muros y encintados, obras pluviales, remoción de áreas inestables, depósito de asfalto, instalación de vallas protectoras, pintado termoplástico, instalación de reflectores en el pavimento (“ojos de gato”) y la instalación de postes kilométricos y hectométricos.

En adición, la Comunidad solicitó que se ensancharan varias curvas y se instalaran tuberías para mayor seguridad de los que transiten por el área, y aunque no fueron trabajos contratados, se realizaron.

AMB.

Señala, que el pasado 24 de febrero de 2012, peritos del DTOP se reunieron con la Comunidad y atendieron varias de sus preocupaciones, entre éstas, la necesidad de ensanche de varias curvas de la Carretera PR – 139.

Sin embargo, el DTOP encuentra que para considerar un proyecto de esta naturaleza, se necesita llevar acabo una evaluación exhaustiva para determinar la viabilidad y necesidad del proyecto propuesto. Luego de realizado el estudio, se necesita identificar los fondos necesarios para sufragar el mismo.

Es por lo anterior, que el DTOP indica que no se encuentra en posición de recomendar o descartar la realización de este proyecto, ya que sería necesario primero realizar el estudio y la asignación de fondos correspondiente.

Cabe señalar, que para atender el impacto presupuestario que conlleva la R.C. del S. 1010, la Comisión que suscribe realizó enmiendas a la medida las cuales están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe. Esto, a los fines de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que incluya en su Programa de Peticiones de Proyectos la repavimentación con la ampliación de los tramos y alcantarillas de la Carretera PR-139, que dispone la R. C. del S. 1010.

De esta forma, la Autoridad de Carreteras y Transportación podrá evaluar la viabilidad de dicha obra y determinar su inclusión en el Programa de Construcción y Mejoras Permanentes y en los Planes de Transportación a Largo Plazo para Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario del Departamento de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de

los fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia y de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; por tanto, entendemos que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico ni sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El mantenimiento adecuado y frecuente de las carreteras le provee seguridad y eficiencia a los ciudadanos al transitar por las vías públicas de nuestra Isla. Pero aun más importante es el poder llegar a estos lugares de manera segura. La seguridad en el tránsito es parte de la política pública que este Gobierno promueve realizando múltiples obras y campañas al respecto.

En este caso nos encontramos con una situación donde en un tramo de la carretera, lamentablemente han ocurrido múltiples accidentes, en gran parte debido al aumento del tránsito por una vía no equipada o preparada para recibir esa cantidad de vehículos. Nos encontramos ante una cuestión de seguridad vial, nos vemos obligados a actuar, para velar por la seguridad y los mejores intereses de todos los ciudadanos.

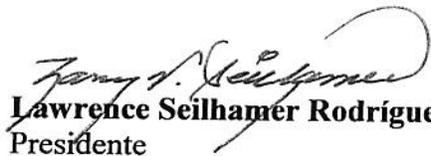
En el interés de atender los reclamos de los residentes del Barrio Maragüez y el planteamiento esbozado por el DTOP en cuanto al posible impacto fiscal de la medida según radicada, la Comisión suscribiente enmendó la R. C. del S. 1010 con el propósito de ordenar que se incluya en el Programa de Peticiones de Proyectos de la Autoridad de Carreteras y

ms

Transportación. De esta forma, el DTOP tiene la oportunidad de evaluar la medida para determinar la viabilidad e identificar los fondos pertinentes para la realización del proyecto.

Por todos los fundamentos antes expuestos la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 1010**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **su aprobación** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1010

7 de mayo de 2012

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación ~~realizar~~ a incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos la repavimentación con la ampliación de varios tramos y alcantarillas de la Carretera PR-139, en el Barrio Maragüez, en el Municipio Autónomo de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los vecinos del Barrio Maragüez en los sectores Tesoro, Cerrillos, Carmelita, La Pica, entre otros, han estado solicitando al Departamento de Transportación y Obras Públicas la culminación del proyecto de mejoras a la Carretera PR-139, el cual inició en el año 2000 y fue suspendido por la administración subsiguiente. En reunión entre los residentes y personal tanto del Departamento de Transportación y Obras Públicas como de la Autoridad de Carreteras y Transportación la comunidad tuvo la oportunidad de señalarles a los funcionarios sus preocupaciones con respecto a la Carretera PR-139.

Entre las mejores que se quedaron sin realizar se encuentran la ampliación de seis (6) curvas, cinco (5) de éstas entre el Km. 11, Hm. 8 y el Km. 12, Hm. 6 y una curva entre el Km. 11, Hm. 8 y el Km. 12, Hm. 7; y la ampliación de cinco (5) alcantarillas. De igual forma solicitan la repavimentación de varios tramos de esta carretera, la cual se encuentra en pésimas condiciones. Dicha vía es una de mucho tránsito, donde han ocurrido múltiples accidentes a través de los años debido a las curvas y alcantarillas tan estrechas, las cuales incrementan el peligro de transitar por la misma.

AMS.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de velar por la seguridad y los mejores intereses de cada uno de sus ciudadanos, entiende meritorio que se realicen las mejoras pertinentes a la Carretera PR-139 en el Barrio Maragüez en el Municipio Autónomo de Ponce.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
2 Autoridad de Carreteras y Transportación ~~realizar~~ a incluir en su Programa de Peticiones de
3 Proyectos la repavimentación con la ampliación de varios tramos y alcantarillas de la
4 Carretera PR-139, en el Barrio Maragüez, en el Municipio Autónomo de Ponce.

5 Sección 2.- La Autoridad de Carreteras y Transportación será responsable de realizar toda
6 gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no
7 mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2012.

AMS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 1016

2012 MAY 31 AM 10:02
SECRETARIA
RECIBIDO
SENADO DE P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1016, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1016 tiene el propósito de reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de tres millones ciento veintiún mil doscientos cinco dólares con noventa y dos centavos (\$3,121,205.92) originalmente asignados en la R.C. 532-2000 (\$35,001.23), R.C. 714-2003 (\$495,905), R.C. 982-2003 (\$500,000), R.C. 1603-2004 (\$752,802.33), R.C. 387-1999 (\$37,587.36), Ley 49-2004 (\$999,910) y Ley 335-2004 (\$300,000), para el pago de deudas contraídas relacionadas a obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$3,121,205.92 al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Estos recursos se utilizarán para el pago de deudas contraídas relacionadas a obras y mejoras permanentes.

Los fondos a reasignarse provienen de diferentes Resoluciones Conjuntas; R.C. 532-2000 (\$35,001.23), R.C. 714-2003 (\$495,905), R.C. 982-2003 (\$500,000), R.C. 1603-2004 (\$752,802.33), R.C. 387-1999 (\$37,587.36), Ley 49-2004 (\$999,910) y Ley 335-2004 (\$300,000), las cuales asignaron recursos al Departamento de Transportación y Obras Públicas para la

MPA

realización de diferentes mejoras y obras públicas. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad, por lo cual el Departamento indica la disponibilidad de los fondos, lo cual permite la reasignación en esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Departamento certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 20 de enero de 2012.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

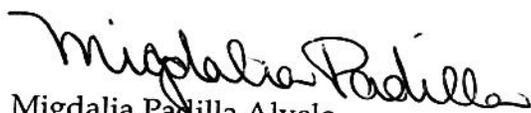
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1016

7 de mayo de 2012

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de tres millones ciento veintiún mil doscientos cinco dólares con noventa y dos centavos (\$3,121,205.92) originalmente asignados en la R.C. 532-2000 (\$35,001.23), R.C. 714-2003 (\$495,905), R.C. 982-2003 (\$500,000), R.C. 1603-2004 (\$752,802.33), R.C. 387-1999 (\$37,587.36), Ley 49-2004 (\$999,910) y Ley 335-2004 (\$300,000), para el pago de deudas contraídas relacionadas a obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad
- 2 de tres millones ciento veintiún mil doscientos cinco dólares con noventa y dos centavos
- 3 (\$3,121,205.92), originalmente asignados en la R.C. 532-2000 (\$35,001.23), R.C. 714-2003
- 4 (\$495,905), R.C. 982-2003 (\$500,000), R.C. 1603-2004 (\$752,802.33), R.C. 387-1999
- 5 (\$37,587.36), Ley 49-2004 (\$999,910) y Ley 335-2004 (\$300,000), para el pago de deudas
- 6 contraídas relacionadas a obras y mejoras permanentes.
- 7 Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares,
- 8 estatales, municipales y/o federales.

MPA

- 1 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

MPA



CERTIFICACION DE FONDOS EXISTENTES

RCS 1016

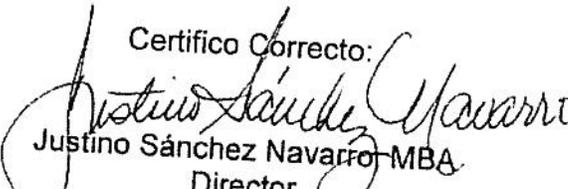
Por este medio se certifican fondos disponibles en el Sistema Financiero "PRIFAS" del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el cual se detalla a continuación:

CIFRA DE CUENTA	CANTIDAD DISPONIBLE	RESOLUCIONES CONJUNTAS
310-0490000-0000-780-2001	\$ 35,001.23	RC 532/00
311-0490000-0000-779-2002	\$ 691,662.20	RC 254/01
312-0490000-0000-781-2003	\$ 323,900.99	RC 33/03
312-0490000-0000-787-2003	\$ 700,000.00	RC 889/03
313-0490000-0000-779-2004	\$ 495,905.00	RC 714/03
313-0490000-0000-780-2004	\$ 201,434.75	RC 758/03
313-0490000-0000-790-2004	\$ 500,000.00	RC 982/03
313-0490000-0000-792-2004	\$ 999,910.00	LEY 49/04
314-0490000-0000-784-2005	\$ 752,802.33	RC 1603/04
314-0490000-0000-794-2005	\$ 300,000.00	LEY 335/04
399-0490000-0000-081-2000	\$ 37,587.36	RC 387/99

La cantidad total disponible en esta certificación asciende a la cantidad de \$ 5,038,203.86 y el propósito de la misma es para cubrir deudas existentes en nuestra agencia y para construcción de obras públicas.

La vigencia debe ser desde su aprobación hasta el 30 de junio de 2012.

Expedida en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2012.

Certifico Correcto:

Justino Sánchez Navarro MBA
Director
Oficina de Presupuesto y Finanzas, DTOP

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de junio de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 1034

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 1034, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 1034 tiene como propósito enmendar la sección 1 de la Resolución Conjunta Número 456 del 21 de agosto de 2000, a los fines de incluir una enmienda técnica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 456 del 21 de agosto de 2000 fue aprobada a los efectos de autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender al Sr. Miguel Pérez Monroig, un predio de terreno Municipal en Bayamón, en la Urbanización Lomas Verdes. En dicha Resolución Conjunta se hace referencia de forma errónea al solar que se autoriza a vender.

El solar es identificado como la parcela número treinta y cuatro (34); cuando debió leer parcela número treinta y cinco (35), según consta inscrito en el Registro de la Propiedad. De igual forma se identifica de forma errónea como Solar número 9; cuando debió leer Solar 8. Este error en la Resolución Conjunta Núm. 456, *supra*, impide que se pueda disponer de dicho solar por los dueños a quienes la Resolución pretendía beneficiar. Es por esto que resulta necesario el que se corrija el lenguaje de la misma, de forma que coincida con la información inscrita en el Registro de la Propiedad.

A tales efectos, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, considera pertinente la aprobación del Resolución Conjunta del Senado Número 1034, la cual permite que la Resolución Conjunta Número 456 del 21 de agosto de 2000, se ajuste a la inscripción del terreno en el Registro de la Propiedad, que dicha Resolución pretendía ceder.

12 JUN -4 PM 3:02

Secretaría

al

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

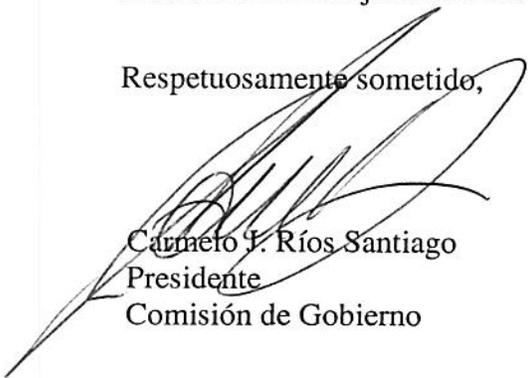
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera pertinente que se corrijan los errores antes mencionados de forma que exista correlación entre la ubicación del terreno y la inscripción en el Registro de la Propiedad motivo por el cual, esta Comisión recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta.

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1034

14 de mayo de 2012

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la sección 1 de la Resolución Conjunta Número 456 del 21 de agosto de 2000, a los fines de incluir una enmienda técnica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 456 del 21 de agosto de 2000 fue aprobada a los efectos de autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender al Sr. Miguel Pérez Monroig, un predio de terreno Municipal en Bayamón, en la Urbanización Lomas Verdes. En dicha Resolución Conjunta se hace referencia de forma errónea al solar que se autoriza a vender. El mismo es identificado como la parcela número treinta y cuatro (34); el mismo debió leer parcela número treinta y cinco (35). De igual forma se identifica de forma errónea como Solar número 9; el mismo debió leer Solar 8. Es a tales fines que resulta necesario corregir el lenguaje en la Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 456 del 21 de
2 agosto de 2000, para que lea como sigue:

1 “Sección 1.- Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender
2 al Sr. Miguel Pérez Monroig por su justo valor en el mercado, los terrenos que se
3 describen a continuación:

4 “**[Solar 9]** *Solar 8* de la manzana 4M de la Urbanización Lomas Verdes,
5 radicada en el barrio Minillas del término Municipal de Bayamón, con una cabida
6 superficial de 0.0887 de cuerda, equivalentes a 348.64 metros cuadrados en lindes
7 por el Norte, con solar número 66 y por el Oeste, con la Calle Zinia, identificado
8 como la parcela **[número 34]** *número 35*, según el plano de adquisición de la
9 Autoridad de Carreteras.”

10 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
11 su aprobación.



Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sexto Informe Parcial sobre la R. del S. 140

4 de junio de 2012

12 JUN -11 PM 2:45

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración de la R. del S. 140, tienen a bien recomendar la aprobación del Sexto Informe Parcial con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 140 ordena a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general de los programas y propuestas vigentes que se relacionan íntimamente con los municipios localizados en la región de la montaña que incluya el desarrollo urbano y rural, el empleo, la recreación, la transportación y la protección pública, a fin de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.

La Exposición de Motivos de la medida destaca que los municipios de la zona montañosa, a saber: Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis, Utuado y Villalba tienen necesidades distintas a las de otros municipios debido a su ubicación y topografía. Por tal motivo, es necesario estudiar las necesidades de vivienda adecuada para sus residentes, los

índices de desempleo, las facilidades de recreación existentes, la transportación efectiva para sus residentes y las medidas existentes para proteger la vida y propiedad de los ciudadanos.

El Senado de Puerto Rico consideró necesario y meritorio identificar aquellas áreas que se deben atender para garantizar una mejor calidad de vida de los residentes de la zona montañosa.

HALLAZGOS

La Comisión de la Montaña realizó vistas para atender diversas situaciones en la región montañosa, a saber: 1) la Escuela Elemental Román Díaz del barrio Damián Arriba del Municipio de Orocovis, 2) la Escuela Segunda Unidad Saltos del barrio Saltos Cabra del Municipio de Orocovis, y 3) la Escuela Federico Degetau del barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas.

Escuela Elemental Román Díaz del barrio Damián Arriba del Municipio de Orocovis

La Comisión de la Montaña realizó una vista ocular el 9 de agosto del año en curso en las facilidades de la Escuela Elemental Román Díaz de Orocovis. Estuvieron presentes el Sr. Miguel Colón, en representación del Departamento de Educación; el Sr. René Ocasio, en representación de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas; y la Sra. Raquel Ortiz, Directora Escolar.

La Escuela Elemental Román Díaz cuenta con una matrícula de 115 estudiantes y no se encuentra en Plan de Mejoramiento. Entre las situaciones académicas encontradas por la Comisión de la Montaña se encuentran la falta de un maestro de Primer Grado y de un facilitador de Educación Especial.

En cuanto a la planta física de las instalaciones es menester señalar que la Escuela Elemental data de más de treinta (30) años, aunque existen varios anexos construidos más recientemente. En el área de los baños se requieren desagües para evitar la acumulación de agua en su exterior. Cabe mencionar que los baños fueron remodelados recientemente.

De otra parte, en el salón de educación especial es necesaria la instalación de archivos, debido a las malas condiciones de los existentes. Además, la puerta de entrada requiere ser reemplazada.

Por otro lado, el edificio anexo que ubica en la parte posterior de la escuela presenta problemas de filtración en el techo. La Escuela Elemental también requiere la instalación de portones y verjas. Aunque ya se aprobaron 100 pies de verjas, hacen falta 200 pies adicionales y el cambio de un portón. De otra parte, la cancha del plantel escolar no está techada.

Finalmente, la puerta de entrada del comedor escolar se encuentra en malas condiciones. Además, el comedor escolar presenta problemas en el techo del área de la cocina y almacén, se requiere de un dispensador de agua y la nevera de pared que es necesaria para mantener los vegetales se encuentra dañada.

Escuela Segunda Unidad Saltos del barrio Saltos Cabra del Municipio de Orocovis

La Comisión de la Montaña realizó una vista ocular el 11 de agosto de 2011 en la Escuela Segunda Unidad Saltos de Orocovis. Estuvieron presentes el Sr. Miguel Ortiz, en representación del Superintendente Escolar del Departamento de Educación; el Sr. Sigfredo Carrión, Director Regional de Arecibo de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas; y la Sra. Rosa Soto, Directora Escolar.

La Escuela Segunda Unidad Saltos de Orocovis ofrece cursos de kinder a noveno grado, tiene un área pre-vocacional y área para niños con impedimentos. Se encuentra en plan de mejoramiento.

En cuanto a los asuntos académicos planteados se encuentra la falta de un bibliotecario, aunque el plantel escolar cuenta con una biblioteca equipada.

En cuanto a los problemas de la planta física los estudiantes trajeron a la atención de la Comisión de la Montaña la falta de una fuente de agua, la ausencia de mesas y bancos para el patio, solicitaron columpios y juegos para los alumnos de kindergarten y un portón para la cancha.

Específicamente, en cuanto a los salones de clases se encontró lo siguiente: en el centro tecnológico solamente sirven seis (6) computadores de un total de veinticuatro (24) y el piso necesita mejoras; el salón de ciencia de séptimo grado presenta problemas de filtraciones; el salón de economía doméstica tiene los gabinetes en mal estado y le falta aire acondicionado; el salón de kinder necesita ser fumigado, le falta un equipo para el patio, cambio de operaciones de

ventas y mesas de trabajo y pizarras; el baño del salón de niños con impedimentos requiere mejoras; y el área pre-vocacional cuenta con poco equipo.

De otra parte, la cancha bajo techo no tiene servicio eléctrico y se requiere evitar que el terreno caiga dentro del área. Además, el plantel escolar presenta problemas de baja presión de agua.

Escuela Federico Degetau del barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas

La Comisión de la Montaña realizó una vista ocular el 26 de agosto de 2011 en las facilidades de la Escuela Federico Degetau de Barranquitas. Estuvieron presentes la Sra. Awilda Oms, en representación del Departamento de Educación; el Sr. Israel Martínez, Director Regional de Caguas, en representación de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas; y la Sra. María Cristina Rosario, Directora Escolar.

La Escuela Federico Degetau de Barranquitas atiende una matrícula de 722 estudiantes de nivel elemental e intermedio. En cuanto a los problemas de índole académica, la institución educativa necesita libros de ciencias de cuarto y octavo grado, así como cubrir la plaza de la maestra de salud.

El plantel escolar que nos ocupa presenta serios problemas en su planta física. El salón de educación física intermedio, el comedor escolar y la oficina de la Directora no tienen servicio de energía eléctrica. Asimismo, el salón de tecnología tiene problemas de electricidad y no cuenta con servicio de Internet. Gran parte de los salones, así como el comedor escolar, presenta problemas de filtración de techo, lo que representa un grave problema cuando llueve toda vez que se inundan. De otro lado, la verja del plantel está derrumbada. Los maestros requirieron la instalación de baños en el área de la cancha, debido a que ésta ubica distante del plantel escolar.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de la Montaña encontró diversas situaciones y problemas que deben ser atendidos a la brevedad posible en la Escuela Elemental Román Díaz del barrio Damián Arriba del Municipio de Orocovis, la Escuela Segunda Unidad Saltos del barrio Saltos Cabra del

Municipio de Orocovis y la Escuela Federico Degetau del barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas. A continuación las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Escuela Elemental Román Díaz del barrio Damián Arriba del Municipio de Orocovis

La Escuela Elemental Román Díaz presentó la falta de un maestro de Primer Grado y un facilitador de Educación Especial. En cuanto a la ausencia del maestro de Primer Grado es menester mencionar que se hicieron gestiones en la Región Educativa de Bayamón y se constató que la plaza está aprobada. Por otro lado, el facilitador de Educación Especial se nombró y éste será compartido con dos (2) escuelas adicionales.

Por otro lado, el detalle de las mejoras necesarias a la plante física de la Escuela Elemental se sometieron a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, al Departamento de Educación y a la División de Comedores Escolares. Además, se asignó la cantidad de diez mil dólares (\$10,000), a través de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 5 de enero de 2012, para obras y mejoras permanentes en la Escuela Elemental Román Díaz de Orocovis.

Escuela Segunda Unidad Saltos del barrio Saltos Cabra del Municipio de Orocovis

La Escuela Segunda Unidad Saltos presentó varias situaciones en su planta física. Se refirió al Municipio de Orocovis la reparación de la verja, el cambio de operadores en las ventanas, el problema de la cancha bajo techo y la fumigación del salón de kindergarten.

Por su parte, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas se comprometió a proveer lo siguiente: dos (2) fuentes de agua, seis (6) puertas y pizarras; un ingeniero estructural para evaluar el salón de pre-vocacional; someterá para presupuesto la loza que requiere el centro tecnológico; la instalación de barandas para el baño de impedidos; someterá para aprobación los gabinetes del salón de economía doméstica y el aire acondicionado; corregirán un declive en el edificio frente al salón de kindergarten; verificará las filtraciones en varios salones; y evaluará el problema eléctrico en el salón de salud.

La Directora Escolar someterá a la Región Educativa una petición en cuanto al equipo para el salón de kinder, la reparación en el centro tecnológico y la movilización del equipo de artes industriales de la Escuela Segunda Unidad Ana Dalila Burgos. Además, se asignó la

cantidad de diez mil dólares (\$10,000), a través de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 5 de enero de 2012, para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Saltos de Orocovis.

Escuela Federico Degetau del barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas

La señora Oms del Departamento de Educación se comprometió a tramitar los libros de ciencias para la Escuela. Además, agilizar el proceso para cubrir la plaza de la maestra de salud. Además, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas se comprometió a proveer los materiales para llevar a cabo un muro necesario y el área de los baños de la cancha. También, acordaron brindar los servicios de un electricista y arreglar la verga caída en el plantel escolar. Cabe mencionar que recientemente se asignó la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000), a través de la Resolución Conjunta Núm. 5 de 5 de enero de 2012, para obras y mejoras permanentes en la Escuela Federico Degetau de Barranquitas.

La Comisión suscribiente somete ante este Alto Cuerpo su Sexto Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 140, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Respetuosamente sometido,



Carlos Javier Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(12 DE MARZO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 140

2 de febrero de 2009

Presentada por el senador *Torres Torres*

Suscrita por la senadora *Vázquez Nieves*

Referida a Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general de los programas y propuestas vigentes que se relacionan íntimamente con los municipios localizados en la región de la montaña que incluya el desarrollo urbano y rural, el empleo, la recreación, la transportación y la protección pública, a fin de identificar problemas y determinar prioridades para atender los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución del Senado Núm. 26, aprobada el 12 de enero de 2009, establece la jurisdicción de la Comisión de la Montaña del Senado de Puerto Rico. Dicha Comisión deberá atender los programas existentes y formular propuestas que propendan al desarrollo integral de los municipios localizados en la región de la montaña. Es decir, sus asuntos tendrán jurisdicción sobre los municipios de Adjuntas, Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis, Utuado y Villalba.

Ciertamente los problemas sociales tienen que ser atendidos de manera integral. Sin embargo, debemos tener en cuenta que las necesidades de las distintas regiones de Puerto Rico

son diversas. A pesar de que nuestra Isla no es de gran extensión territorial, la constitución topográfica y la centralización de las agencias de gobierno hacen que los municipios de la montaña tengan necesidades diferentes a las de otros municipios.

Ante las diversas necesidades que se presentan en los pueblos de la montaña, resulta necesario que esta Comisión estudie exhaustivamente las necesidades de vivienda adecuada para sus residentes; los índices de desempleo en esa región; las facilidades de recreación existentes; la transportación efectiva para sus residentes y las medidas existentes para proteger vida y la propiedad.

Resulta necesario y meritorio que el Senado de Puerto Rico se asegure que la región de la montaña de Puerto Rico cuente con los recursos necesarios para atender sus necesidades particulares. Por ende, es necesario que la Comisión de la Montaña identifique las áreas que se pueden mejorar para lograr una mejor calidad de vida de los residentes de dicha región.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de la Montaña, a realizar un estudio general de los
2 programas y propuestas vigentes que se relacionan íntimamente con los municipios localizados en
3 la región de la montaña que incluya el desarrollo urbano y rural, el empleo, la recreación, la
4 transportación y la protección pública, a fin de identificar problemas y determinar prioridades para
5 atender los mismos.

6 Sección 2. - La Comisión deberá establecer la viabilidad y conveniencia de revisar leyes
7 y reglamentos vigentes que benefician o atienden las necesidades particulares de los municipios
8 que comprenden la región de la montaña.

9 Sección 3. - La Comisión podrá requerir a las correspondientes agencias gubernamentales
10 rendir informes sobre estados de situación, progreso, proyecciones y planes futuros para el
11 desarrollo de la zona central de Puerto Rico, para los fines de esta Resolución.

12 Sección 4. - La Comisión de la Montaña rendirá informes parciales con sus hallazgos,
13 conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y

1 recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente
2 Asamblea Legislativa.

3 Sección 5. - Las disposiciones de esta Resolución solo serán aplicables a aquellos asuntos
4 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de
5 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

6 Sección 6. -Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.